

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 38
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011

CODIGO DE COMERCIO

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En atención a la solicitud de la Junta de Coordinación Política, por la que solicita que al dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, y en virtud de que se ha cumplido con la Declaratoria de Publicidad, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: En términos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente

“Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio”, recibida por esta Cámara colegisladora, en fecha 29 de noviembre de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así

como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la minuta mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el día 29 de noviembre de 2011, los ciudadanos secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El ciudadano presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

Tercero. El antecedente histórico de la minuta de referencia es el siguiente:

1. En fecha 14 de abril de 2011, el Senador Rogelio Humberto Rueda Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código de Comercio, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

2. Seguido su trámite legislativo, en fecha 22 de noviembre de 2011, la Iniciativa en referencia fue aprobada por 67 votos en el Pleno de la Cámara de Senadores y enviada la minuta a la Cámara de Diputados.

3. En fecha 29 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados resolvió enviar la minuta de referencia a esta Comisión de Economía para su estudio y dictaminación.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Comisiones de Economía y de Justicia, son competentes para conocer sobre la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio.

Segunda. Que la minuta de referencia implica lo siguiente:

- Establecer que el monto para considerar inapelable una resolución, será aquél cuya suerte principal sea menor a **trescientos mil pesos**, cantidad que se ajustará anualmente, ampliando la cuantía a 500 mil pesos para los juicios cuya suerte principal sea inferior a esta cantidad.
- Adecuación de las actualizaciones previstas en el artículo 1253, la Secretaría de Economía actualizará cada año y **publicará** en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.
- La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a quinientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el artículo 1339.
- En el juicio oral mercantil se sustanciarán todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a **trescientos mil pesos**, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda. En contra de las resoluciones pronunciadas en estos juicios no procederá recurso ordinario alguno.
- La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta hasta antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva. La del emplazamiento, por su parte, podrá reclamarse en cualquier momento.
- Será obligación del juzgador observar las reglas generales del Código de Comercio en los casos de la interposición de excepciones procesales. Las cuestiones relativas a la incompetencia deberán resolverse por un órgano distinto al juez.
- Las peticiones de las partes deberán formularse preferentemente de manera oral durante las audiencias, sin ve-

dar el derecho de presentarlas por escrito. Por medio de la reconvención se podrá reclamar prestaciones de cuantía mayor a la del juicio oral, por lo que en ese caso, cesará de inmediato el juicio oral, para que se continúe en la vía ordinaria. Asimismo, se propone ampliar el plazo de respuesta a nueve días para dar respuesta a una reconvención.

- Contestada la demanda o la reconvención o transcurridos los plazos para ello, se señalará hora para la celebración de la audiencia preliminar. Las audiencias se desarrollarán oralmente.
- En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos; las partes tendrán la obligación de presentar sus propios testigos.
- Incluir a los corredores públicos dentro de las instituciones que deberá consultar el juzgador.

Tercera. Que el dictamen favorable a la Iniciativa referida realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, establece como fundamento de su posición lo siguiente:

Consideraciones:

El iniciante propone reformas a diversos artículos del Código de Comercio por lo que las Comisiones a continuación realizan un análisis de cada una de las mismas –observando el orden consecutivo del articulado– con las siguientes consideraciones:

Primera. Se reforman los artículos 1339 y 1340.

Propone establecer que el monto para considerar inapelables una resolución, será aquél cuya suerte principal sea menor a \$300,000.00 pesos, cantidad que se ajustaría anualmente utilizando un factor que se obtendría de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre del año que se calcula, entre INPC del mes de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México.

Las comisiones desean puntualizar que cada entidad federativa, desde el año 2008, ha venido actualizando la cantidad original de \$200,000.00 pesos conforme al mismo factor mencionado en el párrafo precedente, sin em-

bargo, aplicado de manera distinta, provocando que actualmente algunas entidades del País cuenten con un importe distinto para la procedencia de las apelaciones mercantiles, como se observa en el siguiente cuadro:

Entidad	Año 2011
Aguascalientes	\$208,620.00
Baja California	\$230,193.00
Campeche	\$230,016.41
Coahuila	\$230,196.67
Colima	\$230,016.41
Chiapas	\$216,689.12
Chihuahua	\$216,687.28
Guanajuato	\$230,177.72
Jalisco	\$208,802.00
México	\$230,195.03
Michoacán	\$230,171.43
Morelos	\$230,016.41
Nayarit	\$230,195.05
Nuevo León	\$230,193.50
Oaxaca	\$230,171.43
Querétaro	\$228,821.48
Quintana Roo	\$228,278.66
Sinaloa	\$230,195.03
Sonora	\$697,560.00*
Tamaulipas	\$230,171.43
Distrito Federal	\$230,016.41

* En el caso particular de Sonora, no se atiende a lo establecido en el Código de Comercio, sino a lo señalado en su Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo artículo 22, fracción II, inciso a), dispone que salas del Supremo Tribunal de Justicia, por orden de recepción de los asuntos, conocerán de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces de primera instancia en materia civil y mercantil, en asuntos cuya cuantía exceda de doce mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de interponerse el recurso.

Por lo anterior, las comisiones a efecto de hacer eficaz y al mismo tiempo armonizar este ordenamiento jurídico, consideran adecuado modificar tanto el monto de la cuantía como la mecánica de actualización de la misma.

En este sentido, para las comisiones es importante apuntar que en la mayoría de los tribunales del País, una importante proporción, del total de los asuntos corresponde a la materia mercantil (en el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal atañe al orden del 60 por

ciento) en tal virtud se considera que ampliar la cuantía a 500 mil pesos para los juicios cuya suerte principal sea inferior a esta cantidad, contribuiría de manera relevante al expedito desahogo de los asuntos mercantiles puestos a consideración de los Poderes Judiciales en el País.

Respecto a la actualización del monto de la cuantía de 500 mil pesos, se propone un mecanismo anual vinculado a la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión.

Además, esta actualización se publicaría en el Diario Oficial de la Federación, lo que le otorgaría el carácter vinculante, es decir, la obligatoriedad que tienen las normas jurídicas por el solo hecho de haber sido publicadas en el órgano de difusión oficial. Por lo que, la redacción propuesta quedaría como sigue:

Artículo 1339. Son irrecurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo monto sea menor a quinientos mil pesos por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad anualmente.

Corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación el monto expresado en pesos en el párrafo anterior y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión.

Las sentencias que fueren recurribles, conforme al primer párrafo de este artículo, lo serán por la apelación que se admita en ambos efectos, salvo cuando la Ley expresamente determine que lo sean sólo en el devolutivo.

Ahora bien, este mismo mecanismo se propone para las actualizaciones previstas en los artículos 1253 y 1340, a efecto de ser congruente con esta modificación, por lo que se realizan las adecuaciones correspondientes, para quedar como sigue:

Artículo 1253. ...

I. a V. ...

VI. ...

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el juez sancionará a los peritos omisos con multa hasta de tres mil pesos y corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación este monto expresado en pesos y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión.

VII. a IX. ...

Artículo 1340. La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a quinientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el artículo 1339.

Segunda. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 1390 Bis.

Propone precisar que en el juicio oral mercantil se sustanciarán todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a trescientos mil pesos, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es decir, aquellos que son de un valor inferior a los que hacen una resolución apelable.

También señala expresamente que en contra de las resoluciones pronunciadas en estos juicios no procederá recurso ordinario alguno, lo que permitiría la agilización de los procedimientos.

Las comisiones aprecian adecuada la reforma propuesta. Sin embargo, a efecto de armonizar este ordenamiento y ser congruente con la modificación propuesta por las dictaminadoras respecto del artículo 1339, 1253 y 1340 se estima que sería jurídicamente consistente modificar el texto del primer párrafo de este artículo para que la re-

misión que dispone se realice al artículo 1339, toda vez que en este numeral se establece el monto por concepto de suerte principal y el mecanismo de actualización correspondiente.

Asimismo, toda vez que en técnica legislativa el uso de las remisiones contribuye a evitar repeticiones, se considera procedente modificar y sustituir los actuales párrafos segundo y tercero de este numeral, toda vez que el texto propuesto para el artículo 1339 colma los supuestos regulados en los párrafos en comento. En este sentido el nuevo párrafo segundo establece que en contra de las resoluciones pronunciadas en estos juicios no procederá recurso ordinario alguno.

Finalmente, las dictaminadoras proponen derogar el tercer párrafo de este artículo en virtud de que con la mecánica de actualización propuesta la publicación de la misma, se realizaría en el Diario Oficial de la Federación.

De esta manera, el artículo 1390 Bis quedaría redactado como sigue:

Artículo 1390 Bis. Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal se inferior a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procederá recurso ordinario alguno.

Asimismo, al reformar el artículo 1390 Bis, las comisiones consideran que debe precisarse que los asuntos de cuantía indeterminada, por la propia naturaleza del juicio, no se tramitarán en juicio oral mercantil, en virtud de que éstos son competencia de los jueces de primera instancia. Para hacer efectiva esta distinción las comisiones aprecian necesario modificar el artículo 1390 Bis 1, para quedar de la siguiente manera:

Artículo. 1390 Bis 1. No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente Código y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada.

Tercera. Se reforma el artículo 1390 Bis 6.

El promovente considera que la falta de emplazamiento no puede convalidarse por el sólo hecho de que la parte demandada se haga sabedora del juicio, pues la omisión del emplazamiento no puede ser convalidada mediante cualquier escrito, por resultar ésta omisión violatoria de garantías al dejar en un claro estado de indefensión a dicha parte; a diferencia de cuando se contesta la demanda y el órgano jurisdiccional la tiene por contestada, caso éste en que si se puede convalidar un emplazamiento defectuoso.

Por lo anterior, el iniciante propone modificar la redacción de este artículo con la finalidad de establecer de manera expresa que la nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento.

Las comisiones coinciden en la importancia de establecer que la nulidad por defecto en el emplazamiento no puede validarse por falta de impugnación. Sin embargo, se destaca que no se precisa en el texto vigente, ni en la propuesta hasta cuándo puede impugnarse. Lo mismo ocurre con la nulidad de las actuaciones producidas en la audiencia de juicio. Esta omisión podría traer como resultado que se aplique el término general previsto en el artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio, que dispone que cuando la ley no señale plazo para la práctica de algún acto procesal o para el ejercicio de algún derecho se tendrá por señalado el de tres días, lo que ocasionaría nuevamente, la convalidación por falta oportuna de impugnación.

Por lo anterior y con la finalidad de evitar que esto suceda, se considera jurídicamente procedente modificar el texto de este artículo para precisar hasta cuándo se puede realizar dicha impugnación. Para lo que se propone el siguiente texto:

Artículo 1390 Bis 6. La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta hasta antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva. La del emplazamiento, por su parte, podrá reclamarse en cualquier momento.

Cuarta. Se reforma el artículo 1390 Bis 8.

Propone suprimir la parte final de este artículo, en virtud de que se considera innecesario hacer la mención espe-

cial sobre los medios de prueba al establecerse por el artículo en su parte primera que operan las reglas generales del Código, lo que incluye desde luego a los medios de prueba.

Las comisiones aprecian adecuada y jurídicamente procedente esta reforma.

Ahora bien, con el fin de prevalecer esa regla general. Se estima necesario realizar algunas precisiones encaminadas a garantizar la imparcialidad en las determinaciones tomadas por el juez en el desarrollo del procedimiento. Por ello, se considera oportuno precisar la obligación del juzgador de observar las reglas generales de este Código en los casos de la interposición de excepciones procesales, especialmente, por lo que refiere a la incompetencia.

Por lo anterior, estas comisiones consideran reformar el primer y segundo párrafo, así como adicionar un tercero al artículo 1390 Bis 7, a efecto de especificar que para establecer que la recusación del Juez será resuelta por el Tribunal Superior, entendiéndose al mismo en este caso, un Tribunal de alzada, que jerárquicamente es un Tribunal Superior al Juzgado Oral, atendiendo a la conveniencia de que la recusación sea analizada por un órgano jurisdiccional ajeno a la controversia que se plantea entre el recusante y el juez. Por lo que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 1390 Bis 7. La recusación del juez será admisible hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar.

Se interpondrá ante el juez, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas al Tribunal Superior para su resolución.

Si la recusación se declara fundada será nulo lo actuado a partir del momento en que se interpuso la recusación.

De la modificación del anterior artículo, se desprende la necesidad de modificar la fracción V del artículo 1390 Bis 32 y el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 37, a efecto de hacerlas concordante con lo modificado en el artículo 1390 Bis 7, respecto de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, en virtud de cómo se ha mencionado en párrafos precedentes, el ofrecimiento de una prueba puede culminar no necesariamente con su admisión, sino también con un desechamiento, o bien, con

una prevención. Por lo anterior, quedarían de la siguiente manera:

Artículo 1390 Bis 32. La audiencia preliminar tiene por objeto:

I. a IV. ...

V. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y

VI. ...

Artículo 1390 Bis 37. ...

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el juez procederá a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este Título.

Por otra parte, con el mismo propósito las comisiones consideran reformar el artículo 1390 Bis 34, toda vez que las cuestiones relativas a la incompetencia deben resolverse por un órgano distinto al juez, por lo que consideran remitir esta previsión conforme a la parte general del Código. Por lo que quedaría como sigue:

Artículo 1390 Bis 34. El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código.

Quinta. Se reforma el artículo 1390 Bis 9.

El proponente considera que la redacción de este artículo podría ocasionar confusiones en cuanto a la forma en que deben realizarse las peticiones de las partes en el juicio oral; por lo que plantea una redacción con la que estima se simplifica la norma y se mejora la comprensión sobre la intervención de las partes en el juicio.

Las comisiones aprecian adecuada y jurídicamente procedente el objetivo de esta reforma.

Sin embargo, aprecian adecuado realizar algunas modificaciones en la redacción con la finalidad de no afectar y respetar el marco de los derechos fundamentales de las partes.

Lo anterior, toda vez que el principio de oralidad debe interpretarse, bajo los principios del derecho de petición, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, entre otras cosas, que éste debe hacerse valer por escrito.

De esta manera, se estima que las peticiones de las partes deberán formularse “preferentemente” de manera oral durante las audiencias, sin vedar el derecho de las partes de presentarlas por escrito. Por lo tanto, el texto quedaría de la siguiente forma:

Artículo 1390 Bis 9. Las promociones de las partes deberán formularse preferentemente de manera oral durante las audiencias, con excepción de las señaladas en el artículo 1390 bis 13 de este Código.

Los tribunales no admitirán promociones frívolas o improcedentes, y deberán desecharse de plano, debiendo fundamentar y motivar su decisión.

Sobre el particular, se considera adecuado destacar que la única etapa procedimental en que las partes presentan escritos corresponde a la de preparación a juicio. Es decir, la demanda, la contestación de la demanda, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas y para que las partes ofrezcan pruebas, como lo dispone el artículo 1390 Bis 13.

En relación con el artículo 1390 Bis 13, las comisiones por una técnica jurídica depurada y con la finalidad de contribuir a la economía procesal de estos juicios, aprecian adecuado reformar este artículo para puntualizar que el ofrecimiento de las pruebas debe hacerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, fijando claramente los requisitos que se deben cumplir para el ofrecimiento de medios probatorios.

Asimismo, se considera adecuado suprimir del segundo párrafo la frase “en los escritos que fijan la litis” pues con esto se infiere que los desahogo de vista de la con-

testación a la demanda y a la reconvencción también forma parte de la litis, lo cual es contradictorio con el precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que la misma queda integrada únicamente con los escritos de demanda y contestación (102/2005-PS).

Por lo anterior, estas comisiones proponen la siguiente redacción:

Artículo 1390 Bis 13. En los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder en los términos del artículo 1061 de este Código.

Si las partes no cumplen con los requisitos anteriores, el juez no podrá admitir las pruebas aunque se ofrezcan por las partes posteriormente, salvo que importen pruebas supervenientes.

Por otra parte, a efecto de ser congruentes con la puntualización de las etapas del juicio que se realizan por escrito, se estima adecuado precisar que la sentencia en los juicios orales se presentará por escrito. Por ello, se aprecia conveniente modificar el primer párrafo del artículo 1390 Bis 39 con este fin, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1390 Bis 39. El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutive. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie, por escrito.

Asimismo, estas comisiones aprecian la conveniencia de realizar una importante previsión relativa a la reconvencción ante la posibilidad de que, por medio de la misma, se reclamen prestaciones de cuantía mayor a la del juicio oral, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo para precisar que, en ese caso, cesará de inmediato el juicio oral, para que se continúe en la vía ordinaria. Asi-

mismo, se propone ampliar el plazo de respuesta a nueve días para dar respuesta a una reconvencción, en congruencia con el plazo concedido a la demanda original.

Por tal motivo, se propone modificar el artículo 1390 bis 18, primer párrafo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1390 Bis 18. El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción. Si se admite por el juez, se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a la reconvencción, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que desahogue la vista de la misma.

Si en la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juicio oral en términos del artículo 1390 bis, cesará de inmediato el juicio oral para que se continúe en la vía ordinaria, ante el juez que resulte competente.

También, con la finalidad de salvaguardar las formalidades del debido proceso legal juicios orales mercantiles, se aprecia necesario reformar el artículo 1390 bis 20, toda vez que en su primer párrafo dispone que contestada la demanda o la reconvencción o transcurridos los plazos para ello, se señalará hora para la celebración de la audiencia preliminar. Sin embargo, se considera necesario contemplar la etapa para el desahogo de vista de la contestación y en su caso, de la reconvencción, por ello, las comisiones proponen incluir en el texto la frase "Desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, de la contestación a la reconvencción".

Además, por técnica jurídica, se considera conveniente eliminar el segundo párrafo de este artículo, toda vez que establece que en el auto en el que se fija la fecha para la celebración de la audiencia preliminar, se calificará la admisibilidad de las pruebas aportadas por las partes, lo que resulta contradictorio con los artículos 1390 bis 32, fracción V, y 1390 bis 37, que disponen se realizará en la etapa correspondiente dentro de la audiencia preliminar. Por lo anterior, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 1390 Bis 20. Desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, de la contestación a la reconvencción, o transcurridos los plazos para ello, el juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes.

Sexta. Se reforma el artículo 1390 Bis 16.

El iniciante propone realizar algunas precisiones al artículo 1390 bis 16 toda vez que considera indispensable que el juez pueda establecer los efectos de la contumacia en que incurra la parte demandada por no haber producido su contestación a la demanda. También, estima necesario insertar un tercer párrafo que establezca la consecuencia procesal del hecho de no contestar la demanda.

Sobre el particular, es importante destacar que el actual texto del citado numeral, en su primer enunciado, señala que: “Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubiere hecho y sin que medie petición de parte, se procederá en los términos del artículo 1390 bis 20”, mismo que dispone lo siguiente: “Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvenición, o transcurridos los plazos para ello, el juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes”.

De una interpretación sistemática de estos artículos se observa que, conforme al sistema procesal actual, al precluir el derecho del demandado para contestar la demanda el juez, inmediatamente y de oficio, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

En la modificación propuesta a este artículo se establece un requisito más para el caso de que se omita contestar la demanda dentro del plazo concedido para tal efecto, que consiste en hacer la declaración de rebeldía. Como se puede observar mediante el siguiente cuadro:

Sistema actual.

Sistema propuesta de reforma.

1. Se admite la demanda.
2. Se otorga un plazo para contestarla.
3. Si no se hace, de oficio y de inmediato, el juez señala fecha para la celebración de la audiencia preliminar.

1. Se admite la demanda.
2. Se otorga un plazo para contestarla.

3. Si no se hace, el juez de oficio hace la declaración de rebeldía.

4. Enseguida, a petición de parte o de oficio, el juez señalará fecha para la celebración de la audiencia preliminar; es decir, ya no es de inmediato.

De la confrontación de los dos sistemas, se desprende que la reforma le resta celeridad y no contribuye a la economía procesal porque establece mayores trámites para la substanciación del procedimiento oral.

Por otra parte, se aprecia que el principal objeto de reformar este artículo es incluir la declaración de rebeldía cuando se deje de contestar la demanda; lo que es inconsistente con el esquema general de preclusión regulado en el artículo 1078 del Código de Comercio, que dispone lo siguiente: “Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse dentro del término correspondiente”.

En virtud de lo anterior, las comisiones estiman que no es necesaria tal reforma a este artículo.

Séptima. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un cuarto y un quinto párrafos al artículo 1390 Bis 23.

Propone modificar el primer párrafo del artículo 1390 bis 23 para destacar que las audiencias se desarrollarán oralmente debido a que la característica principal del juicio es la oralidad. También, establece facultades específicas a los juzgadores para que puedan mantener el orden en las audiencias, por lo que se propone la adición de tres párrafos más en los que se especifiquen facultades de control de las audiencias.

Respecto a la reforma al primer párrafo las comisiones coinciden con el objeto de la misma, toda vez que resalta el principio de oralidad y además otorga la posibilidad de que algunas audiencias, por su naturaleza, sean privadas a criterio de juez.

La adición de los últimos 2 párrafos, se consideran innecesarias en virtud de que las facultades disciplinarias del juez ya se encuentran previstas en el artículo 1080 del Código de Comercio, que son aplicables para estas audiencias, destacándose las siguientes:

a) El juez evitará digresiones y reprimirá con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado y, en consecuencia, resolverá en la misma cualquier cuestión o incidente que pudiera interrumpirla (fracción I).

b) El juez no permitirá la interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma, quedando facultado para reprimir los hechos de interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel o aquellos que intenten interrumpirla (fracción III).

c) El juez podrá decretar el arresto hasta por 6 seis horas contra aquellos que se resistan a cumplir la orden de expulsión (fracción IV).

d) En esos mismos términos, el juez podrá corregir a los terceros ajenos a la controversia, los testigos, peritos o cualesquiera otros que, como partes o representándolas, faltaren en las vistas y actos judiciales, de palabra, o de obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a los tribunales, o a otras personas, cuando los hechos no constituyan delito (fracción V).

Finalmente, a efecto de precisar que las medidas de apremio a que se refiere este párrafo son las establecidas en el artículo 1067 bis del propio Código de Comercio, se propone incluir en el texto la frase “de este Código” para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1390 Bis 23. Las audiencias serán presididas por el juez. Se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella. Serán públicas, siguiendo en lo que les sean aplicables las reglas del artículo 1080 de este Código y, las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067 Bis de este Código.

Octava. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 1390 Bis 26.

La iniciativa propone suprimir como medio de registro de las audiencias los tradicionales toda vez que, actualmente este artículo dispone que para producir fe, el registro de las audiencias se realizará “por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo como los tradicionales a juicio del juez”.

Lo anterior, en virtud de que considera que permitir la utilización de medios tradicionales para el registro de la audiencia propiciaría que los Estados no introdujeran los medios electrónicos (video grabación) en sus juzgados a efecto de implementar la reforma.

Respecto al primer párrafo las comisiones consideran conveniente eliminar la frase “como los tradicionales”.

También, adiciona un cuarto párrafo para establecer que los peritos deberán acreditar en la audiencia, bajo su responsabilidad, la calidad científica, técnica, artística o industrial, para la que fueron propuestos.

En relación a la adición de un cuarto párrafo, las comisiones coinciden con la intención del legislador. Sin embargo, por cuestión de técnica legislativa, aprecian que para una correcta estructuración del contenido normativo resultaría jurídicamente eficaz ubicarla en el artículo 1390 bis 48, toda vez que el mismo se encuentra en la sección cuarta del capítulo de pruebas, correspondiente a la pericial, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1390 Bis 26. Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo a juicio del juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

Artículo 1390 Bis 48. Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo. En ca-

so de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y de no presentarse el perito tercero en discordia se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

Novena. Se reforma la fracción III del artículo 1390 Bis 41.

El iniciante propone suprimir la expresión de la declaración de confeso en la parte final de la fracción III del artículo 1390 bis 41, debido a que en el procedimiento oral mercantil el objeto de la prueba de confesión es transformarla esencialmente en una declaración de parte que es muy distinta a la que se regula en la parte general de Código de Comercio.

Al respecto, las comisiones destacan que la mecánica para el desahogo de la prueba confesional conforme al artículo 1390 Bis 41 vigente sería la siguiente:

- a) La pregunta se formula en el acto de la audiencia;
- b) El juez, antes de que se formule la pregunta, debe examinarla y calificarla;
- c) Si la pregunta se califica de legal, el declarante la contestará.

Con lo anterior, las comisiones destacan una deficiencia en la actual mecánica de desahogo toda vez que por un lado, se exige que el oferente formule la pregunta en la misma audiencia y, por el otro, que el juez examine y califique cuidadosamente esa pregunta antes de formularla al declarante, lo que resulta materialmente imposible.

Asimismo, se establece que cuando la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las posiciones que se le formulen, de oficio se le declarará confeso y se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan acreditar.

También, se considera deficiente esta regla. Porque implica poner en sería desventaja jurídica a la parte que no acuda a absolver posiciones, ya que se otorgaría la posibilidad al oferente de formular las preguntas que desee, sin más limitación que se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate; es decir, de acreditar cualquier tipo de hecho. De ahí, la importancia

de acompañar, en sobre cerrado, las posiciones que serán materia de la prueba.

Para privilegiar la oralidad y, al mismo tiempo, garantizar un equilibrio procesal entre las partes se requiere mantener la obligación de exhibir el sobre cerrado con posiciones; no obstante, éste sólo se abrirá ante la incomparecencia del absolvente para hacer efectiva la declaratoria de confeso. En caso de que sí asista el declarante, no se procederá a la apertura del sobre cerrado y el oferente deberá formular oralmente las preguntas al declarante.

De este modo, la mecánica que se propone se desarrollaría de la siguiente forma:

- a) El oferente formula oralmente las posiciones contenidas en el pliego, que puede exhibir hasta antes de la audiencia;
- b) El juez simultáneamente calificará las posiciones;
- c) De admitirse la posición, el declarante está obligado a contestar.
- d) En caso de que el absolvente no asista sin justa causa o no se niegue a contestar, el juez abrirá el pliego y lo tendrá por confeso sólo en aquellas posiciones que se califiquen de legales.

Sobre el particular, es importante apuntar como referente que un esquema similar al que proponen las dictaminadoras se encuentra regulado y funcionando eficientemente en las previsiones del juicio oral del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Por lo tanto, la propuesta de las dictaminadoras es que el artículo quede redactado de la siguiente forma:

Artículo 1390 Bis 41. La prueba confesional en este juicio se desahogará conforme a las siguientes reglas:

- I. El oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar, conforme a las posiciones que en el acto de la diligencia se le formulen, pudiendo exhibir el pliego cerrado que las contenga hasta antes de la audiencia, para los efectos señalados en la fracción III;
- II. Las posiciones serán formuladas en forma oral por el oferente, sin más limitación de que éstas se refieran a he-

chos propios del declarante y que sean objeto del debate. El juez, simultáneamente a su formulación, calificará las posiciones, declarando improcedentes aquellas que lo fueren; y,

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen y que sean calificadas de legales, de oficio se le declarará confeso. Solamente en el primer caso, el juez procederá a la apertura el pliego para los efectos antes señalados.

Ahora bien, es importante destacar que de la modificación precedente se depende que también existe una regulación deficiente en el capítulo de pruebas del procedimiento oral toda vez que, por una parte, el artículo 1390 Bis 40 no prevé que ocurre cuando las partes no ofrezcan pruebas en el incidente o éstas no se admitan. Únicamente, contempla el supuesto en que las partes sí ofrezcan pruebas y éstas hayan sido admitidas. Para subsanar esta omisión se propone integrar a dicho artículo un tercer párrafo que a letra diga:

Artículo 1390 Bis 40. ...

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará la resolución correspondiente, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días.

Por otra parte, también existe una aparente contradicción para el desahogo de la testimonial toda vez que el artículo 1390 Bis 42 dispone que en caso de que no asistan los testigos, o sea, en caso de que no se pueda desahogar la prueba, se volverá a citar, pero ahora aplicando los medios de apremio y que, si aun así persiste la inasistencia del testigo, entonces se declarará desierta la prueba.

En este sentido, el artículo 1390 Bis 7 establece que la obligación de preparar el desahogo de las pruebas, entre ellas la testimonial, queda a cargo del oferente, apercibiéndole que de no hacerlo se declarará desierta su prueba y el artículo 1390 bis 38 señala que las pruebas se desahogarán en la audiencia de juicio y si esto no se logra, se dejarán de recibir.

Por lo anterior, estas comisiones a efecto de realizar una regulación más completa en el capítulo de pruebas y al mismo tiempo, algunas precisiones y concordancias,

aprecian necesario modificar los artículos 1390 Bis 38, 1390 Bis 42, 1390 Bis 43, 1390 Bis 45, 1390 Bis 46, 1390 Bis 47 y adicionar un 1390 Bis 50, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1390 Bis 38. Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo en aquellos casos expresamente determinados en este Título, por caso fortuito o de fuerza mayor.

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

Artículo 1390 Bis 42. Las partes tendrán la obligación de presentar sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con el apercibimiento de que, en caso de desobediencia, se les aplicarán y se les hará comparecer mediante el uso de los medios de apremio señalados en las fracciones III y IV del artículo 1067 Bis de este Código.

Cuando la citación deba ser realizada por el juez, ésta se hará mediante cédula por lo menos con dos días de anticipación al día en que deban declarar, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma, ni el señalado para recibir la declaración.

Si el testigo citado de esta forma no asistiere a rendir su declaración en la audiencia programada, el juez le hará efectivo el apercibimiento realizado y reprogramará su desahogo. En este caso, podrá suspenderse la audiencia.

La prueba se declarará desierta si, aplicados los medios de apremio señalados en el párrafo anterior, no se logra la presentación de los testigos. Igualmente, en caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impon-

drá al oferente una sanción pecuniaria a favor del coliti-gante hasta por la cantidad señalada en la fracción II del artículo 1067 Bis de este Código. El juez despachará de oficio ejecución en contra del infractor, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, de-clarándose desierta de oficio la prueba testimonial.

Artículo 1390 Bis 43. Las partes interrogaran oralmente a los testigos. Las preguntas estarán concebidas en tér-minos claros y precisos, limitándose a los hechos o pun-tos controvertidos objeto de esta prueba, debiendo el juez impedir preguntas contrarias a estos requisitos, así como aquellas que resulten ociosas o impertinentes. Pa-rra conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juez también puede, de oficio, interrogar ampliamente a los testigos.

Artículo 1390 Bis 45. ...

La impugnación de falsedad de un documento puede ha-cerse desde la contestación de la demanda y hasta la eta-pa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar tratándose de los documentos presentados hasta enton-ces; los documentos presentados con posterioridad debe-rán impugnarse durante la audiencia en que se admitan.

Artículo 1390 Bis 46. Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvención, la contraparte, al pre-sentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de éste, y proponer la ampliación de otros puntos y cues-tiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

En el caso de que la prueba pericial se ofrezca al contes-tar la demanda o al contestar la reconvención, la contra-ria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de éstas, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.

De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos dentro del plazo de diez días acepten el cargo y exhiban el dictamen respectivo, salvo que exis-tiera causa bastante por la que tuviere que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido.

Artículo 1390 Bis 47. En caso de que alguno de los pe-ritos de las partes no acepte el cargo ni exhiba su dicta-

men dentro del plazo señalado por el juez, precluirá el derecho para hacerlo y, en consecuencia, la prueba que-dará desahogada con el dictamen que se tenga por rendi-do. En el supuesto de que ninguno de los peritos acepte el cargo ni exhiba su dictamen en el plazo señalado, se declarará desierta la prueba.

...

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio, y su incumplimiento dará lugar a que el juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes y de manera propor-cional a cada una de ellas, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y pro-estar el cargo. En el mismo acto, el juez dictará proveí-do de ejecución en contra de dicho perito tercero en dis-cordia, además de hacerla saber al Consejo de la Judicatura Federal o de la entidad federativa de que se trate, o a la presidencia del tribunal, según correspon-da, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independien-temente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.

...

Artículo 1390 Bis 49. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de una prueba documental superveniente, deberá ofrecerla has-ta antes de que se declare visto el asunto y el juez, oyen-do previamente a la parte contraria en la misma audien-cia, resolverá lo conducente

Artículo 1390 Bis 50. La ejecución de los convenios ce-lebrados ante los Jueces de Proceso Oral y de las resolu-ciones dictadas por éstos, se hará en términos del capítu-lo XXVII, del Título primero, del Libro Quinto de este código.

Décima. Se reforma el artículo 1414 Bis 9.

Propone modificar este artículo para evitar distinciones entre medidas de apremio generales y especiales, por lo que plantea hacer una remisión expresa a las medidas de apremio consignadas en el artículo 1067 bis.

Las comisiones coinciden con el promovente en el uso de la remisión toda vez que través de esta figura jurídica, se extiende la aplicación del objeto de una disposición hacia el ámbito de otra.

Sin embargo, aprecian que los medios de apremio no se refieren solamente a la aplicación de una multa, existen también la amonestación, el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras y el arresto hasta por 36 treinta y seis horas, en términos del artículo 1067 Bis del Código de Comercio.

En tal virtud, con la finalidad de perfeccionar la eficacia de esta disposición y garantizar el efectivo cumplimiento de las resoluciones judiciales, se propone ubicar la remisión en el primer párrafo para establecer que puede autorizarse la aplicación de cualquier medio de apremio de los señalados en el artículo 1067 Bis.

Además, como ha sido mencionado en los considerandos precedentes, las remisiones contribuyen a la economía legislativa y a evitar repeticiones. Bajo este criterio se considera procedente derogar las actuales fracciones I y II del artículo 1414 Bis 9, toda vez que el artículo 1067 prevé los medios de apremio que disponen las fracciones en comento, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 1414 Bis 9. La diligencia a que se refiere el artículo anterior, no se suspenderá por ningún motivo y se llevará adelante hasta su conclusión, dejando al deudor sus derechos a salvo para que los haga valer como le convenga durante el juicio. A fin de poner en posesión material de los bienes al demandante, el juzgador aperci-birá al deudor con el uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 1067 bis de este Código.

Si el deudor no hiciera entrega de los bienes en la diligencia prevista en este artículo, el secretario o actuario, en su caso, hará constar y dará cuenta de ello al juez, quien procederá a hacer efectivos los medios de apremio que estime conducentes para lograr el cumplimiento de su determinación en términos del presente Capítulo.

...

Décima Primera. Se reforma la fracción II del artículo 1467.

Propone incluir en el artículo 1467 del Código, a los corredores públicos dentro de las instituciones que deberá consultar el juzgador, toda vez que en términos de la Ley Federal de Correduría Pública, también pueden fungir como árbitros.

Las comisiones aprecian adecuada y jurídicamente procedente la reforma propuesta.

Décima Segunda. Régimen transitorio.

Por técnica legislativa los artículos transitorios deben siempre estar presentes en la redacción y elaboración de cualquier disposición jurídica con la finalidad de establecer la vigencia y observancia para cierta etapa y determinadas situaciones que se agotan con el transcurso del tiempo.

En este sentido, para atender debidamente la particularidad que significa que las entidades federativas tienen distintos niveles de aplicación de los procedimientos orales en su legislación y en su práctica procesal, el dictamen prevé un periodo adecuado para que los poderes judiciales de dichas entidades realicen los preparativos en materia de infraestructura, presupuestales y de capacitación y pongan en práctica, a más tardar el primero de julio del año dos mil trece, estas disposiciones.

Con la finalidad de reflejar lo anterior, se presenta a continuación un cuadro que contiene la información de las entidades federativas del País que tienen regulada la oralidad en alguna materia, del cual se desprende que veintidós entidades de la República disponen, en sus ordenamientos jurídicos, la oralidad en alguna materia.

Estado	Materia
Baja California.	Penal y Civil.
Campeche.	Penal.
Coahuila de Zaragoza.	Civil.
Chiapas.	Penal y Familiar.
Chihuahua.	Penal.
Durango.	Penal.
Guanajuato.	Penal.
Guerrero.	Penal.
Hidalgo.	Penal y Civil.
Estado de México.	Penal y Civil.
Morelos.	Penal.

Nuevo León.	Penal, Familiar y Civil.
Oaxaca.	Penal.
Puebla.	Penal.
Quintana Roo.	Penal, Familiar y Civil.
Sinaloa.	Civil.
Sonora.	Civil.
Tamaulipas.	Civil.
Yucatán.	Penal.
Zacatecas.	Penal y Civil.
Distrito Federal.	Penal y Civil.

Ahora bien, las comisiones consideran que once entidades que aún no tienen regulados en el ámbito local algún tipo de procedimiento oral, por lo que estiman procedente en virtud de la proximidad del inicio de la vigencia de estas disposiciones, abrir un periodo durante el cual los poderes judiciales locales, en virtud de haber realizado los preparativos necesarios, pondrán en práctica estos juicios.

En consecuencia, se otorga un período que comprende hasta el primero de julio del año dos mil trece para que las entidades inicien la práctica de los juicios orales mercantiles y se prevé que, en tanto esto ocurra, aplicando el resto de los procedimientos ordinarios establecidos en el Código de Comercio.

Las comisiones con base en las consideraciones precedentes, proponen el siguiente régimen transitorio para quedar como sigue:

Primero. El presente decreto entrará en vigor por lo que hace a las reformas a los artículos 1253, 1339, 1340, 1414 Bis y 1467, a partir del primero de enero del año dos mil doce.

Segundo. La reforma de los demás artículos entrará en vigor el veintisiete de enero del año dos mil doce.

Tercero. A efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resuelvan sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. Al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir previamente una declaratoria

que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.

Cuarta. Que los Diputados que integran la Comisión de Economía, estiman legítimo el espíritu de la iniciativa y correctas las modificaciones que realizó a la misma la Cámara de Senadores, así como los argumentos que se esgrimieron para tal efecto; por lo que los hace suyos para los efectos del presente dictamen.

Quinta. En virtud de lo anterior, la Comisión de Economía se manifiesta por aprobar la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio, y remitir en su momento al Ejecutivo, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles

Artículo Único. se **reforman:** el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 1253; el primero y cuarto (actualmente segundo) párrafos del artículo 1339; el primer párrafo del artículo 1340; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis; el artículo 1390 Bis 1; el artículo 1390 Bis 6; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis 7, recorriéndose el actual segundo para quedar como tercero; el artículo 1390 Bis 8; el artículo 1390 Bis 9; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis 13; el primer párrafo del artículo 1390 Bis 18; el primer párrafo del artículo 1390 Bis 20; primero y tercer párrafo del artículo 1390 Bis 23; el primer párrafo del artículo 1390 Bis 26; la fracción V del artículo 1390 Bis 32; el artículo 1390 Bis 34; el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 37; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis 38; el primer párrafo del artículo 1390 Bis 39; el primer párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 1390 Bis 41; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis 42; el artículo 1390 Bis 43; el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 45; el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1390 Bis 46; el primero y tercer del artículo 1390 Bis 47; el artículo 1390 Bis 48; el último párrafo del artículo 1390 Bis 49; primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1414 Bis 9 y las fracción II del artículo 1467; se **adicionan:** un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 1253; un nuevo segundo y tercer párrafos al artículo 1339, recorriéndose los actuales segundo a séptimo para quedar cuarto a noveno; un tercer párrafo al artículo 1390 Bis 7; un segundo párrafo del artículo 1390 Bis 9; un se-

gundo párrafo del artículo 1390 Bis 18; un tercer párrafo al artículo 1390 Bis 40, recorriéndose el actual tercero para quedar como cuarto; un segundo párrafo al artículo 1390 Bis 42, recorriéndose el actual segundo para quedar como tercero; un artículo 1390 Bis 50; un segundo y tercero artículos transitorios y se **derogan** el segundo párrafo del artículo 1340; el tercer párrafo del artículo 1390 Bis; el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 20; el tercer párrafo del artículo 1390 Bis 38, recorriéndose el actual cuarto al tercero; las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 1414 Bis 9, todos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1055. Los juicios mercantiles, son ordinarios, **orales**, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial. **Todos los juicios mercantiles con excepción de los orales que tienen señaladas reglas especiales**, se sujetarán a lo siguiente:

I. a VIII. ...

Artículo 1253. ...

I. a V. ...

VI. ...

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el juez sancionará a los peritos omisos con multa hasta de tres mil pesos y **corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación este monto expresado en pesos y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.**

Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión.

VII. a IX. ...

Artículo 1339. Son irrecurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo **monto sea menor a quinientos mil pesos** por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios recla-

mados a la fecha de presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad **anualmente.**

Corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación el monto expresado en pesos en el párrafo anterior y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión.

Las sentencias que fueren recurribles, conforme al **primer párrafo de este artículo**, lo serán por la apelación que se admita en ambos efectos, salvo cuando la Ley expresamente determine que lo sean sólo en el devolutivo.

...

...

...

...

...

Artículo 1340. La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a quinientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el artículo 1339.

Artículo 1377. Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, **siempre que sean susceptibles de apelación.**

También se tramitarán en este juicio, a elección del demandado, las contiendas en las que se oponga la excepción de quita o pago.

Artículo 1390 Bis. Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal se inferior a **la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable**, sin

que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procederá recurso ordinario alguno.

Artículo. 1390 Bis 1. No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente Código y en otras leyes, **ni los de cuantía indeterminada.**

Artículo 1390 Bis 6. La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta **hasta antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva.** La del emplazamiento, **por su parte,** podrá reclamarse en cualquier momento.

Artículo 1390 Bis 7. La recusación del juez será admisible hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar

Se interpondrá ante el juez, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas al Tribunal Superior para su resolución.

...

Artículo 1390 Bis 8. En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Título.

Artículo 1390 Bis 9. Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, **con excepción de las señaladas en el artículo 1390 Bis 13 de este Código.**

Los tribunales no admitirán promociones frívolas o improcedentes, y deberán desecharse de plano, debiendo fundamentar y motivar su decisión.

Artículo 1390 Bis 13. En los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas **expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas,** proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de es-

te párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder en los términos del artículo 1061 de este Código.

Si las partes no cumplen con los requisitos anteriores, el juez no podrá admitir **las pruebas** aunque se ofrezcan por las partes posteriormente, salvo que importen **pruebas supervenientes en términos del artículo 1390 bis 49 de este Código.**

Artículo 1390 Bis 16. Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda **y, en su caso, la reconvencción,** sin que lo hubiere hecho y sin que medie petición de parte, se procederá en los términos del artículo 1390 Bis 20.

El juez examinará, escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado al demandado en forma legal. Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo.

Artículo 1390 Bis 18. El demandado, **al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción.** Si se admite **por el juez,** se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste **en un plazo de nueve días.** **Del escrito de contestación a la reconvencción, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que desahogue la vista de la misma.**

Si en la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juicio oral en términos del artículo 1390 bis, cesará de inmediato el juicio oral para que se continúe en la vía ordinaria, ante el juez que resulte competente.

Artículo 1390 Bis 20. Desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, **de la contestación a la reconvencción,** o transcurridos los plazos para ello, el juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes.

Artículo 1390 Bis 23. Las audiencias serán presididas por el juez. **Se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella.** Serán públicas, siguiendo en lo que les sean aplicables las reglas del artículo 1080 de este Código **y las disposiciones aplicables**

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067 Bis **de este Código.**

Artículo 1390 Bis 26. Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo a juicio del juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

...

...

Artículo 1390 Bis 32. La audiencia preliminar tiene por objeto:

I. a IV. ...

V. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y

VI. ...

Artículo 1390 Bis 34. El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; **salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código.**

Artículo 1390 Bis 37. ...

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el juez procederá a **la calificación sobre la admisibilidad** de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente. Las prue-

bas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados **y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este Título.**

...

...

Artículo 1390 Bis 38. Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas **y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente;** por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo **en aquellos casos expresamente determinados en este Título,** por caso fortuito o de fuerza mayor.

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

Enseguida, se declarara el asunto visto y citará las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de diez días siguientes, en la que se dictará la sentencia correspondiente.

Artículo 1390 Bis 39. El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que **se pronuncie, por escrito.**

...

Artículo 1390 Bis 40. ...

...

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará la resolución correspondiente, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días.

...

Artículo 1390 Bis 41. La prueba confesional en este juicio se desahogará conforme a las siguientes reglas:

I. El oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar, **conforme a las posiciones** que en el acto de la diligencia se le formulen, pudiendo **exhibir el pliego cerrado que las contenga hasta antes de la audiencia, para los efectos señalados en la fracción III;**

II. Las posiciones serán formuladas en forma oral por el oferente, sin más limitación de que éstas se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate. El juez, **simultáneamente a su formulación, calificará las posiciones, declarando improcedentes aquellas que lo fueren; y,**

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen y que sean calificadas de legales, de oficio **se le declarará confeso. Solamente en el primer caso, el juez procederá a la apertura del pliego para los efectos antes señalados.**

Artículo 1390 Bis 42. Las partes tendrán la obligación de presentar sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con el apercibimiento de que, en caso de desobediencia, se les aplicarán y se les hará comparecer mediante el uso de los medios de apremio señalados en las fracciones III y IV del artículo 1067 Bis de este Código.

Cuando la citación deba ser realizada por el juez, ésta se hará mediante cédula por lo menos con dos días de anticipación al día en que deban declarar, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma, ni el señalado para recibir la declaración. Si el testigo citado de esta forma no asistiere a rendir su declaración en la audiencia programada, el juez le hará efectivo el apercibimiento realizado y reprogramará su desahogo. En este caso, podrá suspenderse la audiencia.

La prueba se declarará desierta si, aplicados los medios de apremio señalados en el párrafo anterior, no se logra la presentación de los testigos. Igualmente, en caso de que el se-

ñalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una sanción pecuniaria a favor del colitigante **hasta por la cantidad señalada en la fracción II del artículo 1067 Bis de este Código.** El juez despachará de oficio ejecución en contra del infractor, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, declarándose desierta de oficio la prueba testimonial.

Artículo 1390 Bis 43. Las partes interrogaran oralmente a los testigos. Las preguntas estarán concebidas en términos claros y precisos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos objeto de esta prueba, debiendo el juez impedir preguntas contrarias a estos requisitos, así como aquellas que resulten ociosas o impertinentes. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juez también puede, de oficio, interrogar ampliamente a los testigos.

Artículo 1390 Bis 45. ...

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda y **hasta la etapa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar tratándose de los documentos presentados hasta entonces; los documentos presentados con posterioridad deberán impugnarse durante la audiencia en que se admitan.**

Artículo 1390 Bis 46. Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvencción, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, **proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de éste,** y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

En el caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvencción, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de éstas, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.

De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos dentro del plazo de diez días acepten el cargo y exhiban el dictamen respectivo, salvo que existiera causa bastante por la que tuviere que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido.

Artículo 1390 Bis 47. En caso de que alguno de los peritos de las partes **no acepte el cargo ni** exhiba su dictamen dentro del plazo señalado por el juez, precluirá el derecho para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido. En el supuesto de que ninguno de los peritos **acepte el cargo** ni exhiba su dictamen en el plazo señalado, **se declarará desierta** la prueba.

...

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio, y su incumplimiento dará lugar a que el juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes **y de manera proporcional a cada una de ellas**, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el juez dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerla saber al Consejo de la Judicatura Federal o de la entidad federativa de que se trate, o a la presidencia del tribunal, según corresponda, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.

...

Artículo 1390 Bis 48. Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, **debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo.** En caso de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y de no presentarse el perito tercero en discordia se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

Artículo 1390 Bis 49. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de una prueba documental superveniente, deberá ofrecerla hasta antes de que **se declare visto el asunto** y el juez, oyendo previamente a la parte contraria en la misma audiencia, resolverá lo conducente

Artículo 1390 Bis 50. La ejecución de los convenios celebrados ante los Jueces de Proceso Oral y de las resoluciones dictadas por éstos, se hará en términos del Capítulo XXVII, del Título primero, del Libro Quinto de este Código.

Artículo 1414 Bis 9. La diligencia a que se refiere el artículo anterior, no se suspenderá por ningún motivo y se llevará adelante hasta su conclusión, dejando al deudor sus derechos a salvo para que los haga valer como le convenga durante el juicio. A fin de poner en posesión material de los bienes al demandante, el juzgador apercibirá al deudor **con el uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 1067 bis de este Código.**

Si el deudor no hiciera entrega de los bienes en la diligencia prevista en este artículo, el secretario o actuario, **en su caso**, hará constar y dará cuenta de ello al juez, quien procederá a hacer **efectivos los medios** de apremio **que estime** conducentes para lograr el cumplimiento de su **determinación** en términos del presente Capítulo.

En caso de que la garantía recaiga sobre una casa habitación, utilizada como tal por el demandado, éste será designado depositario de la misma hasta la sentencia, siempre que acepte tal encargo. Cuando conforme a la sentencia, proceda que el demandado entregue al demandante la posesión material del inmueble, el juez hará efectivos **los medios** de apremio decretados y dictará las medidas conducentes para lograr el cumplimiento de la sentencia, ajustándose a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 1467. ...

I. ...

II. El juez deberá previamente consultar con una o varias instituciones arbitrales, **colegio de corredores públicos**, cámaras de comercio o industria designadas a su criterio, **los nombres de los árbitros disponibles.**

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor por lo que hace a las reformas a los artículos 1253, 1339, 1340, 1414 Bis y 1467, a partir del primero de enero del año dos mil doce.

Segundo. La reforma de los demás artículos entrará en vigor el veintisiete de enero del año dos mil doce.

Tercero. A efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resuelvan sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. Al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 día del mes de diciembre de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud, Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente, José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Norma Sánchez Romero, Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, José Antonio Arámbula López, Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara, Víctor Roberto Silva Chacón.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se considera de urgente resolución; por lo que el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla: Con su venia, señor presidente. Gran parte de la actividad judicial de los tribunales del país y sobre todo en los estados de la República, se focaliza en resolver contiendas de carácter mercantil; la dinámica actividad económica que caracteriza a nuestros mercados obliga a que existan procedimientos jurisdiccionales que sean rápidos, baratos, que ofrezcan certidumbre jurídica y que modifiquen los incentivos que existen para no pagar.

Actualmente las tibias sanciones establecidas en el Código de Comercio, por el incumplimiento a obligaciones mercantiles, como la tasa del 6 por ciento anual de interés moratorio, junto con el largo tiempo que tarde en resolverse un juicio y el elevado costo que implica acudir a los tribunales, alinea incentivos para que sea más barato no pagar, que cumplir y de la misma manera, que el costo del juicio pueda ser más alto que la obligación que se pretende demandar.

Esto ha ocasionado que desde 1996 se estén realizando continuas modificaciones a los procedimientos mercantiles, a fin de superar los complejos encadenamientos de actualizaciones cuya tramitación, desahogo y conclusión se traducen en largos lapsos de tiempo que el ciudadano debe invertir para alcanzar una solución a su problema.

La última gran reforma en materia de juicios mercantiles fue avalada por esta Legislatura, cuando el año pasado aprobó introducir al sistema procesal mercantil los juicios orales mercantiles. Desde su publicación, el 27 de enero del 2011, los tribunales de los estados han expresado su satisfacción ante tal acontecimiento, pero también ante esta innovación empezó una revisión, que llevó a que dichos tribunales presentarán una serie de recomendaciones mismas que se vean reflejadas en esta iniciativa.

Compañeras y compañeros diputados, la minuta que hoy se discute responde a esas voces y al compromiso de esta so-

beranía por agilizar nuestro sistema procesal mercantil, básicamente contempla modificaciones al procedimiento oral mercantil en los siguientes puntos:

Contempla que los juicios se oralicen cuando su suerte principal sea menor de 500 mil pesos; el monto anterior debe ser actualizado anualmente y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Economía.

El juez, quien deberá presidir las audiencias, estará dotado de todos los mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar la mejor conducción del mismo juicio; las promociones de las partes deberán ser orales durante las audiencias, únicamente la demanda, su contestación y en su caso, la reconvencción, se realizarán de manera escrita.

Se aclara cuándo podrá reclamarse la nulidad del emplazamiento y la de la audiencia del juicio; se precisa que las actualizaciones se registrarán en medios electrónicos o cualquier otro medio idóneo a juicio del juez, a fin de garantizar la fidelidad e integridad de la información y de las actuaciones del juicio.

Se establece expresamente el procedimiento para resolver excepciones procesales, como la incompetencia; se introducen para los juicios orales mercantiles reglas específicas para el desahogo de pruebas, confesional, testimonial y pericial, y se da un plazo hasta el 1o. de julio de 2013, para que los tribunales de los estados hagan efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.

Con esta reforma se reafirma el compromiso de esta Cámara con la certidumbre jurídica y se colma el propósito de celeridad y transparencia en el quehacer jurisdiccional que exige la sociedad; por ello, compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor de la aprobación de este dictamen. Muchas gracias; es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias diputado. Tiene la palabra, en contra del dictamen, hasta por tres minutos, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Compañeras diputadas, compañeros diputados, espero que todos estemos conscientes de lo que se está votando aquí. Aquí se quiere votar, en este dictamen se propone que en juicios mercantiles orales, en ciertos casos, de acuerdo a la cuantía del asunto, no exista recurso de apelación; es decir, que estos juicios orales de cuantía menor

puedan ser solamente de una instancia —aquí se argumentó por el compañero preopinante— para que los tribunales superiores de justicia de los estados no tengan tanto trabajo.

Es decir, es una reforma planteada para beneficiar los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, que no quieren tener tanto trabajo; entonces, quieren que este tipo de juicios mercantiles sean de una sola instancia, que solamente los conozca el juez primero, el juez de primera instancia, el juez natural, pero que ya no exista un recurso de apelación.

Esto me parece totalmente aberrante por dos motivos; primero, que se plantee una reforma al Código de Comercio, desde la perspectiva de los intereses de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de este país, y que no se plantee la reforma desde la perspectiva de los derechos de los ciudadanos.

¿Qué derechos se están violando con este dictamen que se propone votar a favor? Se está violando el derecho de acceso a la justicia, artículo 17 de la Constitución; se está violando el artículo 8o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a presentar un recurso ante una autoridad superior; se está violando también el artículo 25 del Pacto de San José, que establece la protección judicial.

Es decir, lo que este dictamen pretende es que los ciudadanos no puedan apelar las sentencias de los jueces de primera instancia, cuando resuelven asuntos orales mercantiles.

El único recurso que cabría sería el recurso extraordinario, el juicio de amparo, pero ya no el recurso de apelación.

Con este argumento de la expeditéz, expeditéz que no es a favor de los ciudadanos, es una expeditéz a favor de los Tribunales Superiores de Justicia, me parece el colmo que se propongan estos dictámenes y que se vayan a votar a favor. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra a favor del dictamen hasta por tres minutos, el diputado Sergio Gama Dufour.

El diputado Sergio Gama Dufour: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos en su artículo 104, fracción II, establece lo siguiente:

Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I...

II. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común, de los estados y del Distrito Federal.

Es de acuerdo con lo dispuesto en el artículo constitucional que la realidad judicial y procesal que vivimos en México, la gran mayoría de los juicios mercantiles que involucran intereses privados son substanciados principalmente por los tribunales y juzgados de los estados.

Excepcionalmente, dichos procedimientos se tramitan entre los juzgados tribunales del Poder Judicial federal, incluso cuando se admite la demanda correspondiente, la autoridad judicial federal solicita en ocasiones el auxilio de las autoridades judiciales locales en materia de notificación.

Es por ello que desde esta Cámara y su colegisladora se han presentado, se han discutido y aprobado reformas que prevén la implementación de los juicios orales en materia mercantil, con el objeto de agilizar los tiempos para resolver procedimientos judiciales, por lo que el dictamen a la minuta proveniente del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales, y que anteriormente ya mencionó el diputado Juraidini.

Por supuesto que este dictamen que hoy votaremos es complemento a la propuesta que esta Cámara de Diputados presentó en 2010, misma que fue avalada por el Senado de la República y donde se estableció el plazo de un año a partir del 27 de enero de 2011, para que los poderes judiciales de los estados realicen las previsiones necesarias para la creación de la infraestructura y capacitación de los jueces para implementar la oralidad en los juicios mercantiles, y viene a dilucidar algunos temas pendientes para eficientar su aplicación obligatoria el próximo año.

Es por ello, señores diputados, que les solicito su voto para aprobar este dictamen y continuar dando pasos agigantados a la marginación de nuestro sistema judicial. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido. En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento no se ha reservado artículo alguno para su discusión en particular, pido a la Secretaría abrir, hasta por tres minutos, el sistema electrónico para recoger, en un solo acto, la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos del Conalep Valle de Aragón, estado de México, invitados por el diputado Noé Martín Vázquez Pérez. Sean bienvenidos.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 307 votos a favor, 15 en contra y 8 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 307 votos el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En atención a la solicitud de la Junta de Coordinación Política para que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de que se ha cumplido con la declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Ahora todo es urgente, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Estamos consultando a la asamblea, señor diputado.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En términos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. El 18 de marzo de 2010 fue presentada por el diputado José Ricardo López Pescador iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. La Comisión de Puntos Constitucionales, en reunión celebrada el 14 de diciembre de 2011, aprobó el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contenido de la minuta

Por método, la dictaminadora considera conveniente transcribir la exposición de motivos de la iniciativa de reforma propuesta, para emitir la resolución materia de este dictamen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, establece el marco que regula la relación entre el Estado y las Iglesias, con el siguiente contenido temático: a) se confirma el principio histórico de la separación de funciones entre el gobierno y las Iglesias; b) se respeta la supremacía del Estado como representante del gobierno civil, al ser el ente facultado para emitir el régimen jurídico dentro del cual deben actuar, en igualdad de condiciones, los integrantes de todas las iglesias; c) establece como competencia federal exclusiva legislar sobre el culto y las agrupaciones religiosas; d) fija las bases para la emisión de la Ley Reglamentaria; e) instituye la figura jurídica de las asociaciones religiosas; f) mantiene el criterio laico del juramento y de la promesa para el cumplimiento de obligaciones y confiere a las autoridades civiles competencia exclusiva respecto de los actos del estado civil de las personas; g) prohíbe que los ministros se asocien con fines políticos o para realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, así como para oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios, y h) prohíbe que los ministros de cultos, a sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, hereden por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

El artículo 24 constitucional incorpora el principio de libertad religiosa, bajo las disposiciones siguientes: a) el reconocimiento de que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley; b) La prohibición al Congreso para dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna, y c) La restric-

ción para que los actos religiosos de culto público se celebraren ordinariamente en los templos, y los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Los preceptos descritos contienen bases de un régimen de gobierno laico, en la medida en que no imponen a los gobernados una religión oficial, permiten la convivencia pacífica dentro del marco jurídico de las diversas iglesias, sin la pretensión del Estado para someterlas, **y de forma incipiente, o incompleta, reconocen la libertad religiosa.**

Reconocer jurídicamente a las iglesias, sin discriminación alguna, es una condición necesaria pero no suficiente para instaurar el Estado laico, toda vez que ese régimen exige que se reconozca y proteja, sin cortapisa, la libertad religiosa de las personas que integran la población del Estado, de modo que cada habitante tenga la libertad de elegir y profesar su religión, o no elegir ninguna. Pero un Estado laico sin libertad religiosa plena, resulta incomprensible, porque la acción de limitar esa libertad, aún sea en forma mínima, implica una postura “fundamentalista”, “anticlerical”, o en el mejor de los casos “ideológica” que ubica al Estado en una posición de parcialidad inconveniente para cualquier régimen democrático contemporáneo. Con el agravante, en esos casos, de que esa intromisión viola la separación del ámbito estatal y religioso.

Algunos países occidentales, como Alemania, Suecia, Suiza, Italia, España y Portugal, han adoptado de manera acelerada en las últimas décadas la organización política que se denomina “estado constitucional de derecho democrático”, dentro de la cual el Estado adopta una postura activa para garantizar y hacer efectivo el contenido de los derechos fundamentales y se despoja del ropaje de un Estado neutral o contemplativo, pero debe quedar claro que esa acción jamás implica la restricción del contenido de los derechos. En otros términos, se tiene un Estado imparcial para respetar el contenido de los derechos, pero militante o activo para garantizarlos.

La intervención del Estado se comprende y se acepta cuando está referida a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, por ser su misión última, pero jamás cuando restringe el contenido de los mismos, pues se estaría en presencia de resabios autoritarios, no comprensibles en un régimen democrático.

Con la finalidad de continuar la obra creadora del constituyente, iniciada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, y acentuar el régimen laico de gobierno, con una concepción contemporánea, debe incorporarse y garantizarse el derecho humano de la libertad religiosa, sin limitación de ninguna índole, acorde a su concepción en los acuerdos y pactos internacionales de los que México es parte, con la certeza de que las personas serán las beneficiadas directas de esta decisión y no las jerárquicas de las iglesias.

La afirmación de que el derecho de libertad religiosa está limitado en nuestro sistema, se basa en los argumentos que a continuación se expresan y de los que derivaremos la necesidad de la reforma que se propone.

De conformidad con el contenido del artículo 24 constitucional la libertad religiosa que tiene cada persona consiste: a) libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y b) libertad para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

La primera vertiente del derecho de libertad religiosa, es decir, el de profesar la creencia religiosa que más le agrade a la persona, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), la desarrolla en diversas disposiciones, entre las que destacan, el derecho de no profesar una creencia, de abstenerse de practicar actos de culto o de pertenecer a una asociación religiosa (artículo 2, inciso b, LARCP), así como el derecho del creyente de no ser discriminado, coaccionado u hostigado por causas de su religión, ni obligado a declarar acerca de ella (artículo 2, inciso c, LARCP), sobre este derecho la ley prescribe que a nadie se le puede impedir el ejercicio de cualquier trabajo o actividad por motivos religiosos, salvo en los casos previstos por ella (como el caso de los ministros de culto para ocupar cargos de elección popular) u otras leyes. Complementa esta disposición también la norma que establece que los documentos oficiales de identificación no harán mención de las creencias religiosas de las personas (artículo 3 LARCP).

Por lo que respecta al segundo aspecto de la libertad religiosa, relativo a practicar las ceremonias, devociones o actos de culto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público amplía su contenido, al reconocer que comprende no sólo la libertad de practicar el culto, sino también la libertad de manifestar las ideas religiosas

(artículo 2, inciso d, LARCP) y la de asociarse o unirse pacíficamente con fines religiosos (artículo 2, inciso e, LARCP).

Aun cuando la ley amplió significativamente los derechos de la libertad religiosa con relación al contenido del artículo 24 constitucional, existe todavía una brecha muy grande entre las normas internas y las que derivan de las convenciones internacionales, no obstante la obligación asumida por el Estado mexicano de conformar su régimen jurídico interno al contenido de las disposiciones de los acuerdos y pactos suscritos.

Así pues, encontramos diversos instrumentos internacionales a través de los cuales se reconoce el derecho a la libertad de religión.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 217 A (III), aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 18, con toda precisión reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de religión.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Es importante considerar que a través de la Declaración Universal, la comunidad internacional deja de manifestar que la libertad de religión abarca diversos aspectos a los cuales el individuo tiene derecho.

Bajo esta tesitura, el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 36/55, proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, es clara al reconocer que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, lo cual es acorde con lo expresado por dicho organismo a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 1.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

El derecho a la religión, como tal, no se limita a una expresión simple, por el contrario, el mismo incluye diversos aspectos que deben ser aceptados, reconocidos y garantizados por el Estado.

El Estado no debe imponer limitaciones al derecho de todo individuo a la religión, salvo aquellas que expresamente determine la ley, las cuales sin pretexto alguno deben ser fundadas y motivadas.

El 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución número 2106 A (XX), proclamo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, misma que fue aprobada por el Senado el 6 de diciembre de 1973 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1975, en su artículo 5, inciso a), fracción VII, establece lo siguiente:

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen

nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) [...] a c) [...]

d) Otros derechos civiles, en particular:

I) [...] a VI) [...]

VII) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

VIII) [...] a IX) [...]

e) [...] a f) [...]

El 18 de diciembre de 1990 fue adoptada la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, misma que fue aprobada por el Senado el 14 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999, en su artículo 12, numeral, al igual que los documentos señalados anteriormente, reconoce el derecho a la libertad de religión.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. [...] a 4. [...]

Asimismo, en fecha 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 40/144, aprobó la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales en el País que Viven. Documento que reconoce el derecho a la libertad de religión, tal como se advierte del contenido del artículo 5, numeral 1:

Artículo 5

1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones inter-

nacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos:

a) [...] a d) [...]

e) El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;

f) [...] a g) [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

El 9 de junio de 1994 se adoptó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer Convención “Convención de Belem do Para”, la cual fue aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, en su artículo 4, inciso i, reconoce que

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. [...] a h. [...]

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y

j. [...]

El 20 de mayo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el instrumento de adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por el Senado el

23 de marzo de 1977. El artículo 18 de ese instrumento considera a la libertad religiosa como un derecho fundamental que los Estados no pueden suspender en ningún momento, ni siquiera en circunstancias críticas, en los términos que nos permitimos citar:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las practicas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, la de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que el Pacto en cita, establece con toda precisión en su artículo 2, numeral 1, la obligación de los Estados parte por respetar y garantizar todos los derechos reconocidos en dicho instrumento; y a través del numeral 2, se determina el compromiso de los países suscriptores de establecer las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos a través de dicho pacto, textualmente el precepto señala lo siguiente:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra in-

dole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. [...] a 4. [...]

Sin duda, nuestro país ha asumido compromisos claros cuyo fin es respetar y garantizar dentro del territorio nacional, entre otros, el derecho a la religión con todo lo que esto significa, además de establecer disposiciones legislativas que permita hacer efectivo dicho derecho en forma plena y clara.

El 7 de mayo de 1981, después de haber sido ratificado por el Senado y realizado el depósito del instrumento de adhesión ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyo texto se indica que los derechos contenidos en la misma jamás pueden suspenderse. Sobre la libertad religiosa incorpora prácticamente el mismo texto que el Pacto citado, con la única diferencia de que separa la libertad de pensamiento para regularla por separado. Así, el artículo 12 de la referida convención textualmente dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias

para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o las libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana, en su artículo 1, numeral 1, establece el compromiso de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella; por su parte, a través del artículo 2, se determina la obligación de los participantes para adoptar las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en el instrumento de mérito; lo anterior está relacionado directamente con el derecho a la religión y todo lo que conlleva el respeto y reconocimiento al mismo. Dichos preceptos en forma expresa señalan lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. [...]

Artículo 2o.

Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

De conformidad con el contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones transcritas del Pacto y del Acuerdo son ley Suprema de toda la Unión y los jueces de cada Estado tendrán la obligación de conformar sus actos a ellas, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la legislación local. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la jerarquía de normas dentro del sistema jurídico mexicano determinó que los tratados internacionales tienen la jerarquía inmediata siguiente a la Constitución y se ubica por encima de las leyes federales emitidas por el Congreso de la Unión. Tal criterio es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Tesis P. LXXVII/99, página 46, cuyo rubro es el siguiente: "Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano de respecto de la Constitución federal".

De ahí que, además de la fuerza moral que deriva del contenido del derecho de libertad religiosa, en términos de las disposiciones transcritas del pacto y la convención de referencia, existe la obligación de observarlas por la vigencia que les otorga el artículo 133 de la Constitución.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso de uniformar el orden jurídico nacional y evitar en la medida de lo posible el surgimiento de conflictos, derivados de las antinomias o lagunas legales, que los connacionales pudieran dirimir ante organismos internacionales, con procedimientos fuera del territorio nacional, los órganos que conformamos el Constituyente permanente, tenemos la obligación de revisar la actualización de los principios fundamentales que deben incorporarse al sistema para perfeccionar el goce de derechos fundamentales por parte de los gobernados y no sólo actuar de manera reactiva, con base en las recomendaciones o decisiones internacionales.

La falta de precisión de un concepto de Estado laico positivo en el texto constitucional, limitó la posibilidad de regular adecuadamente su complemento inherente que es la libertad religiosa. Por eso sólo de manera vacilante se enunció en el artículo 24 constitucional algunos aspectos del derecho de la libertad religiosa, pero dejando fuera otros, dando como consecuencia una regulación secundaria, por parte del legislador ordinario, en ocasiones contraria al espíritu del derecho que se tutela. Dentro de

esas contradicciones, que por cierto, deberán quedar superadas con la adopción de un derecho a la libertad religiosa pleno como el propuesto en la presente iniciativa, sólo de manera ejemplificativa, podríamos destacar las siguientes:

El artículo 21 de la ley señala una restricción para difundir actos de culto en medios de comunicación masiva, pues exige la previa autorización de la Secretaría de Gobernación para esas transmisiones especiales, la doctrina equipara esa restricción a una censura previa, incomprensible, pues con ella se actualiza una antinomia, respecto de la norma contenida en el artículo 2, inciso e, del mismo cuerpo normativo que señala que nadie puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas. Esta última disposición debe interpretarse con relación al contenido del artículo 6o. constitucional que dice que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, siendo exactamente el mismo tratamiento genérico de libertad de expresión, para la de carácter religioso y, por ende resulta incomprensible la limitante de esa libertad de expresión que se añade en el citado artículo 21.

Con relación a otros países, como Suecia, Noruega, Alemania, Holanda y Portugal, subsiste en nuestro sistema una limitante adicional, con respecto a las disposiciones que derivan de los tratados internacionales y sería la relativa a la falta de regulación expresa de la objeción de conciencia, sin embargo, como este es un tema que requiere una regulación autónoma que rebasa con mucho las pretensiones de la presente iniciativa, sólo se enuncia, para señalar que existen mecanismos jurídicos instaurados por otros países, para garantizar la objeción de conciencia que implica también la objeción por motivos religiosos, como expresión de la libertad religiosa, pero que en la presente iniciativa se deja a salvo la facultad de cada orden de gobierno, para que cuando lo considere conveniente, con la profundidad que requiere el caso, pueda establecer los citados mecanismos en los instrumentos jurídicos que estime pertinentes.

A pesar de los años que han transcurrido desde la ratificación de los tratados internacionales citados, el legislador ha sido omiso para reconocer el derecho humano de libertad de los progenitores y, en su caso, la de los tutores para garantizar que los hijos reciban la educación re-

ligiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. El reconocimiento de este derecho no pugna, con la educación que imparte el Estado y que seguirá siendo laica, pero daría las bases para que se busquen alternativas, ya sea en la legislación ordinaria, o a través de acciones propias de los padres o tutores, tendientes a que adicional a la educación reconocida por el Estado, se formen a sus hijos o pupilos, de conformidad con sus convicciones religiosas o morales.

Resulta conveniente aclarar que si bien la libertad religiosa implica el reconocimiento pleno de los derechos de educación moral y religiosa de los progenitores y tutores sobre sus hijos o pupilos, la presente iniciativa no pretende modificar el artículo 3o. constitucional, ni tampoco, generar contradicción alguna entre principios o disposiciones fundamentales, pues seguiría vigente la prescripción de que la educación impartida por el Estado es laica; mientras que la educación religiosa se recibiría en las diversas iglesias o en espacios creados por los padres de familia, con sus propios medios.

Elegir, profesar y practicar una religión resulta ser un acto lícito, reconocido por el régimen jurídico mexicano, de ahí que no se entienda la restricción que subsiste para formar asociaciones privadas que tenga como fin específico una actividad de naturaleza religiosa.

Otra limitante al derecho de libertad religiosa se localiza en el inciso e) del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que niega el derecho ciudadano a todos los ministros de culto religioso, dentro de los que se encuentran los sacerdotes católicos, para asociarse con fines políticos, o para realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Asimismo, la prohibición para que en reunión pública, en actos de culto o en propaganda o publicaciones de carácter religioso se opongan a las leyes del país, a sus instituciones, o agraven, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Como puede advertirse, disposiciones restrictivas y “anticlericales”, pero sobre todo que infringen el contenido de derechos fundamentales subsisten, sin explicación alguna en el régimen jurídico mexicano, contradiciendo la vigencia del Estado laico que según el desarrollo institucional existe en nuestro país.

Las restricciones a la libertad religiosa no deben tener más límites que el carácter laico del Estado. Ninguna

Iglesia puede pretender someter al Estado a sus decisiones, a la vez que el Estado no puede someterse a ninguna organización religiosa. Esto se debe a que el Estado no reconoce religión alguna como propia, pero tampoco desconoce las religiones y mucho menos las persigue, por la sencilla razón de que el Estado laico no comparte la naturaleza de los Estados ateos, que tratan de imponer una cosmovisión diversa a la religión.

Se entiende que el servicio público no pueda ser desempeñado por ministros religiosos, ya que aquél no debe ser sometido por algún clero, lo mismo si se trata de cargos de designación que de elección, de la misma manera que también está impedido el acceso a cargos de poder público para los militares y los jueces en ejercicio. Pero eso no significa que las libertades de expresión y asociación puedan ser restringidas de manera discriminatoria contra un sector de la sociedad.

Una república democrática no puede establecer limitaciones de derechos por motivos de actividades de las personas. En realidad, el Estado laico pierde su finalidad cuando crea estados de excepción que infringen los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Para reconocer de manera precisa el derecho de la libertad religiosa, debemos tener claridad conceptual y determinado el alcance que debe tener dicho derecho.

Jurídicamente, la libertad religiosa como la libertad de conciencia significa, en principio, la ausencia de coacción que permita a la persona adoptar o practicar aquella religión que le parezca verdadera, es decir, significa la libertad para cumplir el deber moral de buscar la verdad y vivir conforme a ella. El resultado de la elección hecha por la persona, que adopte una u otra religión, que la practique o no con regularidad, que su fe sea profunda o superficial, es algo que excede absolutamente al ámbito jurídico. **El contenido de libertad religiosa es, en consecuencia, fundamentalmente negativo: es el derecho de la persona a no ser coaccionada por el Estado, por algún otro grupo o por cualquier individuo, con el propósito de moverle a creer o dejar de creer, a practicar o dejar de practicar determinada religión. De ahí que el compromiso esencial del Estado sea garantizar que no se produzcan presiones o coacciones sobre las personas, o que de producirse, habrá un remedio adecuado para que cesen y obtenga la persona la reparación debida.**

Empero, derivado del contenido de los tratados internacionales podría definirse a la libertad religiosa como la libertad de tener, adoptar o cambiar una religión, así como la libertad de manifestar la religión individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, los ritos, las prácticas o las enseñanzas.

En los países que tienen un Estado constitucional democrático de derecho, el derecho de libertad religiosa tiene una trascendencia extraordinaria en el ámbito jurídico, por las razones siguientes: a) En primer término, porque la libertad religiosa es uno de los habitualmente denominados “derechos humanos”; es decir, forma parte de ese patrimonio jurídico esencial que pertenece a la persona humana por el hecho de serlo, y cuya tutela, por fortuna, ha recibido un gran impulso en las normas constitucionales de cada Estado; b) en segundo lugar, porque constituye el punto de vista desde el cual los ordenamientos occidentales, próximos al nuestro, suelen enfocar el tratamiento jurídico del factor social religioso, aspecto de relevancia incomparable, considerando que ubica al ser humano en el núcleo de las actividades públicas, y otorga al Estado la función de garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

Con base en lo expuesto, resulta pertinente revisar el contenido del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para actualizarlo con base en el reconocimiento del derecho de libertad religiosa, sin mayores restricciones que las derivadas de los actos que constituyan delito o faltas administrativas en términos de las leyes.

Para lograr ese propósito resulta conveniente abrogar el contenido del tercer párrafo para eliminar que sólo en casos extraordinarios se celebren actos religiosos o de culto fuera de los templos. Esto significará un gran avance pues el creyente o los ministros de culto no se sentirán perseguidos por el hecho de profesar fuera de los templos su fe o de manifestar libremente su religión.

Otro aspecto que se propone reformar tiene que ver con la necesidad de armonizar el contenido y alcance del artículo 24 de la Constitución general, con el artículo 9o. de la misma norma máxima, en lo que se refiere al derecho de la reunión, eliminando de esta manera la limitación constitucional, para que las manifestaciones públicas de carácter religioso, puedan realizarse de manera ordinaria, sin necesidad de solicitar un permiso o licen-

cia a la autoridad, en el cual su expedición, se estaría sujetando al criterio de la misma.

Sin duda, la restricción contenida en el tercer párrafo del artículo 24 que se propone derogar mediante la presente iniciativa, y que prohíbe realizar de manera ordinaria manifestaciones públicas de carácter religioso, no representa más que una reminiscencia del anterior marco jurídico constitucional que acotaba las libertades públicas en materia religiosa. En tanto que hoy, no se puede ir en contra de una libertad fundamental, reconocida como derecho humano inalienable por la codificación internacional, como lo hemos señalado anteriormente.

El segundo aspecto de la presente iniciativa pretende la sustitución de la expresión de libertad de creencias por el de libertad religiosa, lo que no implica únicamente un cambio de conceptos, sino el empleo de una expresión, cuyo alcance y contenido, resulta ser la más adecuada respecto del derecho humano que se tutela, toda vez que como se ha expuesto anteriormente, el derecho humano a la libertad religiosa, no se limita a la libertad de creencia, aunque la primera contempla a la segunda. Mientras que la creencia refiere a convicciones radicales en la conciencia, el derecho a la libertad religiosa es un término más amplio, el cual cuenta con variadas formas en que se ejerce y manifiesta en la vida cotidiana y social.

Conforme las fuentes de derecho positivo, la libertad religiosa posee ciertos elementos constitutivos reconocidos internacionalmente, los cuales son

- a) La libertad de conciencia en materia religiosa, que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o simplemente no profesar ninguna; a cambiar o abandonar una confesión y a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas, lo cual incluye la protección del derecho que posee el no creyente a no creer, en ejercicio de la libertad que le corresponde.
- b) La libertad de culto, entendido como conjunto de actos y ceremonias a través de los cuales la persona rinde homenaje y celebra a una entidad superior o a cosas tenidas por sagradas y que comprende la práctica individual o colectiva de esos actos o ceremonias.
- c) La libertad de difusión de los credos, ideas u opiniones religiosas, mediante la que las personas pueden manifestar sus convicciones en formas diversas,

desde reuniones privadas hasta públicas, pasando por la creación de centros educativos de formación religiosa y comunicación pública colectiva por medios electrónicos; específicamente este derecho transita y, por tanto, debería sujetarse a las mismas reglas que la libertad de expresión, cuya única restricción es respetar a los demás derechos fundamentales de la persona o el individuo.

d) El derecho a la formación religiosa de los miembros de una iglesia, grupo o comunidad religiosa se traduce en el derecho a educar religiosamente, a través de reuniones o ceremonias en centros dedicados con ese fin y al servicio de los miembros de una determinada creencia o profesión religiosa.

e) El derecho a la educación religiosa, que consiste en la facultad y libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, cuyo legítimo ejercicio corresponde a los padres y que tiene como escenario natural el seno familiar, por oposición a la imposición religiosa o antirreligiosa por parte de grupos sociales u organizaciones privadas. Cabe señalar que México, se ha comprometido en tratados internacionales, tales como el “Pacto de San José” a “adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”, pero de aclararse, que la iniciativa no pretende modificar el artículo 3o. constitucional, y respeta el principio de que la educación impartida por el Estado es laica y la educación religiosa se realizará en espacios que los propios padres de familia habiliten, con sus medios o ayuda de las organizaciones religiosas, pero fuera de los programas académicos oficiales.

f) El derecho de asociación religiosa, que consiste en que toda persona tiene derecho a fundar asociaciones de carácter religioso o integrarse a las ya existentes, sin ser condicionado más que las propias reglas o normas morales que a sí mismos se impongan, así como la posible ilegalidad de un grupo religioso solo puede ser determinada y sancionada cuando se cometa una infracción o delito, conforme a las leyes civiles. De ese modo se reconoce el derecho que tales asociaciones tienen para establecer su régimen interno y forma de organización, en la medida en que los grupos religiosos y las iglesias son instituciones de derecho propio, que existen con anterioridad a su reconocimiento jurídico.

Con la anterior queda claro el concepto de Estado laico en sentido positivo ligado en forma indisoluble con el derecho de libertad religiosa, requiere para su vigencia plena del reconocimiento de éste derecho, por ello resulta necesario que estos conceptos se incorporen al texto constitucional con la perspectiva aquí presentada y siguiendo el contenido del pacto y la convención internacionales de referencia y no puedan ser cambiados o modificados por el órgano legislativo federal, sino únicamente por el Constituyente Permanente.

Por cuanto hace al tema de derecho comparado, la Constitución Política de Colombia en su artículo 19, se garantiza la libertad de cultos. También refiere que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

La Constitución Política de Perú, a través de su artículo 2, numeral 1, reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. Adicionalmente, establece que no hay persecución por razón de ideas o creencias, que no hay delito de opinión y que el ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 59, establece que el Estado garantizará la libertad de religión y culto. Además señala que, toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de reforma y adiciones al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar, o no tener ni adoptar, la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas, la difusión y la enseñanza; siempre que no constituyan un delito o una falta sancionado por la ley.

[...]

[Se deroga]

Sin contravenir lo prescrito en el artículo 3o. de esta Constitución, el Estado respetará la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

Diputado José Ricardo López Pescador (rúbrica)

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Puntos Constitucionales, después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa, en materia de libertad religiosa, ha llegado a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esta disposición trastoca la jerarquía normativa de los tratados internacionales, considerando que en materia de dere-

chos humanos si contienen una protección más amplia, deberá prevalecer su contenido sobre cualquier limitación que pudiere existir en el derecho interno.

Por esta razón, para no hacer nugatoria la obra del órgano revisor de la constitución, o del legislador nacional, resulta necesario adecuar el contenido de las disposiciones fundamentales que contradicen las que se incorporan en tratados internacionales. Esta labor, además de un acto de congruencia, contribuye a la armonización de nuestro orden jurídico.

Esta comisión coincide con el propósito de adecuar el contenido de la Constitución con los pactos internacionales, por eso debe reformarse el artículo 24 de la ley fundamental para reconocer expresamente la libertad religiosa en los mismos términos que la reconocen y protegen los tratados de derechos humanos vigentes en México, especialmente el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (artículo 18), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 12), la Convención sobre los Derechos de la Niñez (artículo 14), la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5), la Convención Interamericana para prevenir, suprimir y erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 4), y la Convención sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios (artículo 12).

Por esa razón debe reconocerse expresamente en el texto del artículo 24 constitucional la libertad religiosa como un derecho de todas las personas, creyentes o no creyentes, pues implica la libertad de tener, o no tener religión, así como la de dejar de tenerla o cambiarla.

La libertad religiosa debe protegerse absolutamente, pues los tratados internacionales prohíben cualquier tipo de medidas coercitivas que la menoscaben. Ese derecho fundamental comprende manifestar la religión en forma individual o colectiva, en público o en privado.

Los ámbitos en que debe manifestarse el derecho a la libertad religiosa, es a través del culto o prácticas, incluyendo el derecho implícito en la tutela de los padres, sobre los hijos, para enseñarles la religión que profesan, como una forma de transmisión y recreación de la cultura.

Por eso, el Estado sólo podría determinar límites a ese derecho fundamental, en casos en que se atente contra el derecho de terceros, o se incurra en ilícitos.

Segundo. Todo Estado laico, por su carácter de imparcialidad, debe reconocer la libertad religiosa, pues no hacerlo, en los términos que se pactó en los tratados internacionales, revela la actitud de un estado anticlerical por definición, circunstancia que lo aleja de su laicidad.

Por eso, este órgano legislativo coincide con la iniciativa en que la libertad religiosa es el complemento necesario, es decir la otra de la moneda, del Estado laico.

El estado constitucional democrático, sin duda, debe ser laico, esto es, un Estado no confesional, que respeta las decisiones que sus habitantes toman en ejercicio de su derecho de libertad religiosa, tanto en lo relativo a tener o no tener una religión, como en lo relativo a manifestarla públicamente, en forma individual o colectiva.

El Estado laico no ignora ni desprecia la religiosidad del pueblo manifestada en la diversidad de creencias, antes bien la asume como un hecho social o cultural que toma en cuenta al momento de legislar o gobernar, para que la norma tenga eficacia.

El Estado laico no discrimina a los creyentes ni tampoco a los no creyentes. A ambos les reconoce libertad de conciencia y de religión y a ambos les reconoce y garantiza la totalidad de los derechos fundamentales.

Por eso admite que todos los ciudadanos, creyentes o no creyentes, pueden opinar y emitir y difundir sus juicios acerca de los actos de gobierno, las políticas públicas o las leyes, y que lo pueden hacer, como es natural, partiendo de sus propias perspectivas y convicciones, para enriquecer el debate y así la clase gobernante adopte las mejores decisiones, por el bien de México.

El estado constitucional democrático es laico por que respeta la libertad de conciencia y de religión. Pero debo dejar claro que un Estado que se dice laico para despreciar o ignorar las convicciones personales o religiosas no es un estado constitucional democrático, sino su antítesis: un Estado autoritario, o sectario al servicio de una minoría.

Por eso, con la finalidad de ser consecuentes con la reforma aprobada recientemente por esta Soberanía al artículo 40, y respetar el contenido de los pactos internacionales de los que México es parte, se propone reformar el artículo 24 de la misma constitución, con el objeto de reconocer expresamente la libertad religiosa en los mismos términos en que la

reconocen y protegen los tratados de derechos humanos vigentes en México, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18).

Tercero. La comisión valoró la pertinencia de la reforma propuesta, para avanzar en la materia, de manera prudente, hasta donde las condiciones actuales y compromisos de los grupos parlamentarios lo permitieron, toda vez que la libertad religiosa implica otros temas, sobre los cuales se debatirá en el futuro, pero que desafortunadamente no podría concretarse el avance que representa la propuesta de la iniciativa si no se soslayan por el momento algunos aspectos, no menos importantes.

En efecto, existe consenso entre los tratadistas y el derecho internacional respecto a que la libertad religiosa tiene los elementos constitutivos siguientes:

- **Libertad de conciencia en materia religiosa:** que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o a no profesar ninguna; derecho a cambiar o a abandonar una confesión; Y, por último, derecho a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas. Esto significa que el derecho a la libertad religiosa protege el derecho que posee el no-creyente a no creer (con libertad).

- **Libertad de culto:** el culto se define como el conjunto de actos y ceremonias con los que la persona tributa homenaje y celebra a Dios o a casas tenidas por sagradas en una determinada religión. La libertad de culto comprende la práctica individual o colectiva de esos actos o ceremonias.

- **Libertad de difusión de los credos, ideas u opciones religiosas:** la comunicación de las convicciones religiosas puede asumir formas diversas desde las realizadas hasta las que utilizan medios de comunicación social, pasando por la escuela, los centros de formación religiosa, etc. En términos generales régimen jurídico de este derecho en las constituciones occidentales se ajusta a las reglas comunes sobre la libertad de expresión. En consecuencia, este derecho debe ejercerse sin restricciones o censuras previas y sólo se halla limitado por el respeto a los demás derechos fundamentales, en particular, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

- **Derecho a la formación religiosa de los miembros de una iglesia o grupo religioso:** es el derecho a educar re-

ligiosamente ya sea en reuniones o en ceremonias, ya sea a través de centro especializados a los miembros de una determinada confesión religiosa.

- **Derecho a la educación religiosa:** es decir, el derecho de los padres a educar a sus hijos de acuerdo a sus convicciones religiosas aún dentro de la escuela pública. Este polémico tema, a la luz del Derecho Internacional, no tiene vuelta de hoja: México ha firmado tratados que lo comprometen explícitamente a adoptar “las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. El derecho de libertad religiosa en materia educativa corresponde a los padres de familia o tutores y no a las iglesias o grupos religiosos. La imposición de la educación religiosa por parte de una iglesia o la educación antirreligiosa (formal o material) por parte del Estado son ambas injusticias en contra del derecho de los padres de familia.

- **Derecho de asociación religiosa:** toda persona tiene derecho a fundar asociaciones de carácter religioso así como a integrarse a las ya existentes. Este derecho no debe estar condicionado por ningún requisito administrativo. La posible ilicitud de un grupo religioso sólo puede ser determinada y, por ende, reprimida cuando cometa una infracción o delito. Una consecuencia de este derecho de asociación es el reconocimiento de su autonomía para dictar normas de organización y régimen interno. Los grupos religiosos e iglesias son instituciones *sui iuris*, de derecho propio, por lo cual existen con anterioridad a su reconocimiento jurídico.

- **La objeción de conciencia:** toda persona tiene derecho a incumplir una obligación legal y de naturaleza personal cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia conciencia o de las creencias profesadas. Conviene recordar que la objeción de conciencia ha marchado históricamente en paralelo con la libertad religiosa constituyendo una de sus dimensiones centrales. La conciencia que es protegida por este derecho es siempre individual y no la de una determinada creencia religiosa. Dicho de otro modo, la cualidad de objetor depende de los propios postulados de moralidad del sujeto y no de la pertenencia a una determinada confesión o grupo religioso. Si bien es cierto que el tema de la objeción de conciencia ha aparecido con frecuencia en el contexto de un Estado que ordena a sus ciudadanos ir a la guerra, no es éste el único caso en que puede ser válida. Es preciso recordar el caso de los primeros cristianos negándose a sacrificar a los dioses paganos, el de Tomás

Moro negándose a presentar juramento a las disposiciones de Enrique VIII o la propuesta de la Conferencia del Episcopado Mexicano a ampliar su ámbito cuando la conciencia entra en conflicto ante posibles disposiciones legales en el campo de la salud, de la biotecnología, en la administración pública, en los medios de comunicación y en la labor educativa. La objeción de conciencia sólo tiene cabida cuando existe una razón ética o religiosa imprescindible para el sujeto y corresponde a un juez ponderar si éste es el caso y los bienes jurídicos en conflicto. Lo importante es que la objeción de conciencia pierda su trasfondo de ilegalidad de modo que su legitimidad se acepte de inicio salvo que se demuestre lo contrario, caso por caso, en el ámbito jurisprudencial.

Con estas premisas es posible entender la necesidad de revisar el artículo 24 de la Constitución para que de manera explícita se reconozca el derecho a la libertad religiosa. Asimismo, a la luz de él se requerirá tanto la revisión de los artículos 3o., 5o., 27 y 130 como de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicada en el Diario Oficial el 15 de julio de 1992 y el Reglamento de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicado en el Diario Oficial el 6 de noviembre de 2003.

Sin embargo, por el momento, sólo existen condiciones para concretar la reforma al artículo 24 de la Constitución deberá decir:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta sancionada por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

[Se deroga] **Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.**

Cuarto. Este órgano colegiado, coincide con las precisiones que hace el autor de la iniciativa, en el sentido de que la propuesta **no implica**

1. Ningún privilegio ni ninguna discriminación a favor o en contra de alguna agrupación o asociación religiosa. Es simplemente el reconocimiento de un derecho fundamental de todos los habitantes.

2. No implica ninguna modificación del artículo 3 constitucional, ni tampoco ninguna contradicción, pues sigue plenamente en vigor la prescripción de que la educación que imparte el estado es laica. El derecho de los padres o tutores a que sus hijos reciban educación religiosa lo pueden ejercer enviándolos a los cursos de educación religiosa que imparten las diversas iglesias con sus propios medios.

3. No implica el establecimiento de un sistema legal que permita la objeción de conciencia. Cada legislador, cuando lo considere conveniente, podrá establecerlo en las leyes que lo considere oportuno.

4. No implica el reconocimiento de que los ministros de culto de alguna asociación religiosa puedan ser electos para cargos de elección popular, pues la actual prohibición no tiene que ver con la libertad religiosa, sino con los derechos políticos.

En esta tesitura, este órgano legislativo tiene la gran responsabilidad republicana de atender y aprobar en sentido positivo la iniciativa de reforma del artículo 24 de la Constitución, en los términos solicitados por el diputado José Ricardo López Pescador.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos

públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

[...]

[Se deroga]

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Víctor Castro y Castro, presidente; Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Feliciano Rosendo Marín Díaz, Nazario Norberto Sánchez, Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, secretarios; Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Alejandro Encinas Rodríguez, Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Adriana Fuentes Cortés (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), José Luis Jaime Correa, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Felipe Solís Acero, Maricarmen Valls Esponda (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello, Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se considera de urgente resolución. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, por siete minutos, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Después de la fundamentación tendrán derecho, de acuerdo con el Reglamento, a interponer las mociones y hacer todo tipo de intervenciones. Proceda el diputado Pérez Cuevas. No se encuentra, pierde su turno. Ahora sí, diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Sí, presidente. Antes de la moción que va a presen-

tar mi compañero, Rosendo Marín, sí quiero señalar que se está aplicando desde hace mucho tiempo en esta Cámara el artículo 100 para tener por dispensados los trámites, el artículo 100 del Reglamento, y es preciso señalar que este artículo 100, para dispensar trámites, se refiere a proposiciones, no se refiere a dictámenes de ley, no se refiere a minutas, no se refiere a dictámenes de reformas constitucionales; entonces, se está haciendo una interpretación extensiva —desde mi punto de vista—, indebido, del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

No debe proceder dispensa de trámites con fundamento en este artículo y menos de una reforma constitucional; no se trata de una proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, sino se trata de una reforma a la norma jurídica más importante de este país, que es la Constitución.

Quiero que por lo menos los servicios de la Secretaría tengan la decencia de decir que aplican por analogía el artículo 100, aunque me parece que es una analogía indebida, que no procede, es una falacia, porque no se trata de una proposición; una proposición, como todos sabemos, no tiene la misma jerarquía normativa que una reforma a la Constitución.

Creo, entonces, presidente, para terminar, que no hay fundamento para dispensar trámites de una reforma a la Constitución conforme a este Reglamento, que hay una laguna. Hay una laguna jurídica, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con el artículo 100, en el numeral 2, el pleno resuelve en votación económica las proposiciones que se consideren de urgente resolución; la terminología de proposición la está introduciendo usted, no existe en el Reglamento una definición jurídica de proposición, usted supone que proposición no es dictamen, que proposición no es acuerdo, que proposición no es nada de lo que usted ha señalado en su intervención.

Por otro lado, tengo el oficio de la Junta de Coordinación Política en donde están representados todos los grupos parlamentarios, según lo manda el Reglamento, por dos de sus coordinadores, en donde se pide que se tramite como de urgente u obvia esta proposición.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, para decirle con todo respeto que las proposiciones sí están previstas en el Reglamento; utiliza este término, esta categoría jurídica el Reglamento en el artículo 113, dice: discusiones de las proposiciones de urgente u obvia resolución, y comienza diciendo el artículo 113: Las proposiciones.

Es decir, el Reglamento es muy claro, cuando habla de proposiciones se refiere a proposiciones con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución y no a otro tipo de proposiciones, presidente. Es una interpretación extensiva indebida, es una falacia de falsa analogía.

Hay una relación en el 79 también de los distintos tipos de norma, habla de proposiciones; el pleno podrá conocer proposiciones —y dice—, acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo, protocolarias, etcétera.

Está clasificando el tipo de proposiciones, acuerdos, punto de acuerdo, protocolarias. Pero de ninguna manera se habla de leyes, se habla de reformas a la Constitución, de minutas. Es indebido, hay una laguna jurídica —repito— presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Es su interpretación. Seguimos con el trámite. Existe una moción suspensiva presentada por el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene hasta tres minutos para hacerla extensiva a la asamblea.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí, diputado.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz (desde la curul): Si me permite, presidente, le solicito que se haga válido lo que señala el artículo 122, numeral 3, que señala que sea el secretario el que lea el documento e inmediatamente después con todo gusto, desde luego intervendremos en la tribuna, por favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Totalmente de acuerdo. El secretario dará lectura a la moción suspensiva correspondiente.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Moción Suspensiva.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento Recurso de Moción Suspensiva para interrumpir la discusión del dictamen enlistado en el Orden del Día, relativo a la reforma al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual aparece en el apartado de declaratoria de publicidad de dictámenes II.

Razones y motivos de justificación

Primero. El día 8 de diciembre pasado, se llevó a cabo la sesión Plenaria de esta Comisión, acordándose la modificación del Orden del Día de la siguiente forma:

- 1) Proyecto de Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.
- 2) Proyecto de Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de turismo.
- 3) Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 4 y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Sin embargo, no se entró a la discusión de los temas en virtud de que no se reunía el quórum necesario para que pudiera sesionar la Comisión, por lo que se levantó la misma.

Segundo. El 8 de diciembre de 2011, el Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas solicitó por escrito se realizara convocatoria a Reunión Plenaria para el día 13 de diciembre del 2011 a las 15:00 horas, con el objeto de continuar con la discusión del Orden del Día.

Tal petición, se consultó a los integrantes de la Junta Directiva, resolviéndose por mayoría la celebración de tal reunión. Por tanto, para ello el 9 de diciembre se realizó la convocatoria a reunión ordinaria para el día 13 de diciembre, en la que se discutirían los asuntos señalados en el Orden del Día aprobado, en la reunión del día 8.

Tercero. El día 13 de diciembre de 2011, únicamente asistieron 9 diputados, por lo que no se completó el quórum necesario, inclusive el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, quien había hecho la petición de la reunión, no asistió.

Cuarto. La Presidencia recibió el día 14 de diciembre a las 9:40 y 10:50 horas, escritos signados por los diputados; Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro y Carlos Alberto Pérez Cuevas, solicitando reunión extraordinaria para el mismo día 14, ello con el propósito de desahogar el proyecto de dictamen al artículo 24 constitucional, en materia de libertad religiosa.

Al respecto la Presidencia contestó sus escritos en los términos siguiente:

“Primero. Como Presidente tengo impedimento legal para convocar con esa premura, con fundamento en el artículo 150, numeral 1, fracción II, que establece, que para las reuniones extraordinarias tendrá que convocarse con por lo menos 24 horas de anticipación.

Segundo. Que como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales no puedo alterar el acuerdo del Pleno de Comisión de 8 de diciembre pasado, en el que por mayoría de votos se acordó modificar el orden del día para el desahogo de tres temas que son:

1) Proyecto de Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.

2) Proyecto de Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Turismo;

3) Proyecto de dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa que Adiciona un último Párrafo al artículo 4 y Reforma la Fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Por tanto el convocar para un solo tema violaría los extremos del artículo 167 numeral 1, toda vez que el Ple-

no de la Comisión aprobó por mayoría, reiteró, desahogar tres temas del dictamen.”

Quinto. El mismo día 14 de diciembre, a las 16:55 horas, se recibió oficio signado por los Diputados Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández y Carlos Alberto Pérez Cuevas, en el cual solicitaban se convocara a reunión extraordinaria urgente, y a ello se contestó en los términos siguientes:

“Con el objeto de dar cumplimiento a su escrito de fecha 14 de diciembre de 2011, recibido en las oficinas de la Presidencia, a las 16:55 horas, a través del cual solicita se convoque a Reunión urgente para desahogar los asuntos:

1) Proyecto de Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.

2) Proyecto de Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de turismo.

3) Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 4 y reforma la fracción XXIX-J del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Al efecto, me permito precisar lo siguiente:

Que los extremos del artículo 150 numeral 1 fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados señalan que para llevar a cabo la reunión plenaria se necesita un acuerdo de la Junta Directiva para convocar, además que se debe expresar con toda claridad porqué la urgencia de la convocatoria. No obstante lo anterior y para dar cumplimiento a su petición, es pertinente que el documento en solicitud venga avalado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

En el caso de esta Comisión, la Junta Directiva se integra por diez miembros, por tanto y para acceder a su

solicitud se requiere de seis. Hasta en no tanto se cumpla con el requisito exigido, la Presidencia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 150 del Reglamento, convocará a reunión plenaria.”

Sexto. Siendo aproximadamente las 17:00 horas del día 14 de diciembre de 2011, los diputados Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández y Carlos Alberto Pérez Cuevas, irrumpieron en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objeto de celebrar una reunión de Junta Directiva, a la cual nunca fueron convocados todos los integrantes.

Minutos más tarde, diputados de las fracciones parlamentarias del PAN y PRI, algunos de los que no son integrantes de la Comisión, deliberaron y aprobaron un supuesto proyecto de dictamen por el cual se reforma el artículo 24 de la Constitución.

Es por ello que presento los siguientes:

Preceptos del Reglamento de la Cámara de Diputados violados

Violación al artículo 150, numeral 1, fracción II. No existió mayoría para que se convocara de manera urgente a reunión plenaria.

Los diputados Secretarios Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández y Carlos Alberto Pérez Cuevas, los cuales son cinco únicamente, resolvieron que se celebrara una reunión plenaria, siendo esto violatorio, ya que el artículo mencionado exige que sea por mayoría y en el caso de esta Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales sus resoluciones deben ser **por cuando menos 6 votos.**

Violación al artículo 155. En función de que los cinco diputados integrantes de la Junta Directiva Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández y Carlos Alberto Pérez Cuevas, resolvieron celebrar la reunión plenaria sin realizar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Lo anterior es así en virtud de que no existe constancia de convocatoria, en la que se acredite que se convocó a todas las fracciones plenarios.

Violación al artículo 189, numeral 5. De las firmas que se aprecian en el dictamen enviado a la Mesa Directiva, se podrá advertir que ha sido votado y firmado por diputados que no forman parte de la Comisión, por lo tanto no pueden suscribir tal documento, generándose que no se haya aprobado por mayoría de los diputados integrantes de la Comisión.

Además en la Publicación en la Gaceta Parlamentaria, el dictamen expresa que en la Comisión de Puntos Constitucionales existen treinta y tres diputados integrantes, lo cual es absurdo y demuestra notoriamente las graves violaciones al Reglamento.

Violación al artículo 94. El expediente que ha sido entregado a la Presidencia de la Mesa Directiva para discusión en el Pleno, no integra todos los elementos de información necesarios para cumplir con el procedimiento legislativo.

Violación al artículo 177, numeral 3. El dictamen votado es distinto al circulado por la Presidencia, esto es así, en virtud de que la versión enviada por la anticipación debida a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, es diverso al que se aprobó el día de ayer por la supuesta reunión plenaria que en esta moción se tacha de ilegal.

Por lo tanto, Sr. Presidente le solicito se devuelva el dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objeto de que se reponga el procedimiento legislativo.

Atentamente

Diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica).»

Es cuanto, presidente.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, el diputado Rosendo Marín. El 122 en el numeral 3 es clarísimo, diputado Cárdenas Gracia, a él me estoy atendiendo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): No se enoje, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No me estoy enojando, estoy haciendo referencia a la ley.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Buenas tardes, diputadas, diputados. Solicitaría, diputado presidente, si puede dar lectura al documento formal, legal, de la Junta de Coordinación Política donde se señala lo que estamos discutiendo, porque tenemos alguna duda de que en efecto sea un documento firmado por el conjunto de la Junta de Coordinación. Así que le solicitaría de su anuencia para que se lea este documento al respecto.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El documento fue leído y en relación a la duda que usted tiene está suscrito por el secretario ejecutivo de la Junta de Coordinación Política.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Bueno, gracias. Miren, diputados, me parece que alguno de los argumentos que ya se han manifestado respecto a esta agilidad que tiene la discusión de esta reforma del artículo 24 de la Constitución tiene que ser tomado con mucha seriedad; no estamos hablando de cualquier cosa e incluso no estamos hablando de implicaciones de otro tipo, estamos hablando de un asunto que ha marcado la historia nacional, es un asunto que ha definido lo que somos como país y el papel que ha jugado la jerarquía eclesiástica en la historia del país, de eso estamos hablando.

Puede ser que algunos piensen que en algunos otros países hay ciertas reglas, normas que permiten esta convivencia y sin lugar a dudas, así es; sin embargo, el papel que ha jugado, no el pueblo ya no católico, no los sacerdotes del barrio, del pueblo, que atienden a sus feligreses, no, estamos hablando de un poder fáctico que está actuando con todo su poder para imponer a esta Cámara de Diputados una decisión.

Esas presiones esta Cámara las ha recibido muchas veces y seguramente las seguirá recibiendo, lo que no podemos permitirnos es que derivado de esas presiones dejemos de lado, incluso para algunos, su ideología y su pensamiento respecto a estos asuntos y por la puerta de atrás querramos aprobar una reforma tan fundamental en nuestra Carga Magna.

Por eso los invito a reflexionar, a que no aprobemos, no discutamos; que se regrese a la Comisión de Puntos Constitucionales, que se reponga el procedimiento y hagamos un debate de a de veras, no por la puerta de atrás, no inventando firmas o reuniones con este tipo de presiones.

No estamos hablando de cualquier cosa, y no creo que ninguno de los miembros de esta Cámara esté dispuesto a te-

ner esta responsabilidad; por eso los conmino, los invito a que tengamos un alto grado de responsabilidad y mandemos este dictamen nuevamente a la Comisión de Puntos Constitucionales. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Tiene la palabra, en los términos del numeral 3 del artículo 122 como impugnador de la moción, el señor diputado Carlos Pérez Cuevas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No hay a favor. Lea usted el artículo 122, numeral 3, señor diputado, y lo estoy diciendo con tersura.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Muchas gracias presidente. Asamblea de la Cámara de Diputados, vengo en términos del artículo 122, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, en calidad de impugnador de esta moción suspensiva; la solicitud se da en razón de que lo se expresa en la moción suspensiva no es acorde a la realidad.

En reunión de 8 de diciembre, celebrada en el seno de la propia Comisión, se derivó de una reunión de Junta Directiva que por unanimidad determinó enlistar cuatro puntos en el orden del día de la sesión respectiva para poder desahogar; sesión que fue aprobada por unanimidad de todos los secretarios representados en esa Junta Directiva, en la cual, por cierto, no estuvo presente el presidente de la misma.

Derivado de ahí, hubo alguna otra sesión, donde por favor de quórum no se llevó a cabo esta reunión; es falso que se haya suplantado las facultades que corresponden a la comisión.

Observamos que de una serie de peticiones a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, para efecto de que discutiéramos el tema y ante más de tres respuestas negativas de forma reiterada a convocar, los secretarios — por mayoría— de esta comisión decidimos pedir, en términos del artículo 150 y 151 del Reglamento, se citara a una sesión por urgencia; la urgencia la daba el carácter de la reiterada negativa. Tengo que advertir y llamar la atención...

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Permítame el orador. Suspéndase el tiempo. A las personas que

están solicitando rectificación de hechos o alusiones personales les ruego se remitan al artículo 114, que señala que sólo en materia de discusión —y no es el caso— pueden interponerse estas alusiones.

La pregunta se hará, como se ha acostumbrado, al término de la intervención. Adelante el orador. Adelante el conteo del tiempo.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Presidente, pediría que suspendiera el término del tiempo y le pidiera a la Secretaría leyera el artículo 151, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Artículo 151, fracción II. Convocar a reunión en caso de que el presidente de la Junta Directiva no la realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Una pregunta.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Una pregunta al orador.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Perdón, antes de que siga el orador. Las personas que están haciendo preguntas les recuerdo que el cuestionamiento al orador —fracción III, del número 1, del 114— tampoco están permitidas. Adelante, señor orador.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Muchas gracias, y pediría que me devolvieran los 15 segundos que avanzaron.

El 151 habla de que una vez que el presidente se ha negado a citar, la Junta Directiva por mayoría puede hacerlo, y ese fue el proceso que nosotros seguimos.

He de llamar la atención de esta Cámara de los Diputados, que el personal administrativo de las comisiones está contratado al servicio del pleno de las comisiones, no al servicio de un presidente o de un legislador, en lo particular; advertimos que la Comisión de Puntos Constitucionales fue abandonada por el personal administrativo; por lo que abandonaron la obligación de convocar a todos los legisladores, una vez que formalmente se presentó el escrito de

petición para convocar a la sesión de Puntos Constitucionales.

Algunos hablan de un supuesto albazo; la sesión se llevó a cabo en la sala de juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales. Por mayoría, en ese caso unanimidad de los 19 diputados presentes, se dispuso que presidiera esa sesión —como lo establece también la propia reglamentación— su servidor y el diputado Saracho como secretario.

Concluyo presidente. Una vez que eso se desahogó, pedimos que el Canal del Congreso grabara sesión que el día de hoy fue transmitida, según nos han informado ya por escrito, hace unas horas y que es del conocimiento público. De tal manera, que lo que se hizo fue cumplir el Reglamento, la ley y la Constitución y ahora será el pleno el que entrará a revisar el proceso.

Por lo tanto, presidente, la solicitud de impugnación es que no procede la moción suspensiva, toda vez de que el dictamen reúne todos los requisitos constitucionales y legales para ser procesado.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Proceda la Secretaría, en los términos del artículo 122, numeral 3, a preguntar a la asamblea si se acepta la impugnación o se rechaza.

RECESO

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor (a las 14:33 horas): Atendiendo a una petición que hace el licenciado diputado Alejandro Encinas, declaro un receso para podernos entrevistar en el salón tras banderas, con quienes tienen distintos puntos de vista.

(Receso)

ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor (a las 15:10 horas): Se reanuda la sesión.

Por acuerdo de quienes intervinieron en la reunión celebrada en el salón tras banderas, el proyecto de dictamen que está a discusión va a ser regresado a los grupos parlamen-

tarios para encontrar una solución que será presentada durante la sesión. Mientras tanto, para aprovechar el tiempo, seguiremos con el siguiente punto del orden del día.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se recibió oficio de la Junta de Coordinación Política, por el que solicita modificar el orden del día para incluir el dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 218, 225 y se adiciona el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como su dispensa de trámites y se sometan a discusión y votación de inmediato, en virtud de que se ha publicado en la Gaceta Parlamentaria. Se cumple con la declaración de publicidad. Adelante la Secretaría.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa el trámite. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 218, 225, y se adiciona el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados fueron turnadas, para estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de los diputados que se mencionan en el cuerpo de este instrumento.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 82, numeral 1; 85; 157, nu-

meral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y haciendo analizado el contenido de las citadas iniciativas, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 8 de septiembre del 2009, la diputada Federal Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para estudio y análisis correspondiente.

3. Con fecha 20 de enero del 2010, la diputada Federal Mary Telma Guajardo Villareal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y análisis correspondiente.

5. Con fecha 23 de marzo del 2010, la diputada Federal Elvia Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para estudio y análisis correspondiente.

7. Con fecha 15 de diciembre de 2010, la diputada Janet Graciela González Tostado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y análisis correspondiente.

9. El siete de diciembre de dos mil once, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Contenido de las iniciativas

A. Iniciativa de la diputada Federal Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Argumenta la diputada que la “participación política de la mujer en México, es resultado de una lucha constante para que sean reconocidos sus derechos en plenitud como ciudadanas mexicanas. Los primeros logros respecto a la igualdad política electoral surgen en 1916, cuando en Chiapas, Tabasco y Yucatán se reconoce la igualdad jurídica para votar y ser electa en puestos públicos de elección popular”.

En ese sentido sostiene que el “Partido Acción Nacional siempre ha reconocido el importante papel de la mujer en la vida política del país, proclamando el ejercicio de sus derechos políticos y presentando iniciativas de ley para que se reconozca su calidad ciudadana. De esta manera, desde su fundación en 1939 nace con la convicción de promover no sólo el voto de la mujer, sino su participación más activa en la política”.

Es evidente que las cualidades y la potencialidad del hombre y la mujer nos hacen iguales como sujetos de derecho, de ahí la necesidad de garantizar los espacios políticos a la mujer. El potencial del ser humano, radica en su inteligencia, sus valores y su integridad, los cuales se pueden desarrollar indistintamente por hombres y mujeres, y por tanto

deben poseer los mismos derechos y las mismas oportunidades, que han de aprovechar y desarrollar de acuerdo a sus características propias y al alcance de su esfuerzo, capacidad y empeño.

Por lo anterior y para alcanzar la paridad se debe garantizar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de las mujeres en los puestos de representación, así como en el nombramiento de cargos públicos, para lo cual deberán generarse las condiciones que hagan efectivo este principio.

Argumenta a favor de la iniciativa que el “Congreso de la Unión no sólo es el reflejo de la realidad viva de la sociedad y pluralidad mexicana, también representa las aspiraciones de la Nación que queremos construir, por ello su composición no sólo debe reflejar la equidad de género que exige la axiología social, también debe vigilar que su cumplimiento vaya más allá de la letra de la ley y se perciba en el día a día de la actividad legislativa”.

“Acción Nacional, tiene la convicción de dar continuidad a los muchos avances obtenidos en materia de equidad de género, pero sobre todo, para que la esencia y los objetivos planteados se cristalicen a futuro, el cual no tiene por qué ser lejano.”

De esta forma si se toma en cuenta los porcentajes de hombre y mujer en la sociedad, esto debería reflejarse en la representación en los espacios de toma de decisiones. No obstante, hay otras posturas que definen la paridad como una representación equilibrada de hombres y mujeres, de forma que ninguno de los dos sexos tenga presencia mayor al 60 por ciento ni menor al 40 por ciento.

Se afirma que la cuantificación numérica de la presencia de ambos sexos, es una estimación a partir de la cual creemos que la sociedad y los partidos políticos se irán acostumbrando a incorporar mujeres y hombres en partes iguales. El objetivo es que llegue un momento en que no tengan que existir cifras definitivas de la equidad, porque de hecho existirá igualdad en el acceso y permanencia de las mujeres en la política.

Advierte la proponente que los mecanismos que el Cofipe establece actualmente obliga a los partidos políticos y coaliciones a observar y procurar la equidad de género en la designación de sus candidatos a diputados y senadores, en la práctica no resultan idóneos ni suficientes para garantizar lo

que fue el propósito de la incorporación de cuotas de género en la regulación electoral: fortalecer la inclusión y participación de las mujeres en el espacio político.

Como se ha sostenido, la insuficiencia de las normas vigentes, radica en que la obligación de cumplir con determinados porcentajes de género impuesta a partidos políticos y coaliciones, se constriñe únicamente a la etapa de designación de candidatos, esto es, el mandato consiste en observar una serie de procedimientos establecidos en el actual artículo 219 del código comicial vigente, para efecto de construir las diferentes fórmulas de candidatos –propietario y suplente– que habrán de registrarse ante la autoridad electoral, pero una vez constituidos los órganos legislativos, no se cuentan con los instrumentos que permitan preservar la paridad en los términos que en esencia dieron origen a tales normas.

Por todo lo anterior, a efecto de garantizar que las cuotas de equidad de género para candidaturas a escaños en el Congreso de la Unión que dispone el artículo 219 del Cofipe, otorguen un real acceso de las mujeres a la vida democrática del país y se respete la paridad en la composición del Congreso de la Unión, se propone que para la selección de las candidaturas por representación proporcional, el propietario y suplente que compongan una fórmula, deberán ser del mismo género.

B. Iniciativa de la diputada federal Mary Telma Guajardo Villareal

La diputada proponente de la iniciativa señala que la “vigente legislación electoral constitucional y ordinaria, en el ámbito federal, prevé medidas para propiciar una mayor participación política de las mujeres, en virtud de lo cual, paulatinamente, se ha ido superando el déficit de representación que las ciudadanas tenemos en la integración de los órganos colegiados de representación política, tal como lo demuestra el hecho de que en la elección de mil novecientos noventa y uno, el porcentaje de mujeres electas diputadas era menor de nueve por ciento de los integrantes de la Cámara, elevándose el número de diputadas en las elecciones subsiguientes, llegando a ser superior a quince por ciento en el año dos mil y alcanzando veintitrés por ciento en dos mil tres, al hacerse obligatoria la cuota de género. En la pasada legislatura, existían veintitrés punto cuatro por ciento de diputadas”.

“Sin embargo, se estima que las reglas vigentes en la materia, aún no garantizan en su totalidad, la paridad de género

que se aspira obtener, lo que no encuentra justificación, considerando que las mujeres representamos el cincuenta y uno punto ochenta y uno por ciento del padrón electoral nacional.”

Con la finalidad de justificar la propuesta la diputada proponente señala que los datos contenidos en el padrón electoral con más del cincuenta y un por ciento de mujeres, sustenta por sí mismo, el derecho de la mujer a ocupar, por lo menos, el cincuenta por ciento de los cargos en los órganos de representación popular. Por tal motivo, es que se propone eliminar la fórmula proporcional de género que actualmente rige a nivel federal, en la presentación de candidaturas, consistente en 40-60 por ciento, para establecer propiamente una paridad de género, de 50-50, con lo cual, además, se resarce en parte, la deuda histórico-cultural que hay con la población femenina, al mantenerla relegada en su participación activa en la vida social, política y cultural.

Para ello propone que en “la integración de las fórmulas de candidatos a este tipo de cargos, si la posición propietaria corresponde a una persona del género femenino, la suplente corresponda al mismo género. Esto traerá como consecuencia que en el supuesto caso de que una candidata electa, por la razón que sea, deja vacante su curul, acceda otra persona del mismo género, con lo cual la representación femenina en los órganos de representación política no se verá disminuida”.

De esta forma la propuesta se sustenta en las “severas críticas que emitieron diferentes sectores de la opinión pública, ante los hechos acontecidos al inicio de esta Legislatura, y que en el común de la gente se conocieron como los casos de las llamadas ‘juanitas’, haciendo alusión a diverso personaje de la política actual, en que algunas compañeras legisladoras, por distintos motivos, abandonaron su curul, y su lugar fue ocupado por suplentes del género masculino. En ese sentido, esta iniciativa pretende atender las voces que pugnan por asegurar que las cuotas de género no se vuelvan un mero trámite para los institutos políticos y en esencia una simulación de cumplimiento a esas cuotas, proponiendo que las suplencias de las candidaturas de mujeres, sean a cargo de otra mujer”.

“A fin de evitar que se sigan cometiendo actos que impliquen un fraude a la ley, como sucedió con las mencionadas “juanitas” (cuyos partidos postulantes, para cumplir con la cuota de género en la presentación de candidaturas, registraron fórmulas con candidatas propietarias y candidatos varones suplentes, y posteriormente, las propietarias que re-

sultaron electas renunciaron o no se presentaron a protestar el cargo, y éste fue asumido por los correspondientes suplentes, accediendo al cargo hombres, quebrantando la equidad de género pretendida), es que se estima imprescindible establecer un mecanismo para asegurar que realmente acceda al ejercicio del cargo sea una mujer, lo cual se logrará si la fórmula completa se integra con personas del género femenino, y no sólo la posición de la propietaria.”

También se prevé que en el caso de las listas de representación proporcional, si existe la vacante de una curul que debiera corresponder a una fórmula integrada por mujeres, se otorgue la asignación a la siguiente fórmula del mismo género, lo que asegura que al ejercicio del cargo, accedan personas del género femenino.

C. Iniciativa de la diputada federal Elvia Hernández García

En la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se señala que en “México, luego de años y años de conflictos, imperios, revoluciones y demás acontecimientos de importancia, la mujer estaba excluida del sistema democrático. La negación del derecho al voto femenino es la negación misma de una sociedad que debe a la mujer la mitad de su ser como nación. Las mujeres nunca han estado alejadas del quehacer de la política, porque ésta va más allá del solo hecho de sufragar”.

Sostiene la diputada proponente que la “mujer ha vivido las consecuencias de la equivocación de un modelo de desarrollo que se encuentra de cabeza, que la ha dejado al margen e inclusive la ha rezagado. Ser mujer, obrera, indígena, campesina, madre soltera, parece ser una condición inferior. Hoy decir mujer es, en muchos casos, sinónimo de agresión, abusos y vejaciones. Nosotras somos las que sabemos a qué sabe la pobreza, la marginación, el desempleo, la discriminación y, como en el caso de Ciudad Juárez, el crimen impune por el sólo hecho de ser mujer”.

Por esta característica peculiar en la que nos sitúa la sociedad, por este amplio conocimiento de los rezagos y de las necesidades que existen desde el hogar hasta las más altas oficinas gubernamentales y corporativas, hemos aprendido a organizarnos para exigir mejores condiciones de vida, a lograr que nuestra voz se escuche y nuestras demandas se atiendan.

“Este claro ejemplo lo dio la primera diputada que vio México en su historia, Aurora Jiménez Palacios, quien en 1952

se ganó a través del voto directo de los californianos el acceso a la XLII Legislatura (1952-1955) de este Congreso de la Unión. Fue a partir de esa fecha que la participación de la mujer en la política ha venido incrementándose gradualmente, sobre todo en la LIX Legislatura (2003-2006), en donde el número de diputadas federales por primera vez rebasó las 100 curules.”

Sin embargo, sostiene la proponente que en este periodo el “género femenino sólo ha significado alrededor de 13.5 por ciento del total de los espacios de representación popular de esta soberanía, es decir, de cada 10 diputados electos sólo uno de ellos ha sido mujer. Lo anterior nos muestra que existe todavía una amplia brecha por avanzar en materia de equidad de género, en cuanto a participación política se refiere”.

En la misma situación se encuentra la integración del Senado de la República “que desde 1964, fecha en que se lograron las dos primeras senadurías femeninas, hasta la actual legislatura, ha sido escasa la representación de legisladoras, puesto que del total de senadores electos en este periodo, sólo 13.4 por ciento han sido mujeres”.

“Esta imprecisión, que aún no se encuentra claramente reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, provoca que, si bien la equidad de género toma fuerza en los discursos políticos, en la práctica no se demuestre el peso que la mujer está ocupando en la sociedad. Hoy las mujeres necesitamos mayores espacios de representación social. No hay que olvidar que en 2000 se situaban en el padrón electoral poco más de 30 millones de mujeres y, de acuerdo con el último corte del IFE del pasado 9 de octubre, la cifra se incrementó a 40 millones de mujeres, con lo que constituimos el 52.0 por ciento del padrón electoral.”

D. Iniciativa de la diputada Janet Graciela González Tostado.

La iniciativa que reforma el artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene por objeto la reducción de las listas de representación proporcional de cinco a cuatro segmentos de candidaturas; asimismo en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada, las cuales serán integradas con candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

De esta forma, a juicio de la proponente, se busca reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Elec-

torales en lo que se refiere a las candidaturas de representación proporcional, ya que del análisis realizado, son mayoritariamente plurinominales las legisladoras que solicitaron licencia al cargo que tienen la posibilidad de regresar a él cuando consideren pertinente, toda vez que la ley establece que los cargos de elección popular son irrenunciables, de acuerdo a la exposición de motivos.

Expuestos los antecedentes y contenido de las iniciativas, los integrantes de la Comisión de Gobernación, formulamos las siguientes

Consideraciones

I. El artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”, la propia Constitución establece una prohibición de promulgar y publicar reformas electorales que cambien las reglas del juego electoral en un proceso electoral en marcha y de esta forma genere inestabilidad o incertidumbre a los propios contendientes, a las autoridades electorales, como a los propios electores.

La disposición constitucional, en ese orden de ideas, garantiza que el proceso electoral en marcha no cambiará para mantener equilibrio y certidumbre, pero no prohíbe que el honorable Congreso de la Unión de cause a sus trabajos; en ese sentido se propone que la puesta en vigencia de las reformas sea una vez concluido el proceso electoral 2012, que dio inicio formal el pasado 7 de octubre de 2011.

II. En la reciente reforma en materia electoral del año 2007, el honorable Congreso de la Unión tuvo la sensibilidad para entender la importancia de la equidad de género, de tal forma que estableció en el Cofipe, una modificación digna de mencionarse en la cual se consignó que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, contrario a lo que establecía la ley electoral con anterioridad, que únicamente preservaba el treinta por ciento para la equidad de género, y no advertía sobre procurar la paridad.

Sin embargo, los tres grupos parlamentarios con mayor fuerza electoral en la Cámara de Diputados, comparte que esta fórmula no es suficiente y proponen modificar el porcentaje al cincuenta por ciento para garantizar una representación más plural.

Efectivamente la proporción de mujeres sobre la de hombres es mayor, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, ya que de una población total de 112 millones 336 mil 538 habitantes, las mujeres suma la cantidad de 57 millones 481 mil 307, en tanto que los hombres suman 54 millones 855 mil 231, proporción que no se ve reflejada en las posiciones que las mujeres ocupan en la vida pública.

III. La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

El término acción afirmativa hace referencia a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como las mujeres o algunos grupos étnicos, preferencias sexuales o raciales. Se pretende entonces aumentar la representación de éstos, a través de un tratamiento preferencial para los mismos y de mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a estos propósitos. Así, se produce una selección “sesgada” basada, precisamente, en los caracteres que motivan o, mejor, que tradicionalmente han motivado la discriminación. Es decir, que se utilizan instrumentos de discriminación inversa que se pretende operen como un mecanismo de compensación a favor de dichos grupos.

IV. Se establece que las formulas vacantes en el principio de representación proporcional sean cubiertas por la fórmula siguiente en la lista por el mismo género, con la intención de que se mantenga el principio de equidad y romper con el principio que esta reforma pretende establecer en la elección de diputados federales y de senadores.

V. En este orden de ideas se propone que en las elecciones de mayoría relativa como de representación proporcional el propietario y el suplente sean del mismo género, ello con la intención de evitar que se defraude a la ley haciendo renunciar a las mujeres electas para cubrir las cuotas de equidad y de esta forma quienes finalmente ocupen el cargo sean los hombres.

VI. Finalmente con la intención de que los partidos políticos cubran con este principio de equidad de género se establece que si se omite con estas fórmulas de acción afirmativa el Instituto Federal electoral negará la o las candidaturas, a fin de que el partido subsane la omisión para cumplir con el sistema de cuotas de género.

VII. En sesión del siete de diciembre, la diputada Janet Graciela González Tostado, ante los integrantes de la Comisión de Gobernación, expuso la importancia de la iniciativa que se dictamina al afirmar que, de acuerdo a su proyecto, en el tema de participación política de las mujeres, deben analizarse los mecanismos de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular. La iniciadora expone que hay partidos que en sus estatutos está plasmada la paridad entre mujeres y hombres, representando un avance para la democracia; sin embargo, en los procesos de selección donde participa la militancia no puede ser establecido como obligatoriedad que la o el postulado sea de un género u otro. En este sentido, solicitó la ampliación de las consideraciones del dictamen en virtud de analizar la reforma al artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que es coincidente con el espíritu de la reforma que se presenta en este documento.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforman los artículos 20, párrafos 3 y 4; 218, párrafo 2; 225, párrafos 1 y 3; y se adiciona un párrafo 3 al artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 20

1. ...

2. ...

3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido; **en este caso, si la vacante de que se trata, corresponde a una fórmula propietaria de candidatas de género femenino, será cubierta por la fórmula de candidatas de ese mismo género del partido, que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido.**

4. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los senadores que le hubieren correspondido; **en este caso, si la vacante de que se trata, corresponde a una fórmula propietaria de candidatas de género femenino, será cubierta por la fórmula de candidatas de ese mismo género del partido, que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los senadores que le hubieren correspondido.**

Artículo 218

1. ...

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de votación. **Si en la integración de una fórmula, la posición del propietario corresponde a una candidata del género femenino, la suplente deberá ser del mismo género.**

3. ...

4. ...

Artículo 219

1. ...

2 ...

3. En el caso de las candidaturas a diputados y senadores a elegirse por el principio de representación proporcional, o aquellas de mayoría relativa que sean determinadas por un proceso de designación, el propietario y su suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 225

1. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, **así como los relativos a las cuotas de género.**

2. ...

3. Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 8, párrafos 2 y 3, de este Código, el secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de 48 horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido.

En caso de que el partido político postulante omitiera ajustar el registro de sus candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, a las reglas de cuota de género, previstas en los artículos 20, párrafos 2 y 3; 218, párrafo 2; y 219, párrafo 1 y 3 el Instituto negará la o las candidaturas de que se traten y, en su caso, requerirá al partido de que se trate para que subsane la omisión a fin de que se cumpla con el sistema de cuotas de género.

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el primero de octubre de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas, Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas, Sergio Mancilla Zayas, secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola, Alejandro Encinas Rodríguez, Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se considera de urgente resolución; por tanto, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 218, 225 y adiciona el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Javier Corral Jurado, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Javier Corral Jurado: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy presentamos el dictamen por el que se propone reformar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para terminar con un fenómeno de simulación política y de fraude a la ley, que ha burlado el tema de la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, particularmente en el Congreso General.

Como todos ustedes recordarán, al inicio de esta Legislatura, prácticamente en sus primeras sesiones, tuvimos el penoso episodio de ver a varias compañeras legisladoras, que habiendo llegado a esta Cámara en calidad de propietarias, como diputadas, fueron obligadas a renunciar en algunos casos por sus esposos, por sus hermanos o por sus padrinos políticos y dejarle el lugar a los suplentes varones.

De esta manera, los partidos políticos cumplían en campaña con la cuota de género que pretende garantizar el principio de la equidad, pero ya una vez instalados en las Cámaras, se obligaba a las candidatas propietarias a dejar su curul.

También pasó en el Senado de la República, lamentablemente allá también legisladoras fueron obligadas a renunciar a los pocos días de iniciarse esta Legislatura y ceder el escaño al suplente varón.

Se generó lo que la opinión pública conoció como el fenómeno de las Juanitas. Este fenómeno se personificó así por aquel candidato en Iztapalapa, Juanito Acosta, quien fue presentado como candidato a la elección y toda vez que se realizó la elección fue obligado a renunciar, en ese caso, para que subiera afortunadamente una mujer; por eso se le denominó Juanitas.

El dictamen de la Comisión de Gobernación modifica al Cofipe para obligar, en la legislación electoral, a los partidos a que la fórmula de candidatas a diputadas o a senadoras, o a diputados o senadores, sean del mismo género, para que si llega el caso de que alguien pida renuncia a su cargo propietario, tome su lugar una diputada o senadora: alguien del mismo género.

Pero va más allá la reforma que proponemos, también plantea, en el caso de la representación proporcional, que si fueren obligados a renunciar la propietaria y la suplente, sean sustituidos en las Cámaras del Congreso por fórmulas del mismo género; se tiene que optar en prelación por el inmediato anterior, pero del mismo género, porque puede llegar el caso —todo puede suceder en la política mexicana— de que también sean obligadas a renunciar la propietaria y la suplente.

Se trata de poner fin a una simulación del sistema democrático, que en el discurso utiliza la equidad de género, incluso la paridad de género, pero en los hechos la niega; se trata de un dictamen sustentado en el reconocimiento de las

acciones afirmativas, el reconocimiento de derechos o a grupos que han sido discriminados o a minorías, y en México todavía nos queda un largo trecho por caminar en el reconocimiento de la igualdad esencial entre hombres y mujeres.

Por ello tenemos que ir a generar en la ley mecanismos que protejan esa representación, ese adelanto y ese acceso de las mujeres a la representación popular en las Cámaras del Congreso.

De esto se trata, señor presidente, el dictamen que proponemos a consideración de los miembros de esta asamblea; hemos obtenido un consenso unánime en la Comisión de Gobernación y esperemos que se refleje, que se reproduzca en el pleno de la Cámara de Diputados. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas, quienes harán uso de la palabra tres minutos cada una: por el Partido Verde Ecologista de México, la diputada Lorena Corona Valdés; por el Partido de la Revolución Democrática, la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal; por el Partido Acción Nacional, la diputada María Antonieta Pérez Reyes, y por el Partido Revolucionario Institucional, la diputada Elvia Hernández García. Tiene el uso de la palabra la diputada Lorena Corona Valdés.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados, el objeto de la reforma que hoy se pone a consideración de esta asamblea tiene como finalidad que:

Uno. En las elecciones de mayoría relativa y de representación proporcional, el propietario y el suplente sean del mismo género.

Dos. En caso de incumplimiento de este principio, el IFE negará las candidaturas, a fin de que el partido subsane la omisión para cumplir con el sistema de cuotas de género.

La aprobación de esta reforma constituye una forma de reivindicar los derechos de las mujeres y garantizar una representación más plural, dignificando a la sociedad mexicana al reconocer que las personas son evaluadas por sus

capacidades y competencias y no por su género, pues al ser iguales como sujetos de derecho es necesario garantizar los espacios políticos a la mujer.

En consecuencia, lo sustancial de esta modificación es promover la participación más activa de las mujeres en la política, pero sobre todo alcanzar la paridad, garantizando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de las mujeres en los puestos de representación, así como en el nombramiento de cargos públicos, para la cual deberán de generarse las condiciones que hagan efectivo este principio.

Con esto se sentarán las bases para superar actitudes discriminatorias y avanzar hacia una verdadera equidad en la práctica; por lo que la labor no concluye en la aprobación de esta adición, sino en su efectiva aplicación.

Si esto sucede adecuadamente, se eliminarán las actitudes que sesguen y condicionen los méritos por cuestiones de género y por el contrario, toda persona podrá disfrutar el pleno ejercicio de sus derechos políticos mediante un contexto de equidad.

Por lo anterior, la Comisión de Gobernación reitera su compromiso con la justicia y equidad de género, reafirmando que trabajará arduamente para proveer las condiciones adecuadas para crear un contexto donde la paridad se refleje en los espacios de toma de decisiones, de acuerdo con la proporción porcentual de hombres y mujeres en la sociedad.

El objetivo es que llegue un momento en que no tengan que existir cifras definitorias de la equidad, porque de hecho existirá igualdad en el acceso y permanencia de las mujeres en la política.

Concluyo esta intervención, destacando que la equidad entre hombres y mujeres permite construir un entorno social justo y democrático. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputada. Tiene la palabra, por tres minutos, para presentar el punto de vista del Partido de la Revolución Democrática, la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.

La diputada Mary Telma Guajardo Villarreal: Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy estamos dando aquí, todas nosotras, las diputadas, pero también todos los diputados, un paso fundamental en la

afirmación de los derechos políticos de las mujeres al aprobar esta importante reforma al Cofipe, ya que garantizamos que las fórmulas para ocupar cargos de elección popular en el Congreso de la Unión se integren por personas del mismo género.

Compañeras y compañeros, ¿qué es lo que pasó al inicio de esta Legislatura? ¿Qué es lo que pasó durante el desarrollo de esta Legislatura, cuando compañeras diputadas tuvieron que dejar su espacio como propietarias para que varones ocuparan sus lugares en esta Cámara de Diputados?

Hoy es importante el paso que estamos dando, porque vamos a cerrar, todas y todos, vamos a cerrar la página de las Juanitas; ya no volverá a existir este tema como simulación, este tema como fraude a la ley, que venían haciendo los partidos políticos y con ello, negar la posibilidad y el derecho de todas las mujeres para poder representar a más mujeres en el país.

Es incongruente que siendo más del 51 por ciento del padrón electoral de los mexicanos y las mexicanas, formado por mujeres, que no exista una representación por igual en cada una de las representaciones, en todos los espacios de la vida social y política, pero sobre todo en la toma de decisiones más importantes para el desarrollo de nuestro país.

Por eso, como una de las promoventes, al igual que las compañeras promoventes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, les invito a que demos este paso, a que todas y todos votemos a favor de este dictamen que sentará las bases para que el día de mañana podamos hacer realidad, no solamente para que este tema de las Juanitas sea una página cerrada, sino para que logremos que haya paridad electoral, para que existan políticas públicas paritarias y que con ello la voz de la mujer y el futuro del país se vea enmarcado también con la sensibilidad, con la propuesta y la participación por igual de las mujeres mexicanas. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. Por un error imputable a mí, no mencioné a la diputada Laura Itzel Castillo, que a nombre del PT hará la exposición, hasta por tres minutos.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, diputado presidente. Me parece que esta cuestión que se está debatiendo y que se va a aprobar es algo significativo que va a demostrar realmente un avance dentro de esta Legislatura.

Es un asunto que tiene que ver directamente con las denominadas acciones afirmativas, que son medidas que se establecen en distintas partes del mundo, con objeto de que se corrijan las desigualdades que hay; que son medidas temporales hasta que efectivamente pueda haber la equidad que se requiere en nuestra sociedad, que si bien está compuesta por hombres y mujeres, sabemos que la lucha que se ha dado en este país, la lucha que se ha dado en el mundo por hacer visible la participación de nosotras las mujeres en distintos ámbitos, ha sido una lucha muy larga.

El día de hoy, con este dictamen que esperamos que por unanimidad sea votado favorablemente, estaremos cristalizando en realidad un anhelo de muchas mexicanas, de muchos mexicanos también, que han acompañado codo con codo a las mujeres en esta reivindicación social.

Quiero señalar que estas acciones afirmativas que se han desarrollado en distintas partes del planeta han generado un impacto positivo, tangible en el caso de México; si comparamos cuántas mujeres participaban en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores en los años setentas, podemos ver que era alrededor del 8 por ciento la participación de las mujeres en este ámbito; si vemos lo que sucedía en los años noventas, podemos observar cómo era menos del 20 por ciento; que ha habido distintas Legislaturas donde hay una mayor participación de nosotras las mujeres y que eso tiene que ver, incluso, con el propio colorido dentro de las Cámaras.

La ropa que se usa es una de las características diferentes, si tomamos en consideración, incluso, lo que dentro de la normatividad se establece para estos eventos.

Quiero decir que actualmente somos alrededor del 28 por ciento las que participamos en esta Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores y que por lo tanto, me parece que este tipo de propuestas deben de ser bienvenidas por todos y que demuestran que efectivamente es necesario un mayor apoyo para la participación de la mujer y que con ello se va a evitar el fraude que se está estableciendo a la ley y que va a haber una mayor participación del género femenino en las próximas Cámaras. Enhorabuena; felicidades, compañeras.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra por el Partido Acción Nacional, hasta por tres minutos, la diputada María Antonieta Pérez Reyes.

La diputada María Antonieta Pérez Reyes: Gracias, diputado presidente. Compañeros y compañeras, hoy finalmente vamos a votar una iniciativa que esta Legislatura no podía postergar un periodo más, vamos a votar una iniciativa que pondrá punto final a la vergonzante práctica de las Juanitas.

Recordemos que esta Legislatura se inició precisamente con un debate que nos confrontó de manera ríspida e innecesaria a los grupos parlamentarios de esta Legislatura, cuando el primer día de sesiones quedó de manifiesto que algunos partidos políticos concretarían finalmente la simulación, que daba vuelta a ese requerimiento legal de equidad; recordemos el debate en el que nos enfascamos, cuando mujeres diputadas electas eran reemplazadas por sus suplentes hombres.

Afortunadamente, los medios nacionales de comunicación tomaron este tema de manera muy responsable y lo difundieron de manera oportuna; la sociedad mexicana, cada vez más enterada y cada vez más interesada en la política de su país se enteró, se documentó y se manifestó.

Los mexicanos rechazaron tajantemente esa práctica de simulación de algunos partidos políticos, en donde por medio del engaño electoral presentaban fórmulas en donde la mujer encabezaba dicha fórmula, sabiendo que eran candidatas, que tenías los días parlamentarios contados, aun antes de empezar el periodo.

Pero además, los mexicanos rechazaron tajantemente el que en la política mexicana existieran mujeres que se prestaban a la simulación, a facilitar esa práctica nociva a favor del partido que las postulaba.

Señores, México ha construido su historia década tras década, de historias de mujeres valientes que palmo a palmo, paso a paso, han abierto camino para que en una sociedad preponderantemente machista las mujeres tengamos oportunidades dignas en igualdad de circunstancias. No es el Poder Legislativo quien puede ni debe mermar el esfuerzo intenso de estas mujeres valientes.

El área familiar, el empresarial, el académico y el social son espacios de decisión que marcan el rumbo de todos los países y en todos, la mujer mexicana tiene actualmente un papel preponderante y no debe ser la política pública el espacio que se le niegue a la mujer mexicana.

No a las mujeres fuera de la política, no a las condiciones de desigualdad de competencia, y sí al compromiso de la mujer con nuestro país. Gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias diputada. Tiene la palabra la diputada Elvia Hernández García, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Elvia Hernández García: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, me toca a mí dar las razones de mi partido, de mi grupo parlamentario y de la Comisión de Equidad y Género sobre la necesidad de avanzar hacia un sistema político de mayor representatividad para las mujeres.

En marzo de 2010 presenté una iniciativa que reforma el Cofipe para que las fórmulas que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral para candidatos, se integren con una proporción de no más del 50 por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo.

Hoy, como hace 58 años, cuando se otorgó el derecho a votar y ser votada a la mujer, el PRI vuelve a levantar la mano para proponer condiciones de mayor participación para la mujer, siempre buscando un México más justo y más equitativo.

Lo hacemos conscientes de que la mujer merece los mismos derechos por igual, porque las leyes se aplican parejo a hombres y mujeres. Así, la mujer paga contribuciones, ayuda en los gastos de la comunidad, del hogar, obedece las disposiciones gubernamentales y por si acaso delinque, también sufre las mismas penas que el hombre; por lo cual, sus derechos no deberían de estar por debajo que el de los hombres, lo que no indica en ningún momento una lucha entre géneros, sino por el contrario, una palanca de ayuda y de mayor progreso para nuestros hombres.

En el PRI estamos conscientes que la participación de la mujer es un factor fundamental de cohesión social, es un elemento integrador de la familia y un motor de desarrollo; por lo que mi partido y el grupo parlamentario, impulsa decididamente desde el Congreso leyes, reglamentos y políticas públicas orientadas a proteger y mejorar las condiciones educativas, sociales, económicas y culturales de la mujer.

Con este dictamen y con su voto, compañeras y compañeros, se otorga el lugar de importancia que la mujer tiene en

la sociedad, se escucha los reclamos que históricamente han realizado mujeres talentosas, de gran aportación a la humanidad y también se escucha a la mujer que construye diariamente nuestro México, a la trabajadora, a la oficinista, a la campesina, a la deportista; a la que tiene la responsabilidad más importante en la sociedad, al ama de casa. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes diputados: Janet Graciela González Tostado, Jaime Cárdenas Gracia y Enoé Usanga.

Tiene la palabra la diputada Janet Graciela González Tostado, en pro del dictamen, hasta por tres minutos.

Le cambié el apellido, diputada Uranga, discúlpeme.

La diputada Janet Graciela González Tostado: Con el permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, su servidora como promotora también de esta iniciativa, es para mí un verdadero honor y causa de alegría subir a la máxima tribuna de la nación para decir que las y los legisladores de esta LXI Legislatura, sensibles a las demandas de las mujeres de nuestro país, impulsamos reformas para lograr la equidad entre mujeres en la participación política.

Muchas mujeres nos inconformamos por lo que aconteció al inicio de la Legislatura —como ya lo han mencionado todos los diputados que me han antecedido—, cuando algunas compañeras solicitaron licencia para dar paso a su suplente varón; sin embargo, como lo manifesté en su momento en la iniciativa que presenté, se utilizó una laguna jurídica para violentar las acciones afirmativas que en su momento el Cofipe establecía.

Por ello y para que no vuelva a suceder un hecho como éste, propusimos diferentes reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas encaminadas a garantizar la paridad entre los géneros y que mujeres fueran quienes sustituyeran a mujeres, a fin de que la presencia de ambos géneros en la Cámara no se vea vulnerada. De lo anterior surgió el dictamen que la Comisión de Gobernación pone hoy a consideración de este honorable pleno.

Con las reformas que hoy propone el dictamen —para el que solicito su total apoyo—, se garantizará que la mujer

propuesta a algún cargo de elección popular a nivel federal, ya sea a la Cámara de Diputados o a la de Senadores, sea suplida por otra mujer.

Con esta reforma generamos verdaderas acciones afirmativas, que permitan participar plenamente a las mujeres en la vida pública; lograremos saldar un agravio en contra de las mujeres mexicanas y transitaremos hacia una democracia en la que todos participemos. Esta reforma reivindica la lucha que han dado mujeres mexicanas a lo largo de décadas para lograr nuestra inclusión plena en la vida pública.

Les pido a todos, compañeras y compañeros, que aprobemos esta iniciativa, que realmente nos va a apoyar a todas las mujeres. Hay una iniciativa pendiente, que estoy segura que próximamente, cuando suba al pleno de esta Cámara, se apoyará. Muchísimas gracias a todos, por su atención.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra, por tres minutos, en pro del dictamen, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, desde luego que este dictamen es muy positivo, porque tiende a garantizar la equidad de género; equidad de género que se está proponiendo en materia electoral para que propietario y suplente siempre sean del mismo género y evitar bochornos y antecedentes negativos, como el que tuvimos al inicio de la Legislatura, cuando comprobamos que compañeras diputadas propietarias pedían licencia a su cargo para ser sustituidas por un hombre, evento conocido como: las Juanitas; me congratulo por este avance en materia electoral.

Quiero simplemente decirles, informarles, que ya la propia autoridad electoral ha emitido acuerdos del Consejo General en el Instituto Federal Electoral en este mismo sentido, pero desde luego, es positivo que una ley superior, la ley que regula los procesos electorales y a las instituciones electorales contemple la equidad de género, como aquí se está haciendo.

Creo que el reto hacia el futuro consistiría el lograr esta equidad de género, con cuotas de género, no solamente en los cargos de elección popular, sino que habría que ir a las cuotas de género en la administración pública federal, a las cuotas de género en el Poder Judicial de la Federación, a las cuotas de género en los órganos constitucionales autó-

nomos y en general, a las cuotas de género en todos los ámbitos de los tres niveles de gobierno, así como lograr también cuotas de género en el sector privado y en el sector social.

Que en los consejos de administración de las grandes empresas de ese país exista cuota de género; que en los sindicatos, en los partidos políticos, en las dirigencias, que en las organizaciones sociales exista también cuota de género a favor de las mujeres; ése es el futuro que nos depara la lucha por la equidad de género en este país.

Esta reforma es un primer peldaño, es un primer paso en materia electoral, pero desde luego es insuficiente, porque tenemos que lograr cuota de género en todas las instituciones del Estado, en todos los niveles del Estado: federal, estatal y municipal, y también en el ámbito privado y en el ámbito social.

Por su atención, compañeros, muchas gracias; espero que este dictamen salga aprobado por unanimidad.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. Por último, tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Enoé Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, presidente. Qué día, entre el Estado laico y la verdadera democracia plena.

Con este tema nos presentamos en sociedad, como LXI Legislatura, todos los partidos, siendo cómplices de un fraude a la ley y usurpando los lugares que correspondían a las mujeres y afortunadamente, la voz de distintas legisladoras de todos los partidos políticos protestando por este hecho.

Ese vergonzoso evento —del que somos los responsables— derivó, no sólo en el señalamiento nacional sobre la desigualdad que se vive todavía en la vida pública, en la vida política, en términos de igualdad de género, sino sobre cómo el lugar, la casa donde se hacen las leyes, siempre tiene una forma de hacer truco para no cumplir con ellas. Así nos presentamos en sociedad.

Fuimos incapaces de resolver este tema, como parte de la reforma política; fuimos incapaces de hacerlo —en tiempo y forma— tanto, que el Tribunal Electoral fue quien tuvo que corregirnos la plana y componer ese hecho; no somos nosotros quienes estamos dando solución al tema, es el Tribunal.

Festejo la calidad, el contenido del dictamen que nos ofrece la Comisión de Gobernación, sin duda alguna, en acompañamiento de la tarea que nos corrigió el Tribunal; es un elemento fundamental, pero como finalmente es pluma de los partidos políticos, me importa dejar muy claramente señalado que esta reforma que hoy festejamos está hablando de la búsqueda de paridad en todos sus términos y del cumplimiento de la cuota del 40 por ciento por sobre la imaginación y las truculencias, con las que en este momento, hoy, ya están buscando cómo hacer fraude a la ley.

Vengo aquí a señalar, a advertir que hay dentro de los partidos políticos, en este momento, una acción para burlar la disposición del Tribunal; están intentando que vía un formato, que están denominando convención democrática o candidatos de unidad, no se cumpla la cuota de género.

Esta Cámara hoy está en falta sin dar el 30 por ciento a que la ley obliga, ojalá la LXII Legislatura tenga el 40 por ciento de mujeres, inexcusablemente; que el festejo que estamos haciendo hoy, no esté simplemente como una cortina de humo para excusar la corrupción y el intento que hay por —de nueva cuenta— robarles los lugares a las mujeres; que este dictamen acompañe a la congruencia de los partidos políticos y no sea una vergüenza más con la que esta Legislatura esté representando a las ciudadanas y a los ciudadanos.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido. Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha reservado para su discusión la fracción I del artículo 219, por la diputada Teresa Incháustegui Romero. Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El diputado Elpidio Concha, desde su curul.

El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano (desde la curul): Señor presidente, muchísimas gracias. Quiero solicitar su anuencia, señor presidente, para que —conformidad con su posición como presidente de la Conferencia para los Trabajos Legislativos— pueda usted exhortar a la Comisión Especial de Aduanas para podernos reunir y poder sacar asuntos pendientes en la misma, ya que tenemos aproximadamente un año que no se reúne la comisión y hay asuntos pendientes, señor presidente; por lo cual, solicito su amabilidad para que pueda exhortar a la Junta Directiva de la comisión para convocar a los integrantes de la misma y reunirnos lo antes posible, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se obsequia su petición, en el ya agonizante tiempo de esta Presidencia, con mucho gusto. Tiene el uso de la palabra, el diputado Hernández Juárez, que la había solicitado. No sé si se encuentre. ¿No? Le daremos una segunda oportunidad.

El diputado Enrique Ibarra había solicitado el uso de la palabra, no sé si se encuentre presente. Tampoco. ¿El diputado Ignacio Téllez quería hablar? No. Nada más son los gritos habituales con los que endulza esta Cámara. Gracias.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Quiero preguntar a qué hora celebra su último suspiro.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No lo escucho. Tiene la palabra el diputado Mario Moreno, de Guerrero. ¿No? Perdón.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 285 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobados en lo general y en los particular los artículos no reservados por 285 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento, tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Teresa Incháustegui Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su propuesta de modificación a la fracción I del artículo 219.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Gracias, señor presidente. Mi propuesta, compañeros y compañeras diputados, es adicionar esta fracción I al dictamen que originalmente venía en la propuesta de dictamen que nos presentó la Comisión de Gobernación, pero que fue desechada lamentablemente, pienso que por una falta de plena valoración de lo que significa la paridad.

Voy a leer lo que dice esta adición, que va en el tenor siguiente: la totalidad de solicitudes de registro de candidatos y candidatas a diputado y diputada federal, y a senador y a senadora de la República, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral deberán integrarse con una proporción no mayor del 50 por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

Como se ve, compañeras y compañeros, esta fracción lo que está estableciendo es la paridad, y quiero argumentar muy brevemente porque tenemos que caminar hacia la paridad.

Ustedes pueden recordar que cuando se establecen los derechos universales del hombre y del ciudadano y cuando se establece la universalidad del sufragio, en realidad fue un universalismo masculino, porque las mujeres estuvimos excluidas de los derechos civiles y políticos, y ha sido una lucha de muchos años la que nos llevó a ir ganando el reconocimiento de estos derechos.

Pero, ¿qué pasó en el íter en que fuimos excluidas? Que quiero decirles fue un trabajo a ciencia y a paciencia que llevó al menos dos siglos; que por estar excluidas de derechos civiles y políticos, tanto en el ámbito público como en el privado, en realidad nos crearon una segregación; por eso, al final, terminamos con salarios más bajos por los mismos empleos, con empleos menos remunerados que los empleos que son masculinizados, con puestos más bajos en las estructuras privadas y políticas y en general, en un estado de ciudadanía secundaria.

Nos ha costado trabajo ganar los espacios y sobre todo, también nos ha costado trabajo explicar porqué teníamos derechos.

El tema es que el universalismo actual tiene que reconocer que la humanidad está compuesta por dos géneros, no por uno solo y en función de eso, la paridad debe de ser un principio fundamental de todas las organizaciones políticas y también de toda forma de asociacionismo; por eso mi propuesta, diputados, los que estén a favor de ésta, denme la buena noticia de votar esta reserva. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida la propuesta de la diputada Teresa Incháustegui.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutida. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la diputada Teresa Incháustegui, a la fracción I del artículo 219.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 219, fracción I, inciso 1. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se desecha. Se pide a la Secretaría abrir el sistema electrónico, por tres minutos para proceder a la votación del artículo 219, en los términos del dictamen.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en los términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Hernández Juárez.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la cull): Gracias, diputado presidente. Quisiera solicitar respetuosamente su ayuda y su consejo, para ver cómo puedo encontrar la manera de solucionar este problema; quiero además llamar la atención de la asamblea sobre un pendiente que va a quedar sin atenderse en este período, por parte del Senado.

Desde el final del período pasado, el 29 de abril de 2011, la Cámara de Diputados aprobó por 371 votos las modificaciones a una minuta devuelta por el Senado a una iniciativa presentada por un servidor y el diputado Avelino Méndez Rangel; el objeto de esta minuta es establecer con claridad que en el caso de los pensionados, conforme a la Ley del Seguro Social del 73, el salario que se tome para determinar la cuantía de la pensión tenga como tope máximo 25 veces el salario mínimo.

Sin embargo, la minuta enviada por esta asamblea a la legisladora no contenía una disposición referente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que venía en el proyecto original. Este error se subsanó mediante una fe de erratas que se envió por parte de usted a la Mesa Directiva del Senado.

Quiero dejar constancia de que ha transcurrido este período sin que la legisladora haya dado trámite a un proyecto de decreto sobre el que todos los grupos parlamentarios, en ambas cámaras, se han pronunciado a favor y que razones verdaderamente banales han dejado sin efecto una adición que favorecía a millones de asegurados en nuestro país.

Por lo tanto, habiendo agotado todos los recursos que están a mi alcance, solicito su ayuda para ver si esto, que ha sido aprobado por las dos cámaras, puede hacerse realidad. Gracias por su atención, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De nueva cuenta, ahora con un llamado telefónico a la senadora Minerva, que fue a quien dirigí el escrito correspondiente, para que de esta manera no quede nuestra decisión, la de esta Cámara, en el vacío. Tiene la palabra el diputado Enrique Ibarra.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la cull): Le agradezco, presidente, su sensibilidad de otorgar-

me el uso de la voz para compartir con las diputadas y diputados una preocupación que ventilamos en la Junta de Coordinación Política.

Desde el pasado 7 de diciembre de este año, fueron detenidos —y se ignora su paradero— dos activistas defensores de la flora, de la fauna, de los recursos naturales del estado de Guerrero; ellos son: Eva Alarcón Ortiz y Marcial Bautista Valle. Desde esa fecha están desaparecidos y se teme por su vida.

Por ello le solicitamos a usted, como presidente, que se excite a las autoridades federales, al Ejecutivo, concretamente, para que instruya a todas las instituciones de seguridad pública, inteligencia, procuración de justicia y protección del medio ambiente para que Eva Alarcón y Marcial Bautista sean localizados y regresados con vida al seno de sus hogares y a la comunidad, que tanto defienden, sus bosques y sus tierras. Gracias, presidente Chuayffet.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se hará como lo solicita. Le pido al diputado Pablo Escudero tenga un poco de paciencia con la Presidencia para darle el uso de la palabra. Le pido a la Secretaría dé a conocer el resultado de la votación.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Cierre el sistema de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 244 votos a favor, 43 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 218, 225 y el 219, en los términos del dictamen del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Me informan que todavía no tenemos el proyecto de dictamen sobre el artículo 24; por lo que comunico a ustedes que la Junta de Coordinación Política solicita se modifique el orden del día para incluir un dictamen de Comisiones Unidas

de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se informa a la asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, por lo que se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:

En términos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución y se pone a consideración y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 118 y adiciona cuatro párrafos al artículo vigésimo noveno transitorio, a la Ley del Seguro Social, y que adiciona un artículo 166 Bis y cuatro párrafos al artículo cuarenta y uno transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, les fue turnada, para su estudio y elaboración de dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, que reforma el artículo 118 y adiciona cuatro párrafos al artículo vigésimo noveno transitorio, a la Ley del Seguro Social, y que adiciona un artículo 166 Bis y cuatro párrafos al artículo cuarenta y uno transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los ciudadanos diputados integrantes de estas comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y estudiar el contenido de la iniciativa mencionada, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a las mismas para integrar el presente dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1, 3 y 45, numeral 6, incisos e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es facultad de las Comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, elaborar el dictamen correspondiente, lo cual se hace de acuerdo a los siguientes apartados:

I. Antecedentes

El 7 de abril de 2011, el diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 118 y se adiciona un transitorio vigésimo noveno a la reforma publicada el 12 de diciembre de 1995, de la Ley del Seguro Social; y, se adiciona un artículo 166 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y, se reforma el artículo cuarenta y uno transitorio de la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007; en la misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.

El 28 de octubre de 2010, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 118 de la Ley del Seguro Social y se reforman los artículos 4, inciso e), 51, 158, 163, 164, 165 y 166; y se adiciona un numeral 3 al artículo 157, y se adiciona un artículo 162 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, por la diputada Janet Graciela González Tostado, del Grupo Parlamentario del PRI. Iniciativa que consta del mismo objeto y es concurrente en el sentido de los artículos a reformar por el presente dictamen. .

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa expresa que la finalidad de modificar diversos artículos de las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es ampliar las prestaciones sociales a través del crédito al consumo, señalando que la mayor parte del crédito total al consumo, se otorga a través de tarjetas de crédito bancarias. La iniciativa señala que los jubilados y pensionados de nuestro país no acceden a créditos bancarios, por que las instituciones que los otorgan no los consideran como sujetos de crédito por su edad, ingresos, y capacidad económica, es decir, son sectores de la población considerados co-

mo de mayor riesgo y para los cuales no existe capacidad crediticia.

La iniciativa señala que el acceso al crédito por parte de los jubilados y pensionados del IMSS y del ISSSTE es limitado, y que *si bien el ISSSTE cuenta con una partida especial de recursos económicos para el otorgamiento de préstamos personales, donde acceden tanto trabajadores en activo como pensionados y jubilados, ésta no es suficiente para atender el universo de solicitudes*; en el caso del IMSS, los trabajadores en activo cuentan con el Infonacot, para poder acceder a crédito para consumo, sin embargo, los pensionados del IMSS no cuentan con ese servicio en el goce de su pensión, situación que las iniciativas buscan regular para generar beneficios iguales a pensionados de diferentes instituciones de seguridad social.

En la exposición de motivos, el promovente prevé como una de las prioridades del legislador generar acciones y marco regulatorio para que las personas que no son susceptibles a un crédito accedan a él de forma sencilla.

La iniciativa presentada por el diputado. Alberto Emiliano Cinta Martínez considera que es fundamental incorporar a organismos públicos como la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para establecer una regulación para los préstamos para jubilados y pensionados, que hoy se tiene negada en los hechos.

La iniciativa del diputado propone la modificación al artículo 118 de la Ley del Seguro Social con el objetivo de hacer solidario al Instituto Mexicano del Seguro Social en el otorgamiento de préstamos, para lo cual se quita la condición de excepcional y se establece como obligatorio, equiparando las prestaciones económicas, actualmente vigentes para los trabajadores afiliados al ISSSTE, con el objeto de brindar elementos de crédito solidario a los jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues se plantea que los pensionados tengan derecho a los créditos, mediante los programas autorizados que presenten las instituciones o entidades de crédito, condicionando su otorgamiento a que, sumados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la ley.

Esta disposición será aplicable tratándose de pensiones en curso de pago con cargo al Gobierno Federal, por riesgos de trabajo y cesantía en edad avanzada y vejez; el instituto formulará los mecanismos para el otorgamiento universal

de esta prestación en conjunto con las instituciones y entidades de crédito.

La iniciativa presentada por el diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, propone como redacción al artículo 118 de la Ley del Seguro Social, la siguiente:

“Artículo 118. Los asegurados que obtengan una pensión definitiva por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora o administradora de fondos para el retiro que le pague la pensión.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir reglas de carácter general correspondientes. Dichas reglas deberán prever que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por esta ley y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses; así como la forma y términos en que las entidades financieras deberán comunicar a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la entidad financiera a la que solicitarán el préstamo.”

El diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, señala en la exposición de su iniciativa que con estas modificaciones de ley se ampliaría el alcance y cobertura de los programas del Gobierno enfocados a la protección de grupos vulnerables, como son los jubilados y pensionados y pretende incrementar la capacidad económica y de crédito de los adultos mayores, generando las oportunidades que les permitan desarrollarse en actividades productivas de relevancia para su comunidad.

Igualmente propone que las adecuaciones al marco legal consistirían en:

1) Crear las condiciones jurídicas que faciliten al pensionado la obtención de créditos con cargo a los ingresos que percibe por concepto de su pensión, disminuyendo con ello los altos costos del financiamiento.

2) Establecer las condiciones que disminuyan los riesgos operativos y crediticios que permitan a las instituciones financieras ampliar su oferta.

3) Utilizar la infraestructura administrativa de las instituciones de seguridad social, para facilitar el pago de los créditos otorgados a los pensionados.

El diputado Cinta Martínez propone adicionar el transitorio vigésimo noveno de la Ley del Seguro Social, publicada el 12 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

“Vigésimo Noveno. Los pensionados que para el disfrute de cualquiera de las pensiones previstas en la ley que se deroga, opten por acogerse al beneficio de dicha ley en términos del artículo tercero transitorio, sin perjuicio de lo dispuesto en la misma con respecto al otorgamiento de préstamos a cuenta de su pensión, podrán optar por solicitar préstamos con cualquiera de las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado, para los efectos de este artículo, un convenio con el instituto, debiendo el pensionado otorgar su consentimiento expreso para que dicho instituto le descuente de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la entidad financiera que lo otorgó.

El instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las entidades financieras deberán comunicar al instituto las condiciones generales del préstamo, incluyendo el costo anual total aplicable a los mismos, con objeto de que éste lo haga del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la entidad financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras, serán cubiertos por éstas al instituto en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

El Consejo Técnico del Instituto podrá emitir las disposiciones de carácter administrativo necesarias para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.”

En su iniciativa propone la adición del artículo 166 Bis a la Ley del ISSSTE, con el objeto de otorgar derechos de crédito a los pensionados y jubilados del instituto para quedar como sigue:

“Artículo 166 Bis. Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora que le pague la pensión o con el Pensionisste o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir reglas de carácter general correspondientes. Dichas reglas deberán prever que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por esta ley y que el plazo para el pago no exceda de los plazos previstos para los préstamos a que se refiere el artículo 157 de la misma; así como la forma y términos en que las entidades financieras deberán comunicar a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales del crédito, incluyendo el costo anual total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la entidad financiera a la que solicitarán el préstamo.”

El diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, en su iniciativa propone la reforma del artículo cuadragésimo primero

transitorio de la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

“Cuadragésimo Primero. ...

Los pensionados a que se refiere el párrafo anterior y los que opten por el régimen establecido en el artículo décimo transitorio de este ordenamiento, podrán optar por solicitar préstamos a las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, dando su consentimiento expreso para que el instituto les descuente de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la institución financiera que lo otorgó, conforme al convenio que para tal efecto deberán tener celebrado ésta y el instituto.

El instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las entidades financieras deberán comunicar al Instituto el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, a fin de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines informativos y de comparación en la elección de la entidad financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras serán cubiertos por éstas al instituto, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

La junta directiva del instituto podrá emitir las disposiciones de carácter administrativo necesarias para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.”

III. Consideraciones de la comisión

Primera. Estas comisiones coinciden plenamente con los motivos expresados por el promovente en cuanto a la nece-

sidad de ampliar el beneficio de préstamos personales para los trabajadores jubilados y pensionados derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del ISSSTE.

Segunda. Las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social, consideran que la iniciativa es acorde al marco constitucional, conforme lo establecido en el artículo 123 constitucional apartados A y B, que garantizan el derecho a la seguridad social.

Tercera. El ISSSTE fue creado inicialmente para el otorgamiento de 14 prestaciones y seguros, mismos que se vieron incrementados, de manera sustancial al pasar a 20 en el año de 1984 y finalmente a 21 en 1994 con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro. Para el otorgamiento de estas prestaciones, seguros y servicios a los trabajadores, el ISSSTE dispone de 8 fondos, de los cuales el fondo de préstamos personales con créditos a corto y mediano plazo, es un pilar fundamental para el apoyo de la economía familiar de miles de derechohabientes que cotizan al instituto; con la reforma que se propone, se ampliarán las modalidades de crédito a los cuales los trabajadores y pensionados pueden acceder.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es el pilar fundamental de la Seguridad Social en México; con esta reforma se pretende fortalecerlo para incorporarlo a un marco legal que brinde oportunidades de crédito a los pensionados y jubilados del país que por los montos de recursos económicos que reciben y por su edad, no son sujetos a préstamos económicos para su bienestar.

Cuarta. Sobre las modificaciones de la Ley del ISSSTE, esta comisión valora:

Que derivado de la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro se consolidó el funcionamiento de los ocho fondos creados en 1992 por la Ley del ISSSTE, para administrar las cuotas y aportaciones al instituto, pensiones, servicios médicos, riesgos de trabajo, préstamos personales, servicios sociales y culturales, vivienda, administración y el Fondo de Ahorro para el Retiro. Además en 1993 se llevó a cabo un importante avance administrativo en el registro contable de los fondos, pues se establecieron cuotas específicas para los diferentes seguros y prestaciones.¹

Que el Sistema de Seguridad Social del ISSSTE contempló desde un inicio el otorgamiento de préstamos personales como un beneficio destinado a apoyar la situación económica

de los trabajadores. En este sentido la ley de 1959 normó los préstamos de corto plazo; mientras que la ley de 1983, sumó la posibilidad de obtener préstamos a mediano plazo.

Que los antecedentes del crédito en la Ley del ISSSTE, establecía que los préstamos a corto plazo se otorgaban para adquirir bienes de consumo básico, turismo social y lotes funerarios, entre otros, y debían pagarse en un plazo no mayor de 48 quincenas y con pagos por capital e intereses que no excederían el 50% del sueldo del interesado, incluyendo préstamos hipotecarios.²

Que durante la comparecencia del titular del ISSSTE ante la Comisión de Seguridad Social, este fue cuestionado sobre la demanda de créditos personales que tienen los derechohabientes y éste contestó que: *... Poco más de 1 millón 600 mil trabajadores no han contado con un préstamo personal... realmente es una cuestión de diseño de sistema que tenemos que atender y corregir. Como ya comenté, la Ley del ISSSTE cambió el régimen financiero en el instituto. Y uno de los cambios fue obligarnos a ser más eficientes al quitar el financiamiento, pero si dejamos la responsabilidad de aumentar el número de préstamos, de tal manera que lo único que podemos hacer es buscar mejores mecanismos financieros...*³

Quinta. Que a pesar de los esfuerzos realizados en años anteriores en el ISSSTE, para el otorgamiento oportuno de seguros, prestaciones y servicios institucionales, aún subsisten distorsiones administrativas y normativas, rezagos en los procedimientos de atención, insuficiente capacitación de recursos humanos y carencias tecnológicas.

Que el fondo de préstamos personales presenta insuficiencias financieras y operativas. La descapitalización es el resultado del uso de parte de sus recursos para financiar el déficit de otros fondos institucionales, mientras que el proceso de otorgamiento-recuperación enfrenta inercias originadas desde hace varias décadas, que limitan la oferta de créditos:

Que en los procedimientos de otorgamiento-recuperación de los créditos existen limitaciones humanas y técnicas que han dificultado una operación ágil y oportuna ya que existen métodos contables y trámites excesivos que provocan retrasos en el otorgamiento.

Que la programación anual de la prestación ha correspondido más a patrones históricos que a criterios de equidad y transparencia. No se ha considerado la proporción de población cotizante de cada una de las dependencias, entida-

des y agrupaciones afiliadas, por lo que los organismos con menos asociados tienen limitaciones para solventar la demanda y, por ende, muchos derechohabientes no pueden acceder a la prestación. Casi una quinta parte del total de los afiliados nunca ha gozado de un crédito

Que la demanda no encuentra respuesta por la limitación de recursos destinados año con año, Esta situación deriva en una percepción negativa de la prestación entre los trabajadores, pensionistas y organismos afiliados.

Que los retos de este rubro son proporcionar esta prestación con oportunidad, al reducir el tiempo de trámite del otorgamiento, alcanzar coberturas para satisfacer la mayor demanda posible; lograr mayor equidad mediante una programación más acorde al número de afiliados de cada dependencia, entidad o agrupación, contar con una mejor revolvencia para incrementar el número de préstamos y avanzar en el establecimiento de reglas para garantizar el otorgamiento del crédito.⁴

Que el fondo de préstamos personales del ISSSTE, no obstante de ser superavitario, no dispone de la capacidad financiera para satisfacer la demanda de créditos. Cada año se atiende en promedio 25% de la población afiliada. Esto se debe a varias causas, una de ellas consiste en que el presupuesto autorizado para dicho fondo ha disminuido en la participación del presupuesto ejercido, por lo cual ha tenido que nutrirse fundamentalmente con la recuperación de la cartera vigente de créditos.

Sexta. La comisión considera que el Programa de Créditos Adicionales del ISSSTE está basado en el otorgamiento de crédito a los trabajadores afiliados al ISSSTE mediante el financiamiento de empresas de la iniciativa privada, quienes realizan préstamos en efectivo y en especie a los trabajadores al servicio del Estado, devengando a su vez el pago al ISSSTE de un comisión equivalente al 1% del capital otorgado, lo que significa que el Programa de Créditos Adicionales ha representado para el ISSSTE una fuente adicional de recursos para la institución.

Séptima. Que la iniciativa del diputado Alberto Emiliano Cinta, tiene como objetivo el ampliar la gama de servicios financieros como préstamos personales, tarjetas de crédito, etcétera, hacia una nueva vertiente de productos financieros basados en el descuento vía nómina para pensionados y jubilados, tanto en el caso de los afiliados al ISSSTE y como los afiliados al IMSS.

Octava. A manera de comparativo, es necesario mencionar que en la modalidad de descuento por nómina por su naturaleza es un mecanismo de financiamiento que promueve la responsabilidad financiera de las personas ya que existen topes de endeudamiento que los beneficiarios no pueden exceder.

Las comisiones consideran procedente la adición de un artículo 166 Bis a la Ley del ISSSTE, por considerar que la misma dará mayor claridad y alcance a los objetivos que el legislador busca, para quedar como sigue:

“Artículo 166 Bis. Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”

Novena. Los integrantes de las comisiones que dictaminan, consideran que hay un avance muy importante en la regulación de instituciones de crédito, por parte del Estado mexicano y a través de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley para la Transparencia y Fomento al Crédito Garantizado, y de la Ley del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010, por medio del cual se establecen una serie de facultades al Banco de México para regular las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, entre otros conceptos de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. También consideran que existe un riesgo en las instituciones de Seguridad Social y sus derechohabientes, al no establecer elementos de obligatoriedad para las Sofoles o Sofomes, para efectos de ser organismos regulados que puedan participar del crédito para jubilados y pensionados inscritos en las instituciones de Seguridad Social, y por ello las comisiones dictaminadoras coinciden en la propuesta de redacción del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, propuesta para adicionar el artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

“Cuadragésimo Primero. ...

Los pensionados a que se refiere el párrafo anterior y los que opten por el régimen establecido en el artículo décimo transitorio de este ordenamiento, tienen derecho a solicitar préstamos a las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, dando su consentimiento expreso para que el instituto les descuenta de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la institución financiera que lo otorgó, conforme al convenio que para tal efecto deberán tener celebrado ésta y el instituto.

El instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las entidades financieras deberán comunicar al instituto el costo anual total aplicable a los préstamos mencionados, a fin de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines informativos y de comparación, en la elección de la entidad financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras serán cubiertos por éstas al instituto, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.”

Décima. Las comisiones unidas consideran que es de aprobarse las modificaciones al artículo 118 propuesto por el diputado promovente, con la modificación planteada en la reunión ordinaria de la comisión, atendiendo lo solicitado por la diputada Janet González Tostado, según consta en la versión estenográfica y actas de la reunión conforme lo siguiente:

“Artículo 118. Los asegurados que obtengan una pensión definitiva por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la

Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”

Décima Primera. Que el Seguro Social y el ISSSTE no se ven afectado en sus finanzas para el otorgamiento de esta prestación, por lo que no tendrá que tener gastos adicionales en la operación de créditos para pensionados y jubilados.

Décima Segunda. Que la iniciativa presentada por la diputada Janet González Tostado es similar en sus objetivos a la iniciativa que se dictamina e inclusive aporta para su justificación, la experiencia internacional revisada por la diputado González Tostado, en lo referente a que con este tipo de modificaciones: *“que con la presente iniciativa se alcanzan niveles similares a países cuyos sistemas de seguridad social les permite acceder a préstamos personales a todos los jubilados y pensionados de sus países, como es el caso de Brasil. La reducción del ingreso de los hogares, como consecuencia de la crisis económica, la contracción del empleo y la reducción de remesas familiares, han impactado en mayor medida en los hogares de jubilados y pensionados de las instituciones de seguridad social de nuestro país y esto ha aumentado los costos de crédito para toda la población y en especial para los adultos mayores que no son observados como sujetos al derecho del crédito reflejando, en parte, una mayor prima de riesgo y con un deterioro de la cartera de créditos otorgados, siendo esto último, a todas luces discriminatorio”*.

Décima Tercera. La exposición de motivos de la iniciativa presentada por la diputada Janet González Tostado, refleja en termino similares, el mismo objetivo de la iniciativa que se dictamina, que: *México requiere del uso complementario del ahorro interno para promover un mayor crecimiento de la economía y un aumento en el volumen de empleo, por lo que resulta necesario ampliar la participación en los mercados financieros nacionales, a fin de obtener otras fuentes de financiamiento que mejoren los términos y las condiciones financieras contar con instrumentos financieros para los jubilados y pensionados, diseñados para las necesidades de estos segmentos desatendidos de la población conlleva a mejorar en el bienestar, la equidad e incluso el crecimiento económico.*

Décima Cuarta. Que la iniciativa presentada por la diputada Janet Graciela González Tostado, es concurrente con la iniciativa del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, en expresar que la finalidad de modificar diversos artículos de la Ley del Seguro Social y del ISSSTE es para ampliar las prestaciones sociales a través del crédito al consumo, ya que

señalan que la mayor parte del crédito total al consumo se otorga a través de tarjetas de crédito bancarias. Las iniciativas coinciden en que los jubilados y pensionados de nuestro país no acceden a créditos, por que las instituciones bancarias no los consideran por su edad, ingresos, ni capacidad económica como sujetos de crédito, es decir, son sectores de la población considerados de mayor riesgo y para los cuales no existe capacidad crediticia.

Que la diputada González Tostado ha expresado su anuencia para dictaminar la iniciativa del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, por lo que la iniciativa que ella presento con fecha 21 de octubre de 2010, tendrá que ser emitido en su oportunidad el Dictamen por las Comisiones Unidas de Hacienda, y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, ya que éste aún no se ha producido, sin embargo las comisiones que dictaminan, reconocen expresamente en sus considerandos de la iniciativa que se dictamina, que se toma en consideración la iniciativa de la diputada González Tostado, pero que no podía dictaminarse en conjunto por el número de comisiones a las que fue turnada y por economía legislativa.

IV. Resolutivos

Se aprueba la iniciativa presentada por el diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Partido Verde Ecologista de México, conforme las consideraciones a las que se hacen mención en este dictamen y someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 118 y se adiciona un artículo Vigésimo Noveno Transitorio, de la Ley del Seguro Social, publicada el 12 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo 118. Los asegurados que obtengan una pensión definitiva por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo Vigésimo Noveno Transitorio. Los pensionados que para el disfrute de cualquiera de las pensiones previstas en la ley que se deroga, opten por acogerse al beneficio de dicha ley en términos del Artículo Tercero Transitorio, sin

perjuicio de lo dispuesto en la misma con respecto al otorgamiento de préstamos a cuenta de su pensión, podrán optar por solicitar préstamos con cualquiera de las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado, para los efectos de este artículo, un convenio con el instituto, debiendo el pensionado otorgar su consentimiento expreso para que dicho instituto le descuente de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la entidad financiera que lo otorgó.

El instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las entidades financieras deberán comunicar al instituto las condiciones generales del préstamo, incluyendo el costo anual total aplicable a los mismos, con objeto de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la entidad financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras, serán cubiertos por éstas al instituto en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

El Consejo Técnico del instituto podrá emitir las disposiciones de carácter administrativo necesarias para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.

Artículo Segundo. Se adiciona, el artículo 166 Bis, y se reforma el artículo Cuadragésimo Primero Transitorio, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 166 Bis. Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, tienen derecho a obtener préstamos, con cargo a su pensión, otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios

Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora que le pague la pensión o con el Pensionisste o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir reglas de carácter general correspondientes. Dichas reglas deberán prever que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por esta ley y que el plazo para el pago no exceda de los plazos previstos para los préstamos a que se refiere el artículo 157 de la misma; así como la forma y términos en que las entidades financieras deberán comunicar a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales del crédito, incluyendo el costo anual total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la entidad financiera a la que solicitarán el préstamo.

Transitorios

Cuadragésimo Primero. ...

Los pensionados a que se refiere el párrafo anterior y los que opten por el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento, podrán optar por solicitar préstamos a las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, dando su consentimiento expreso para que el instituto les descuente de su pensión los importes relativos al pago del préstamo y los entregue a la institución financiera que lo otorgó, conforme al convenio que para tal efecto deberán tener celebrado ésta y el instituto.

El instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta ley, y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses.

Las entidades financieras deberán comunicar al instituto el costo anual total aplicable a los préstamos mencionados, a fin de que éste los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines informativos y de comparación en la elección de la entidad financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras serán cubiertos por éstas al instituto, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

La junta directiva del instituto podrá emitir las disposiciones de carácter administrativo necesarias para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 1993.

2 Los trabajadores de confianza y temporales, /La reforma del ISSSTE, un cambio necesario, Yunes Linares, OISS, ISSSTE, 2007, pp 104-108.

3 Comparecencia del licenciado Jesús Villalobos López, Director General del ISSSTE, ante la Comisión de Seguridad Social, Reunión de trabajo, miércoles 27 de octubre de 2010, Turno 1, hoja 6.

4 Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Programa Institucional del ISSSTE, 2001-2006, México, 2001.

Dado en el salón de juntas de las comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, el 26 de julio de 2011.

Por la Comisión de Seguridad Social, diputados: Martha Angélica Bernardino Rojas (rúbrica), Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Rafael Yereña Zambrano (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Valdemar Gutiérrez Frago (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Israel Madrigal Ceja, Elvia Hernández García, Armando Neyra Chávez (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Isaías González Cuevas (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Germán Contreras García, Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), José Gerardo de los Cobos Silva,

Bernardo Margarito Téllez Juárez (rúbrica), Rubén Arellano Rodríguez, Francisco Hernández Juárez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica). Comisión de Trabajo y Previsión Social.— Diputados: David Hernández Pérez (rúbrica), Rafael Yereña Zambrano (rúbrica), César Octavio Madrigal Díaz, Valdemar Gutiérrez Frago (rúbrica), María Felicitas Parra Becerra, Ignacio Téllez González, Francisco Hernández Juárez (rúbrica, abstención), Jorge Herrera Martínez (rúbrica), Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica), Víctor Félix Flores Morales (rúbrica), Isaías González Cuevas (rúbrica), Armando Neyra Chávez (rúbrica), Tereso Medina Ramírez (rúbrica), Israel Reyes Ledesma Magaña (rúbrica), Amador Monroy Estrada (rúbrica), Nancy González Ulloa, José Gerardo de los Cobos Silva, Arturo Ramírez Bucio, Julián Francisco Velázquez y Llorente, Norma Sánchez Romero, Laura Piña Olmedo, Rodolfo Lara Lagunas, Guadalupe Acosta Naranjo, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), María Florentina Ocegüera Silva, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica), Leobardo Soto Martínez (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se considera de urgente resolución. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. No hay oradores; por lo tanto, consulte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se considera suficientemente discutido. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder en un solo acto a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el

sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se han emitido un total de 272 votos en pro, 4 en contra, 2 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

He recibido comunicación de los grupos que integran la Junta de Coordinación Política para señalar que está por llegar el dictamen que reforma el artículo 24 constitucional. Pero ruego al pleno me autorice a seguir con los siguientes asuntos del orden del día para aprovechar nuestro tiempo en este recinto. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa. Continuamos entonces con los asuntos del caso.

Ruego a la Secretaría dé lectura a la solicitud de licencia del diputado José Narro Céspedes.

DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Emilio Chauyffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento y con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, solicito licencia para separarme del cargo que a la fecha desempeño, a partir del 15 diciembre del año en curso, toda vez que la causa por la que formulo la siguiente petición, obedece fundamentalmente a lo expuesto en la fracción III del citado artículo, que a la letra dice:

“Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida (...) en las disposiciones electorales correspondientes”.

Lo anterior con fundamento en el ordenamiento constitucional 58 y demás relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.— Diputado José Narro Céspedes (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Están a discusión los puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado José Narro Céspedes para separarse de sus funciones como diputado federal electo en la tercera circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado. Comuníquese. Ruego a la Secretaría dar lectura a la solicitud de licencia de diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción XVI; 12 numeral 1 y 13 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar licencia, por tiempo indefinido, para separarme del cargo que actualmente desempeño como diputado federal por el IV distrito electoral del estado de Yucatán, a partir del día 14 de diciembre de 2011.

Por tal motivo, solicito a usted que realice todos los trámites conducentes al presente.

Sin otro particular y para los efectos legales a que haya lugar, agradezco de antemano su fina atención.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2011.— Diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En consecuencia, ruego a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Acuerdo

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el IV distrito del estado de Yucatán, a partir de esta fecha.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado. Comuníquese.

DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Juan Carlos Regis Adame, diputado federal electo en la tercera circunscripción plurinominal. Se designa una comisión integrada por los diputados Luis Enrique Mercado Sánchez, Samuel Herrera Chávez, Gerardo Leyva Hernández, Pilar Torre Canales y Teresa Rosaura Ochoa Mejía, para que lo

acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Se pide a la comisión cumplir con este encargo.

(La comisión cumple su encargo)

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Ciudadano Juan Carlos Regis Adame, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

El ciudadano Juan Carlos Regis Adame: *Sí protesta.*

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Si no lo hiciera así, que la nación se lo demande. Bienvenido.

El siguiente punto del orden del día es la reincorporación del diputado Socorro Sofío Ramírez Hernández. Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio correspondiente.

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Socorro Sofío Ramírez Hernández, en mi carácter de diputado federal con licencia, Distrito 5, del estado de Guerrero, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta honorable soberanía, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción XVI, 12, fracción II, 13 y 16 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito comunicar a usted mi reincorporación al ejercicio de mi cargo como diputado federal propietario a partir del 13 de diciembre del año en curso.

Atentamente

Socorro Sofío Ramírez Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De enterado. Comuníquese.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es dictámenes en sentido negativo. Se informa a la asamblea que en cumplimiento del artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria los dictámenes en sentido negativo que a continuación se discutirán. Proceda la Secretaría a dar lectura a los encabezados de los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 87 y 213 de la Ley de la Propiedad Industrial

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 87, 213 fracciones IV y XVIII de la Ley de Propiedad Industrial”, presentada por el Diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 4 de octubre de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 4 de octubre de 2011, los ciudadanos secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la iniciativa con proyecto de decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El ciudadano presidente de la Mesa directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía”**.

Tercero. En resumen, el legislador propone lo siguiente:

- Reformar los artículos 87 y 213 fracciones IV y XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), a fin de sancionar a quienes usen nombres de dominio que sean idénticos o similares en grado de confusión a una marca registrada.

Consideraciones

Primera. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Economía es competente para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. Los diputados que integran la Comisión de Economía coinciden con el diputado proponente respecto a que es necesario continuar generando legislación, a fin brindar una mayor protección a los derechos de propiedad intelectual, sin embargo disienten con los planteamientos esgrimidos en la Iniciativa de mérito, por lo que se manifiestan por desecharla con base en la siguientes consideraciones.

1. En efecto, la Iniciativa propone modificar el artículo 87 de la LPI para quedar como sigue:

Artículo 87. Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten, **incluyendo todas aquellas redes de comunicación telemáticas, así como partes de nombres de dominio en Internet.** Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo, se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Adicionalmente, se propone modificar el artículo 213 fracciones IV y XVIII de la LPI, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 213. Son infracciones administrativas:

I a la III...

IV. Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios, que los protegidos por la registrada, **incluyendo el uso en redes de comunicación telemática o como parte de nombres de dominios;**

V a la XVII...

XVIII. Usar una marca registrada, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, en productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique, **incluyendo el uso en redes de comunicación telemática o como parte de nombres de dominio;**

XIX a la XXVIII.

De lo anterior, se desprende que la intención del legislador es generar un marco jurídico que equipare los derechos de propiedad intelectual sobre marcas a los de propiedad sobre nombres de dominio, sancionando a quienes utilicen un dominio que sea idéntico o parecido en grado de confusión a una marca registrada, lo cual, por un lado ya se encuentra atendido a través de un sistema eficiente de solución de controversias en materia de nombres de dominio, y por otro, podría generar problemas a algunos propietarios de nombres de dominio, como se explica a continuación.

2. En ese sentido, para acotar el tema que nos ocupa, es importante primeramente hacer mención de la diferencia de la naturaleza de las marcas y los nombres de dominio. De acuerdo al artículo 88 de la LPI, se entiende por marca todo **signo visible** que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Ahora bien, de acuerdo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), un nombre de dominio es una **dirección de Internet** fácil de recordar y utilizada para identificar sitios web.¹

Ciertamente, se debe decir que en el marco de la OMPI, ya existen procedimientos eficientes que tienen por objeto contrarrestar las prácticas abusivas en materia de nombres de dominio, siendo la más recurrente la compra indiscriminada de estos con el único objeto de revenderlos por cantidades desproporcionadas a titulares de otros derechos de propiedad intelectual que tuvieran un interés legítimo sobre el uso de tales dominios.

De esta manera, para los Dominios Globales de Nivel Superior (Global Top Level Domains, por sus siglas en inglés: GLTDs), es decir aquellos dominios que finalizan en “.com”, “.net”, “.org”, entre otros, existe la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (Uniform Dispute Resolution Polict, por sus siglas en inglés: UDRP).

Asimismo, para los Dominios de Código de País de Nivel Superior (Country Code Top Level Domains, por sus siglas en inglés: CCTLDs), es decir, los que finalizan en “.mx”, “.es”, “.uk”, “.de”, “.fr”, entre otros, existe la Política Local de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (Local Dispute Resolution Policy, por sus siglas en inglés: LDRP).

Igualmente, se debe decir que existen otros foros² en los cuales también se dirimen controversias relacionadas con propiedad intelectual en materia de nombres de dominio, sin embargo, los de la OMPI son los que más se utilizan por su eficiencia. Así, las empresas registradoras de nombres de dominio han establecido en sus contratos de adhesión que al adquirir el nombre de dominio, el adquirente se somete a las Políticas UDRP o LDRP en caso de alguna controversia relacionada con el dominio en cuestión.

3. Por otro lado, en el ámbito interno, cada país puede optar por implementar únicamente el sistema LDRP, o bien, adicionalmente instrumentar otros medios para dirimir controversias relacionadas con la titularidad de nombres de dominio, incluyendo los tribunales nacionales, sin embargo, la experiencia internacional nos muestra que esto no ha generado buenos resultados, como es el caso de Brasil, quien por ello, finalmente en 2011 decidió adherirse a la política LDRP.³

4. En el caso de México, existe la Política LDRP, aplicable para las controversias en materia de propiedad intelectual, así como las Reglas para Disputas de Titularidad de Nombres de Dominio, emitidas por NIC México, la cual es la organización encargada del registro y administración de los nombres de dominio en México. Estas últimas, están pensadas para dirimir controversias relacionadas con los conflictos que pudieran existir entre los titulares de nombres de dominio y los desarrolladores web, si estos últimos abusan de sus clientes apropiándose de sus nombres de dominio pretendiendo revendérselos. El proceso es sumario y se debe de comprobar un mejor derecho sobre el nombre de dominio acreditándolo con contratos entre el cliente y desarrollador, facturas, entre otros elementos probatorios.

5. Ahora bien, los medios de solución de controversias UDRP y LDRP, prevén elementos precisos para combatir prácticas ilegales en materia de propiedad intelectual, los cuales consisten en:

- Que el nombre de dominio, propiedad de un tercero, es idéntico o similar en grado de confusión con algún derecho de propiedad intelectual del presunto agraviado.
- Que el tercero, propietario del nombre de dominio, no tiene un interés legítimo para utilizarlo.
- Que el tercero, propietario del nombre de dominio, lo registró de mala fe.

Así, cuando alguien se considera agraviado en sus derechos de propiedad intelectual, por virtud de que un tercero es propietario de un nombre de dominio determinado idéntico o similar en grado de confusión a su marca, nombre comercial o signo distintivo, debe hacer valer éstos tres elementos para hacer valer su derecho. Por el contrario, el titular del nombre de dominio en disputa, a fin de continuar utilizándolo, debe desvirtuar solamente uno de los elementos anteriores.

6. Por último, se estima que incluir la regulación de los nombres de dominio en el ámbito de la protección a los derechos marcarios, generaría el problema de que sería imposible utilizar nombres de dominio parecidos o idénticos a marcas registradas, aun cuando su adquisición sea de buena fe y con un interés legítimo.

Tercera. Por lo anteriormente expuesto,

La Comisión de Economía acuerda

Primero. Se desecha la iniciativa por el que se reforman los artículos 87 y 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, presentada por el diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 4 de octubre de 2011.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 <http://www.wipo.int/amc/es/center/faq/domains.html#1>

2 Asian Domain Name Dispute Resolution Center <https://www.adndrc.org/index.html>;

National Arbitration Forum on Domain Name Disputes <http://domains.adrforum.com/>; y

Arbitration Center for Internet Disputes <http://www.adr.eu/>

3 Gómez Treviño, Joel Alejandro. Retos Legales para Proteger los Derechos de Propiedad Intelectual en el Entorno Digital. Disponible en: <http://www.derechoinformatico.mx/blog/articulos/> El autor es Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Informático.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda, Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, José Antonio Arámbula López, Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez, David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara, Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica).»

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa que refor-

ma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por los diputados Alejandro Carabias Icaza, Diego Guerrero Rubio y Eduardo Ledesma Romo del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso L de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; y párrafo segundo fracción XXVI y el artículo 45, numeral 6, incisos e), f), g), y el numeral séptimo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos, 80, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157, 158 fracción IV y 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, es competente para dictaminar la iniciativa en comento, por lo que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes

1. Con fecha 21 de diciembre de 2010, los diputados Alejandro Carabias Icaza, Diego Guerrero Rubio y Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Con la misma fecha la Mesa Directiva, la turnó a la Comisión de Pesca de la LXI Legislatura.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha acordó turnar la iniciativa en comento, para su análisis y dictamen a la Comisión de Pesca.
3. Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta multicitada, la Comisión de Pesca se abocó al estudio y análisis para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La iniciativa tiene como objetivo “contabilizar las capturas incidentales de especies y poblaciones en riesgo, como excedentes de captura, sin importar su volumen”.

Segundo. Los legisladores Carabias Icaza, Guerrero Rubio y Ledesma Romo, hacen los siguientes señalamientos en cuanto a la actividad pesquera:

Contenido de la iniciativa

La iniciativa menciona las categorías de especies y poblaciones en riesgo con base en el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre.

De manera particular, se aborda las especies en riesgo que interactúan con especies objetivo de la pesca comercial y se menciona la pesquería del camarón y la del atún y se enfatiza que este hecho se debe al empleo de artes de pesca pocos selectivos.

Se cita textualmente el artículo 6.6 del Código de Conducta para la Pesca Responsable que hace referencia en aplicar las medidas necesarias para asegurar la aplicación de métodos y artes de pesca selectivas y ambientalmente seguras “a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado”.

Se marcan las disposiciones escritas en las Leyes Generales de Pesca y Acuacultura Sustentables; del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; de Vida Silvestre, y en Normas Oficiales Mexicanas, medidas obligatorias para asegurar el uso sustentable de los recursos acuáticos a fin de disminuir y/o desalentar la captura incidental, por el perjuicio que causa a los diferentes hábitat en donde se lleva a cabo la pesca.

Se refiere a que los esfuerzos han sido insuficientes y la pesca incidental continúa en México, situación que no ha pasado desapercibida por otros países, particularmente los Estados Unidos de América que captan el 59% de las capturas y refiere a los embargos que se ha impuesto a las exportaciones de atún y al camarón.

Se destaca la inquietud de la fracción parlamentaria del Verde Ecologista de México de “reforzar otras medidas para evitar la pesca incidental, en virtud de que el marco regulatorio ya existente en torno a las artes de pesca no ha sido suficiente”.

Tercero. Con base en la información disponible, la Comisión de Pesca considera que:

1. Que la pesca incidental es un grave problema, porque representa daños al hábitat al afectar a la cadena alimenticia, a las poblaciones ya que un alto porcentaje son juveniles, y/o por ser especies que no tienen valor comercial son devueltas al mar en malas condiciones o muertas, provocando además del desperdicio una fuerte contaminación ambiental.

2. Que efectivamente México se ha comprometido en disminuir la pesca incidental y que por lo tanto se deben cumplir los señalamientos sobre pesca incidental que están señalados de manera adecuada y suficiente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, dejando realmente en entredicho la actuación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación que percibe a la pesca y la acuicultura como actividades poco importantes, siendo imperativo la necesidad de mayor inversión de recursos en inspección y vigilancia para hacer cumplir a cabalidad la normatividad que ya existe.

3. Que el señalamiento que la iniciativa hace sobre las malas prácticas son ciertas pero lo que enfatiza sobre la pesca del atún (que implica encerramiento de delfines), son inadecuadas, inconvenientes e injustas para los pescadores e investigadores mexicanos que han puesto empeño en desarrollar diversas acciones como la maniobra de retroceso, el uso del paño Medina, cobertura del 100% de observadores a bordo de los barcos atuneros, desde la década de los ochenta, que resultó en que 1994 se alcanzará en el cero estadístico de muerte incidental de delfines durante la pesca del atún y que ha sido probado que el embargo atunero fue –en la década de los ochenta- una reprimenda comercial consecuencia de la incautación de tres embarcaciones norteamericanas que pescaban ilegalmente en la Zona Económica Exclusiva de México y luego –en la década de los noventa- fue una estrategia comercial y disfrazada de preocupación ambiental para “librarse” de la compra de atún mexicano y ello ha sido validado por la Organización Mundial de Comercio (en el mes de septiembre de los corrientes), quien reconoce que la pesca de atún no pone en peligro a las especies de delfines (entre otros temas al respecto y el fallo está disponible en el informe final del panel arbitral).

4. Que la modificación sugerida al artículo 9º fracción I resulta redundante puesto que el señalamiento es claro e implica toda la pesca incidental, se trate o no de especies y poblaciones en riesgo, mientras que el artículo 66 en el que se sugiere se adicione “que establezcan las normas oficiales mexicanas” no es necesario puesto que el mismo artículo

señala “y demás disposiciones que de ella deriven” y justamente las normas oficiales mexicanas se desprenden siempre de la ley y de ninguna manera pueden existir por sí solas, y por lo tanto, no existe razón para la adición antes señalada.

5. Que en el mismo artículo se propone la adición de “La captura incidental de especies y poblaciones en riesgo asociadas a cualquier pesquería, será contabilizada como excedente de captura, sin importar el volumen” la cual, tampoco es necesaria, puesto que los dos últimos renglones del artículo 66 que a la letra señala:

[...] Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.

Deja suficientemente claro que cualquier cantidad de especies acuáticas resultado de la pesca incidental dará lugar a la sanción correspondiente puesto que serán consideradas hechas sin la concesión o el permiso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del análisis y estudio hecho a la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputados proponente, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, emiten el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 9 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por los diputados Alejandro Carabias Icaza, Diego Guerrero Rubio y Eduardo Alejandro Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 21 de diciembre de 2010.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de dos mil once.

La Comisión de Pesca, diputados: Felipe Cervera Hernández (rúbrica), presidente; Rolando Bojórquez Gutiérrez (rúbrica), Sofía Castro Ríos (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), César Mancillas Amador (rúbrica), Nelly del

Carmen Márquez Zapata (rúbrica), Miguel Martín López (rúbrica), Silvia Puppo Gastélum (rúbrica), secretarios; Patricio Chirinos del Ángel (rúbrica), Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (rúbrica), Francisco Javier Martín Gil Ortiz, Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Luis Antonio Martínez Armengol (rúbrica), Eviel Pérez Magaña (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), José Manuel Marroquín Toledo (rúbrica), Ivideliza Reyes Hernández (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto, José Ignacio Seara Sierra (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío, Florentina Rosario Morales (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar, Francisco Amadeo Espinosa Ramos.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:
«Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 230 Bis a la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 28 de julio de 2011, los diputados Arturo Zamora Jiménez y Héctor Guevara Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 230 bis a la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Considerar que para garantizar la integridad de los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas que para su adecuada conservación requieran mantener una cadena de frío, deberán almacenarse, transportarse y mantenerse utilizando sistemas de refrigeración que permitan conservar la temperatura adecuada distribuida de manera homogénea, realizando el monitoreo y registro de la misma; asimismo, los refrigeradores y cámaras frías que se utilicen para el efecto, deberán contar con sistemas para la conservación de la temperatura ante un eventual fallo en el suministro de energía, y un mecanismo de alerta que permita tomar las medidas pertinentes para evitar pérdidas.

No existe	<p>Artículo 230 Bis. A fin de garantizar la integridad de los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas que para su adecuada conservación requieran mantener una cadena de frío, éstos se deberán almacenar, transportar y mantener utilizando sistemas de refrigeración que permitan conservar la temperatura adecuada distribuida de manera homogénea, realizando el monitoreo y registro de ésta.</p> <p>Asimismo, los refrigeradores y las cámaras frías que se utilicen al efecto deberán contar con sistemas para la conservación de la temperatura ante un eventual fallo en el suministro de energía, y un mecanismo de alerta que permita tomar las medidas pertinentes para evitar pérdidas.</p>
-----------	--

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Una vacuna es una suspensión de microorganismos vivos atenuados, inactivados o sus fracciones, que son aplicados a individuos con el objeto de inducir inmunidad activa protectora contra la enfermedad infecciosa correspondiente.

Tercera. De acuerdo con el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA) el Programa Nacional de Vacunación se creó en 1991 con la finalidad de darle protección en salud a la población del país. Este programa tiene dos estrategias:

1. Las actividades permanentes que se realizan en todo el país durante todo el año con el objetivo de que toda la población inicie y complete los esquemas de vacunación previstos.

2. Las acciones intensivas son periodos cortos de tiempo con el objetivo de establecer un control epidemiológico, actualmente se realizan tres semanas nacionales de salud.

Por otro lado es importante mencionar que entre los logros que se han tenido gracias a este programa están:

- Erradicación de la poliomielitis
- Eliminación de la difteria
- Reducción significativa de tétanos neonatal, tuberculosis meningea, tosferina y rubeola.
- Se cuenta con un Censo Nominal de los niños menores de 5 años y su estado de vacunación
- Participación de todas las Instituciones del Sistema Nacional de Salud
- Se han definido áreas geográficas de responsabilidad de cada Institución
- Se atiende a la población sin importar su derechohabencia

Como puede verse en México hay un sistema importante dedicado a dar la atención adecuada a todos los mexicanos para que así todos tengan acceso y derecho a la salud.

Cuarta. La Organización Panamericana de la Salud define la cadena de salud como “el sistema logístico que comprende los recursos humanos, materiales, necesarios para llevar a cabo el almacenamiento, conservación, transporte de las vacunas en condiciones óptimas de temperatura, desde el lugar de fabricación, hasta el sitio donde las personas son vacunadas. Las vacunas deben de mantenerse a una temperatura de entre 2°C y 8°C, variaciones fuera de este rango podrían hacer que se perdiera la potencia de la vacuna.

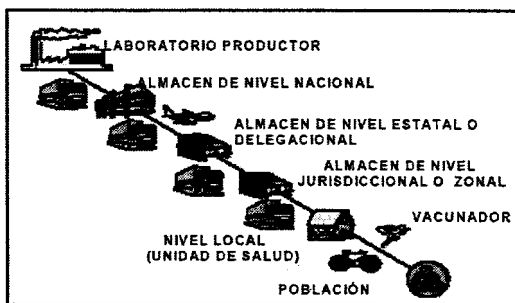
Quinta. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es también responsable, como autoridad regulatoria nacional, de que los lotes que son enviados a su comercialización, distribución y aplicación cumplan con las especificaciones de calidad, seguridad y eficacia necesarias para prevenir posibles riesgos a la salud de la población.

Con base en lo anterior el día 1 de junio de 2011 se dio a conocer que COFEPRIS y la Secretaría de Salud habían estado trabajando en nuevos lineamientos para agilizar los procesos de toma de muestra, análisis y autorización de los productos biológicos para no poner en riesgo la calidad, la

seguridad y la eficacia de estos. Lo anterior se realizó entre otras cosas bajo la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, ya que se consideró que era necesario que se pusieran en disposición de la población las vacunas lo más rápido posible.

Sexta. El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional, y en conjunto con el IMSS, el ISSSTE, el DIF, PEMEX, CeNSIA y otras dependencias, crearon el Manual de Vacunación 2008-2009, en este se hace una descripción de los procesos que deben seguir los productos biológicos.

De acuerdo con este manual los niveles de cadena de frío son como eslabones que tienen la finalidad de almacenar, conservar y transportar los productos biológicos desde el laboratorio hasta la población



Existen varios niveles en la cadena y estos dependen de las condiciones geográficas y el número de vacunas que se requieren, los niveles son:

Nacional. Esos son almacenes del sector salud, aquí se guardan los productos hasta que son avalados y distribuidos a las entidades federativas, pueden llegar a estar hasta 24 meses.

Estatad o Delegacional. En estos almacenes pueden llegar a estar entre 4 y 6 meses.

Jurisdiccional. Aquí se guardan los productos previa la distribución a los centros o unidades de salud, aquí pueden durar entre 2 y 4 meses.

Local. Estas son las unidades donde se aplican las vacunas, pueden ser desde unidades de primer nivel hasta los institutos.

La cadena de frío se realiza en equipos refrigerantes diseñados para almacenar y conservar las vacunas, estos son:

cámaras frías, refrigeradores o termos. Cada uno de estos cuenta con instrucciones específicas de mantenimiento, capacidad, limpieza, etc.

Incluso en el Manual se tienen previstas las acciones que deben tomarse en caso de que alguno de los equipos refrigerantes no funcionen de forma correcta:

Estrategias generales para evitar los errores en la Cadena de Frío

- Capacitar al personal de salud de forma continúa.
- Supervisar periódicamente el área de vacunación, los equipos frigoríficos y las actividades relacionadas.
- Abasto suficiente, oportuno y de calidad de los equipos e insumos de la cadena de frío.
- Garantizar la fuente de energía, para el funcionamiento de la unidad refrigerante.

Actividades mínimas diarias para asegurar las vacunas

- Verificar la temperatura de la unidad refrigerante, por lo menos al inicio y al final del turno, realizando su correcto registro en la hoja "registro y gráfica de temperatura".
- Al término de la jornada, comprobar en las unidades refrigerantes que la puerta cierre herméticamente, el adecuado funcionamiento de la fuente de energía, ejemplo: que el enchufe esté íntegro y se encuentre conectado a la toma de la corriente.
- Cuando se saquen del congelador paquetes refrigerantes para la preparación del termo inmediatamente introducir otro juego para su congelación.
- Verificar las condiciones del termo como son: integridad, limpieza y cierre hermético.
- Verificar las condiciones de los termómetros instalados en la cámara fría, y en el refrigerador.

Los tiempos no son acumulativos y en caso de que no se tenga la seguridad de que el producto biológico ha estado almacenado, conservado y/o transportado bajo los rigurosos controles es necesario darlo de baja.

Como puede verse la Secretaría de Salud tiene un control rigurosos sobre todo el proceso de almacenamiento, conservación y transporte de los productos biológicos, vacunas, por lo que se considera que la propuesta que se hace en la iniciativa que aquí se dictamina no es necesaria.

Séptima. En la exposición de motivos de la iniciativa que aquí se dictamina se asegura que “la mayoría de los centros de salud, unidades de consulta externa y consultorios médicos, públicos y privados no cuentan con sistema de refrigeración que permita asegurar la red fría”. Se considera que es peligroso hacer una aseveración así sin un sustento. Además no se está tomando en consideración que en muchos de estos centros de salud no es necesario que se cuente con un gran sistema de refrigeración ya que, como se menciono antes, es el último nivel de la cadena y el lugar donde pasan menos tiempo las vacunas.

Octava. Esta Comisión considera que es de suma importancia que las vacunas que son aplicadas a la población cuenten con todas las medidas de seguridad posibles, pero se considera que la propuesta planteada en la iniciativa que aquí se dictamina es innecesaria debido a que:

1. Actualmente se realizan una serie de acciones encaminadas a cerciorarse que todas las vacunas son seguras para la población, ejemplo de esto es el Manual de Vacunación 2008-2009 el cual contiene no solo una descripción de todas las vacunas que se aplican, sino que también se incluyen los procesos que deben de seguirse en todo el proceso, almacenamiento, conservación y transportación de estos productos. Como se muestra, las acciones se están ya realizando por lo que se considera que no es necesaria la adición que se propone.

2. En la Ley General de Salud se prevé que:

Artículo 230. *Los productos de origen biológico requieren de control interno en un laboratorio de la planta productora y de control externo en laboratorios de la Secretaría de Salud.*

Los laboratorios que elaboren medicamentos hemoderivados deberán obtener autorización de la Secretaría para la comercialización de éstos.

Artículo 231. *La calidad de las materias primas utilizadas en el proceso de medicamentos y productos biológicos, estará sujeta a la verificación de su identidad, pureza, esterilidad, cuando proceda, inocuidad, potencia,*

seguridad, estabilidad y cualquier otra prueba que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables.

Como puede verse en la Ley General de Salud ya se contempla el control interno y la verificación de los productos biológicos, e incluso cualquier violación a estos artículos esta sancionada.

3. Es importante mencionar también que existe la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades, aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, la cual “... **tiene por objeto establecer los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y prestación de servicios de vacunación...**” En esta se tiene contemplado lo referente a la cadena de frío, lo anterior puede verse en el punto 12 de Manejo y conservación de los biológicos:

12.1 *Las instituciones y servicios de salud de los sectores público, social y privado en el país, deberán vigilar el funcionamiento adecuado de la red o cadena de frío en todas sus unidades de salud y áreas administrativas o de distribución, disponiendo para ello de equipo y personal capacitado en los procedimientos de almacenamiento, conservación, distribución, control y transporte de los biológicos.*

Lo anterior muestra que en la Norma Oficial también se contempla el que las instituciones tienen que cuidar y asegurarse del correcto funcionamiento de las instalaciones dedicadas conservar las vacunas.

Novena. En resumen, esta Comisión considera que es de gran importancia sin duda alguna el asegurarse que las vacunas que son aplicadas a la población hayan sido producidas, almacenadas, conservadas y transportadas bajo los más rigurosos estándares para evitar no solo que pierdan potencia sino posibles daños a la salud de los mexicanos. Es por lo anterior que actualmente se prevén distintas disposiciones al respecto tanto en la Ley General de Salud como en la Norma Oficial NOM-036-SSA2-2002, lo que implica que la adición que se propone se considera innecesaria.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

Resolutivo

Primero. Se desecha la iniciativa proyecto de decreto que adiciona el artículo 230 Bis a la Ley General de Salud, de los diputados Arturo Zamora Jiménez Y Héctor Guevara Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de diciembre de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales, secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. El 25 de marzo de 2010 se presenta por el **diputado federal Ariel Gómez León, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática**, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha se turnó a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para su posterior revisión y dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene la finalidad de regular la publicidad en nuestro país, al señalar específicamente en la Ley General de Salud, los componentes de los productos alimenticios publicitados, como el sodio, azúcares, grasas hidrogenadas o parcialmente hidrogenadas, a fin de que el consumidor tenga información real nutricional y se responsabilice de lo que consume.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La iniciativa intenta reformar el artículo 307 de la Ley General de Salud, como sigue:

Artículo 307o.

Ley General de Salud: Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos, ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto al que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.

Decreto: Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o in-

directamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos, ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto al que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores **es decir señalará si el producto que se anuncia cuenta con bajo contenido de nutrientes, si es alto en contenidos de sal, si es alto en contenido de azúcares, si es alto en contenido en grasas hidrógenas o parcialmente hidrógenas, dichos mensajes promoverán** una alimentación equilibrada.

Tercera. La nutrición es un proceso muy complejo que va de lo social a lo celular y, en términos generales, se puede definir como el conjunto de fenómenos mediante los cuales se obtienen, utilizan y excretan las sustancias nutritivas. En esta definición se encuentran implícitos los conceptos de “sobrepeso, obesidad, desnutrición, Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA): Anorexia nerviosa, Bulimia Nerviosa, Trastornos de la Conducta Alimentaria que no cumplen con los criterios para ningún trastorno de la conducta alimentaria específica, Sobrepeso, Obesidad y Trastorno dismórfico corporal. Asimismo este concepto de nutrición incluye el término de nutrimento, el cual se refiere a la unidad funcional mínima que la célula utiliza para el metabolismo intermedio (nótese que al referirse al metabolismo intermedio, se deja de lado a todas aquellas sustancias que cumplen una función como fármacos) y que es provista a través de la alimentación. En el campo de los nutrimentos, existen tantas clasificaciones como criterios; sin embargo, si se trata de buscar una clasificación adecuada de los nutrimentos, únicamente se cuenta con dos criterios importantes: *el químico y el funcional*. El criterio funcional no permite construir categorías mutuamente excluyentes, ya que con frecuencia los nutrimentos cumplen una o más funciones en el organismo. De esta manera, el calcio podría ser clasificado como un nutrimento catalítico o como un nutrimento estructural; a su vez, los aminoácidos tendrían tanto funciones estructurales como energéticas y catalíticas, y así sucesivamente.

Para clasificar a los nutrimentos probablemente sea más adecuado emplear un criterio bioquímico a partir de la identificación de las unidades funcionales mínimas que utiliza la célula en el metabolismo intermedio.

La clasificación de los nutrimentos de acuerdo con su estructura química, sin embargo posteriormente se verá cada uno con mayor detalle:

Nutrimentos	Indispensables	Dispensables
Inorgánicos		
Iones	Calcio, fósforo, sodio, potasio, cloro, hierro, magnesio, yodo, manganeso, zinc, selenio, etcétera.	
Moléculas	Oxígeno y agua.	
Orgánicos		
Monosacáridos	Glucosa, ácido ascórbico (vitamina C) ^b	Fructosa, ribosa, inositol y galactosa.
Ácidos grasos	Insaturados (linoleico, linoléico).	Monoinsaturados (oléico, caprotéico, lauróico, etcétera). Saturados (butírico, mirístico, palmítico, etcétera.)
Esteroides	Calciferol (vitamina D) ^b	Colesterol
Terpenos	Carotenoides (provitamina A) ^b , tocoferoles (vitamina E) ^b , quinonas (vitamina K) ^b .	Retinol (vitamina A) ^b
Aminoácidos	Valina, leucina, isoleucina, treonina, cisteína, metionina, lisina, histidina, triptófano, tirosina y fenilalanina.	Glicina, alanina, serina, ácido aspártico, ácido glutámico, arginina y prolina.
Bases Nitrogenadas	Tiamina (vitamina B1) ^b , riboflavina (vitamina B2) ^b , ácido pantoténico ^b , niacina ^b , biotina ^b , ácido fólico ^b , piridocina ^b (vitamina B6).	Pirimidinas (citosina, uracilo y timina), purinas (adenina, guanina, xantina e hipoxantina), colina y carnitina.

a. Los nutrimentos que se anotan en la primera columna no pueden ser sintetizados por el organismo del ser humano, debido a lo cual es indispensable que los obtenga a través de los alimentos.

b. Estos nutrimentos han sido definidos tradicionalmente como *vitaminas*.

***** Fuente: *Nutriología Médica*, Esther Casanueva, et al. Segunda edición, 2001; página 443.

Para el caso de los nutrimentos indispensables, el requerimiento es la cantidad mínima del nutrimento que debe consumir un individuo determinado para conservar el balance esperado para su edad, sexo, estatura, composición corporal, estado fisiológico y actividad física, si tiene un adecuado estado de salud, así como un desarrollo económico y social satisfactorio. Cuando se desea establecer la necesidad de un nutrimento en particular para un grupo determinado, es obvio que no es viable determinar los requerimientos de cada uno de los individuos que conforman esa población. En esos casos se utiliza la ingestión diaria recomendada (IDR).

Antes de comenzar de manera breve los aspectos más relevantes de los nutrimentos para la nutrición humana, es necesario destacar los siguientes aspectos generales:

1. Todos los nutrimentos son importantes y no es procedente jerarquizarlos. Basta con que un nutrimento falte para que un individuo enferme y después muera.

2. La cantidad que el organismo necesita de cada nutrimento es muy variable. Por ejemplo, un adulto necesita cada día unos 500 litros de oxígeno, cerca de 3 litros de agua, alrededor de 50 gramos de proteínas y sólo 1.5 miligramos de hierro y tres millonésimas de gramo de vitamina B12.

3. La velocidad con la que un nutrimento se utiliza en el organismo también es diferente de un caso a otro y ello determina la urgencia con que debe obtenerse. El oxígeno es el más urgente: el humano muere en unos cuantos minutos si no lo recibe. Le sigue el agua: en condiciones normales, un adulto muere después de tres a 5 días sin agua. En el otro extremo se encuentra la vitamina A: sin ingerir vitamina A se puede sobrevivir alrededor de un año.

4. Para fines prácticos, los alimentos contienen todos los nutrimentos, por lo que es extremadamente raro que un individuo desarrolle una deficiencia específica; habitualmente se trata de síndromes pluricarenciales.

5. Los conceptos de alimento de “alto valor nutritivo”, “de bajo valor nutritivo” o “no nutritivo” son equívocos, pues por definición todo alimento contiene uno o más nutrimentos y contribuyen a la nutrición.

Dentro de los nutrimentos orgánicos se pueden reconocer seis tipos de sustancias químicas: los monosacáridos, los aminoácidos, las bases nitrogenadas, los ácidos grasos, los terpenos y los esteroides. En específico para la finalidad de la minuta los ácidos grasos (AG) son ácidos orgánicos que tienen entre 2 y 24 carbonos y cuya fórmula general es $\text{CH}_3 - (\text{CH}_2)_n - \text{COO}^-$. Por la longitud de su cadena se les clasifica en AG cortos (2 a 4 carbonos), medianos (6 a 12 carbonos), largos (14 a 18 carbonos) y muy largos (20 carbonos o más); por su grado de saturación se les divide en saturados (sin dobles ligaduras entre los carbonos) e insaturados (con una o más dobles ligaduras entre los carbonos); debido a su relación con la salud resulta útil dividir a estos últimos en monoinsaturados y polinsaturados. Los diferentes AG pueden tener funciones energéticas, estructurales o catalíticas. Los ácidos grasos saturados (AGS) funcionan fundamentalmente como sustratos energéticos y son indispensables en la dieta pues el organismo los puede sintetizar. Entre los más abundantes en la dieta humana destacan el

palmítico (C16) y el esteárico (C18). Al ácido palmítico, al láurico (C12) y al mirístico (C14) se les ha atribuido efecto aterogénico (generador de ateromas).

Los ácidos grasos monoinsaturados (AGMI) más importantes son el palmitoleico (C16, n-9) y el oleico (C18, n-9). La notación n- indica cuál carbono tiene doble ligadura, contado a partir del extremo CH₃ y no del COO⁻; la importancia metabólica de la notación n- radica en que el organismo no puede desaturar carbonos anteriores al n-7. Los ácidos palmitoleico y oleico están insaturados en el n-9 y por lo tanto son dispensables para la dieta, pues se sintetizan, respectivamente, a partir del palmítico y del esteárico. Su función principal es estructural como parte de los fosfolípidos de la membrana celular. Se les ha atribuido efecto protector contra la aterosclerosis porque gracias al aceite de oliva, abundan en la dieta mediterránea que no se asocia con dicha enfermedad, como sí lo hacen las dietas nórdicas pobres en AGMI. Al parecer, el efecto antiaterogénico de estas sustancias se debe a que su presencia “diluye” automáticamente los ácidos grasos saturados.

Los ácidos grasos polinsaturados (AGPI) tienen 18 o más carbonos y por razones metabólicas se les separa en 2 familias: la que se deriva del ácido linoleico (C18, n-9, n-6, cis, cis) y la que se deriva del ácido alfa linolénico (C18, n-9, n-6, n-3, cis, cis, cis). Como el organismo es incapaz de desaturar carbonos anteriores al n-7, estos dos AGPI son indispensables para la dieta. Ambos se metabolizan mediante pasos sucesivos de desaturación y elongación (adición de 2 carbonos más); por la repetición de estos pasos se obtienen sucesivamente AGPI de 20, 22 y 24 carbonos o más y, en cada paso, una doble ligadura adicional en n-12, n-15, etcétera, en posición cis. Por beta oxidación parcial los AGPI de 24 carbonos pueden perder 2 carbonos sin perder dobles ligaduras y obtenerse AGPI de 22 carbonos. La desaturación y la elongación del ácido linoleico y sus derivados y del ácido alfa linolénico y sus derivados la llevan a cabo las mismas enzimas, de tal forma que entre ambas familias puede haber competencia por las enzimas.

En virtud de los pasos mencionados, el ácido linoleico se convierte en ácido araquidónico (C20, n-15, n-12, n-9, n-6) mientras que el ácido alfa linolénico se convierte en ácido eicosapentaenoico (C20, n-15, n-12, n-9, n-6, n-3), que se conoce por la abreviatura AEP. Estos 2 AGPI de 20 carbonos pueden seguir elongándose y desaturándose o bien pueden dar lugar, respectivamente, a las series 2 y 3 de eicosanoides (prostaglandinas, leucotrienos y tromboxanos) que, entre otras muchas funciones, intervienen en los procesos

de inflamación y de coagulación. Para distinguir las dos familias de AGPI y de sus derivados es cómodo llamarlas familias n-6 y familias n-3. En el lenguaje coloquial se acostumbra los términos omega 6 y omega 3 para aludir a las familias n-6 y n-3.

Si se hidrogenan aceites ricos en AGPI para producir grasas vegetales como la margarina, se producen excesivas cantidades de AG trans en vez de cis que es la estructura natural de los AGPI. Si bien los AG trans (o conocidos también como grasas hidrogenadas o parcialmente hidrogenadas) no son del todo extraños en la dieta humana, su exceso tiene efectos aterogénicos.

Para mayor entendimiento las grasas hidrogenadas son una forma físico-química en la que se pueden presentar las grasas. El aspecto físico de un alimento graso depende del tipo de grasa que abunde en su composición, según sea saturada o insaturada.

Por ejemplo, la grasa saturada (se denomina así porque todos sus átomos de carbono están saturados de hidrógeno) es sólida a temperatura ambiente, y esto explica que alimentos ricos en esta grasa, como el sebo, el tocino o la manteca, tengan un aspecto más sólido. Los aceites vegetales como el de oliva o semillas, ricos en ácidos grasos insaturados (no todos sus átomos de carbono están unidos a hidrógeno, sino que están unidos por dobles enlaces), son líquidos a temperatura ambiente. No obstante, se puede modificar la composición físico-química de un alimento con el fin de cambiar su aspecto, su textura y sus posibilidades de empleo. Así, los aceites vegetales se pueden hacer más sólidos introduciendo moléculas de hidrógeno en su composición, es decir, hidrogenándolos y transformando sus ácidos grasos insaturados en más saturados de hidrógeno. De este modo se obtienen las denominadas grasas hidrogenadas.

En la naturaleza, los nutrimentos que cumplen funciones energéticas se encuentran en forma de polímeros y por lo tanto deben ser ingeridos para que el organismo los pueda utilizar. De esta manera, los monosacáridos se encuentran en forma de polisacáridos, los aminoácidos constituyen proteínas y los ácidos grasos forman triacilglicéridos (o triglicéridos) en estado líquido, sólido (aceites o grasas). En este entendido, la mayor parte de los lípidos de la dieta está constituida por los triglicéridos. Éstos (triglicéridos) aportan el doble de energía por gramo que los glúcidos y las proteínas (9 contra 4 kilocalorías por gramo), de manera que su presencia eleva la densidad energética de la dieta. Los triglicéridos que se agregan durante la preparación culinaria o

industrial (aceites y grasas) contribuyen una forma importante la ingestión total de esos compuestos.

En numerosos estudios epidemiológicos internacionales y de múltiples fechas se ha relacionado el exceso de triglicéridos en la dieta con padecimientos tales como el sobrepeso, la obesidad, la aterosclerosis, tumores de mama, colon, etcétera.

Por último además de los triglicéridos, la dieta contiene otros lípidos importantes, como los fosfolípidos, los esteroides (entre ellos el colesterol, pero también los esteroides vegetales, que por cierto inhiben la absorción intestinal de colesterol) y compuestos basados en carotenos, retinoides (vitamina A), tocoferoles (vitamina E), naftoquinonas (vitamina K) y calciferol (vitamina D3).

Cuarta. En la exposición de motivos cabe resaltar que mencionan términos y definiciones incorrectas por los siguientes motivos:

- El término “comida basura, comida rápida o fast food” no existe todavía o no ha sido estipulado internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a que no es simplemente la categorización de los alimentos mediante su contenido calórico, o por su contenido de grasas trans, o por el de las vitaminas, ya que un alimento con exceso de sodio puede ser reconocido como “comida chatarra”. En la premisa que suponen en la iniciativa un alimento con pocas proteínas, pocas vitaminas es el agua y este nutrimento es sumamente necesario para una adecuada y equilibrada nutrición. Existen múltiples estudios (Base de Datos de OVID, The New England Journal of Medicine) en lo que se intenta definir claramente el tipo de comida o alimento que la presente iniciativa supone. Asimismo, es de señalar que todos los alimentos tienen nutrientes, sean cuales fueren, las variables son cuántas veces se consumen por semana, la cantidad de energía física requerida para “quemar” las calorías, el sedentarismo, en fin, un sinnúmero de variables que se encuentran relacionadas con el grave problema que presentamos en la actualidad que es la obesidad y el sobrepeso.
- Esta comisión dictaminadora se encuentra de acuerdo con el espíritu de la iniciativa, sin embargo es debido aclarar que el concepto comida rápida o “fast food”, es totalmente subjetivo y en México no abarca solamente el concepto que en la propuesta de reforma se refiere; en nuestro país la “comida rápida” también se representa a

los puestos de tacos, tortas, gorditas, frutas, etcétera, y éstos no traen consigo ningún empaque, ni mucho menos una información nutrimental adecuada ni fidedigna. De igual manera, para que éstos “puestos” coloquen la información nutrimental que el consumidor necesita, requieren *a priori* una educación completa en materia de nutrición para que puedan colocarla o mencionarla en sus empaques, si los hubiera en su caso.

- Mencionan “...*transgénicos en alimentos...*”, y es necesario mencionar que el término es incorrecto, y que el correcto sería “alimentos transgénicos”, los cuales son alimentos modificados genéticamente mediante ingeniería genética, los cuales no necesariamente son insalubres como lo menciona la presente iniciativa.

- No es excedente decir, cuando mencionan en la Exposición de Motivos: “...Es decir atacan a los consumidores en todas partes y de todas formas desde las formas tradicionales de publicidad...”, el artículo 23 del Capítulo II “Alimentos y Bebidas no Alcohólicas” del Título Tercero “Publicidad de Alimentos, Suplementos Alimenticios y Bebidas no Alcohólicas” del RLGSM, señala que la publicidad de alimentos deberá incluir mensajes precautorios sobre la condición del producto, así como mensaje promotores de una alimentación equilibrada o de fomento de buenos hábitos higiénicos y alimenticios.

- Por otra parte, describen que “En la morgue hay cuerpos de más de 5 años que tienen tanta cantidad de benzoato de sodio que su cuerpo prácticamente no sufrió el paso del tiempo, sin omitir las cantidades industriales de azúcar que cuentan como ingrediente...”. Para poder mencionar esto, deben de especificar de cuál fuente produjeron esta investigación ya que no es información científicamente validada, hasta que una fuente bibliográfica la afirme.

- Asimismo mencionan que los cereales para el desayuno, “sólo 2 de 50 productos cumplen con índices considerados saludables”, además de que según la pirámide del buen comer recomienda ampliamente la ingesta de azúcares, sugerimos que coloquen la fuente bibliográfica de donde fue obtenida esta información.

- Por último en la Exposición de Motivos y posteriormente en el decreto, señalan “grasa hidrógena”. Este término es incorrecto ya que debe de ser “grasa hidrogenada”, no existe la grasa hidrógena.

- Es debido a lo anterior que consideramos incorrecta la información que se brinda en la Exposición de Motivos, no se encuentra información científicamente validada y confiable.

Quinta. La presente iniciativa intenta modificar el artículo 307 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 307. Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos, ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto al que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores **es decir señalará si el producto que se anuncia cuenta con bajo contenido de nutrientes, si es alto en contenidos de sal, si es alto en contenido de azúcares, si es alto en contenido en grasas hidrógena o parcialmente hidrógena, dichos mensajes promoverán** una alimentación equilibrada.

Sexta. Hemos de aclarar que el decreto presenta mala redacción cuando intenta colocar: "...si es alto en contenidos de sal...", la palabra contenidos, debe sustituirse solamente por "contenido" para que sea correcta.

Séptima. En el mismo contexto y como se explicaba anteriormente un producto con bajo contenido de nutrientes puede ser saludable, el mejor ejemplo sería el agua, ya que tiene "bajo" contenido de nutrientes. Asimismo si se intentara especificar cada nutriente y su contenido debería de ser de la siguiente manera:

- **Total de calorías**

- **Calorías de grasa:**

Calorías de grasa saturada

Grasa poliinsaturada

Grasa monoinsaturada

Colesterol

- **Sodio**

- Potasio

- **Total de carbohidratos:**

Fibra dietética

Fibra soluble

Fibra insoluble

Azúcares

Alcohol de azúcar (por ejemplo, el azúcar que sustituye xilitol, manitol y sorbitol)

Otro carbohidrato (la diferencia entre carbohidrato total y la suma de fibra dietética, azúcares, y alcohol de azúcar si es mencionado)

- **Proteínas**

- **Vitaminas y Minerales:**

- **Vitamina A**

Porcentaje de vitamina A presente como beta caroteno

- **Vitamina C**

- **Calcio**

- **Hierro**

- Otras vitaminas y minerales esenciales

De esta manera sería correcto para el consumidor y no se prestaría a información engañosa.

Octava. Por último y en resumen, la presente iniciativa se concluiría en negativo, por los siguientes puntos:

1. Se encuentra que los términos utilizados en la Exposición de Motivos y en el Decreto son erróneos y falta información científicamente validada para poder legislar sobre este tema.

2. En el resumen breve que brindamos con respecto a la nutrición, especificamos cuáles son las grasas trans o parcialmente hidrogenadas o hidrogenadas, explicamos de dónde provienen y cuáles son sus funciones principales. Por este motivo no debemos de “etiquetar” un producto saludable o no con respecto a la cantidad de grasas presentes, ya que depende de la cantidad de lo que se consume, su frecuencia y la realización de actividad física.

3. Por último señalamos que el decreto se encuentra incorrecto, tanto en redacción como en términos que intentan colocar en la Ley General de Salud actual.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

Resolutivo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud, presentada el 25 de marzo de 2010, por el diputado Ariel Gómez León, del Grupo Parlamentario del Partido de La Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de diciembre del 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales, secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 74, 114 y 115 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. El 29 de junio de 2011, la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIV del artículo 3, la fracción I del artículo 74, la fracción II del artículo 111, el segundo párrafo del artículo 114 y la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha se turnó a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para su posterior revisión y dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene la finalidad de incorporar a la Ley General de Salud los trastornos de la conducta alimentaria bulimia y anorexia como parte de las materias de salubridad general. Asimismo, la presente iniciativa persigue que la atención de estos problemas sea considerada parte de la promoción de la salud, así como que se desarrollen e implanten programas dirigidos a la prevención, control y atención de los trastornos en comento.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La iniciativa intenta reformar la fracción XIV del artículo 3, la fracción I del artículo 74, la fracción II del ar-

tículo 111, el segundo párrafo del artículo 114 y la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud, como sigue:

Artículos	Ley General de Salud	Decreto
3o.	I. a XIII. ... XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico; XV. a XXXI. ...	I. a XIII. ... XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición y sus trastornos, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; XV. a XXXI. ...
74	La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; II. y III. ...	La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de los que padezcan trastornos de la conducta alimentaria; y II. y III. ...
111	La promoción de la salud comprende I. Educación para la salud; II. Nutrición; III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud; IV. Salud ocupacional; y V. Fomento sanitario.	La promoción de la salud comprende I. Educación para la salud; II. Nutrición y atención de sus trastornos; III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud; IV. Salud ocupacional; y V. Fomento sanitario.
114	Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del gobierno federal. La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos	Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del gobierno federal. La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos

	ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.	ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, y de atención de sus trastornos, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.
115	La Secretaría de Salud tendrá a su cargo I. ... II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables. III. a VIII. ...	La Secretaría de Salud tendrá a su cargo I. ... II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad y los diferentes trastornos de la conducta alimentaria, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables. III. a VIII. ...

Tercera. La nutrición es un proceso muy complejo que va de lo social a lo celular y, en términos generales, se puede definir como el conjunto de fenómenos mediante los cuales se obtienen, utilizan y excretan las sustancias nutritivas. En esta definición se encuentran implícitos los conceptos de “sobrepeso, obesidad, desnutrición, trastornos de la con-

ducta alimentaria anorexia nerviosa, bulimia nerviosa, trastornos de la conducta alimentaria que no cumplen con los criterios para ningún trastorno de la conducta alimentaria específica, sobrepeso, obesidad y trastorno dismórfico corporal. Asimismo, este concepto de Nutrición incluye el término de nutrimento, el cual se refiere a la unidad funcional mínima que la célula utiliza para el metabolismo intermedio (nótese que al referirse al metabolismo intermedio se dejan de lado todas las sustancias que cumplen una función como fármacos) y que es provista a través de la alimentación. En el campo de los nutrimentos, existen tantas clasificaciones como criterios; sin embargo, si se trata de buscar una clasificación adecuada de los nutrimentos, únicamente se cuenta con dos criterios importantes: el químico y el funcional. El criterio funcional no permite construir categorías mutuamente excluyentes, ya que con frecuencia los nutrimentos cumplen una o más funciones en el organismo. De esta manera, el calcio podría ser clasificado como un nutrimento catalítico o como un nutrimento estructural; a su vez, los aminoácidos tendrían tanto funciones estructurales como energéticas y catalíticas, y así sucesivamente.

Cuarta. En la exposición de motivos cabe resaltar que mencionan: **“La anorexia, la bulimia y la ingesta compulsiva, identificados como los principales trastornos de la conducta alimentaria...”**; este párrafo es incorrecto por diferentes motivos:

- Intentar colocar “la ingesta compulsiva” como enfermedad es equívoco, ya que éste es un síntoma que presenta la bulimia nerviosa y no es una enfermedad per se.
- No es excedente mencionar que no solamente la anorexia nerviosa y la bulimia nerviosa son consideradas trastornos de la conducta alimentaria como mencionan en la exposición de motivos de la presente iniciativa, sino también los trastornos de la conducta alimentaria que no cumplen los criterios para ningún otro trastorno de la conducta alimentaria específica, sobrepeso, obesidad y el trastorno dismórfico corporal.
- Por último punto hemos de resaltar que las enfermedades con su nombre completo son anorexia nerviosa o nervosa y bulimia nerviosa o nervosa, sugerimos incluir el nombre completo en la exposición de motivos.
- Debido a lo anterior consideramos incorrecta la información que se brinda en la exposición de motivos, no se encuentra información científicamente validada y confiable.

Quinta. La presente Iniciativa intenta modificar los artículos 3, 74, 111, 114 y 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición y **sus trastornos**, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y las atribuibles al tabaquismo;

XV. a XXXI. ...

Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, **así como de los que padezcan trastornos de la conducta alimentaria; y**

II. y III. ...

Artículo 111. La promoción de la salud comprende

I. Educación para la salud;

II. Nutrición y **atención de sus trastornos;**

III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

IV. Salud ocupacional; y

V. Fomento sanitario.

Artículo 114. Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del gobierno federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, y **de atención de sus tras-**

tornos, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad y **los diferentes trastornos de la conducta alimentaria**, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. y VIII. ...

Sexta. Hemos de aclarar que el artículo 3o., fracción XIV, menciona lo siguiente:

Artículo 3o. I. a XIII. ...

XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. a XXXI. ...

Por este motivo exentamos nuestra opinión respecto a este artículo.

Séptima. La comisión dictaminadora se encuentra de acuerdo con el espíritu de la iniciativa. Sin embargo, como se explicó en la consideración tercera del presente dictamen, se especifica: **“En esta definición se encuentran implícitos los conceptos de “sobrepeso, obesidad, desnutrición, trastornos de la conducta alimentaria: anorexia nerviosa, bulimia nerviosa, trastornos de la conducta alimentaria que no cumplen los criterios para ningún trastorno de la conducta alimentaria específica, sobrepeso, obesidad y trastorno dismórfico corporal”** es repetitivo intentar colocar **“nutrición y sus trastornos”** o **“los diferentes trastornos de la conducta alimentaria”**, como suponen en la iniciativa en comento.

Octava. Por último y en resumen, la presente Iniciativa se concluiría en negativo, por los siguientes puntos:

1. Se encuentra que los términos utilizados en la exposición de motivos y en el decreto son erróneos y falta in-

formación científicamente validada para poder legislar sobre este tema.

2. En el resumen breve que brindamos con respecto a la nutrición, especificamos que el término nutrición ya incluye todo lo relacionado con ésta, como la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria. Por este motivo consideramos reiterativo intentar colocar esto en la Ley General de Salud.

3. Por último señalamos que el decreto se encuentra incorrecto, debido a que la fracción XIV que supone la presente Iniciativa es distinto a la Ley General de Salud actual.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa proyecto de decreto que reforma la fracción XIV del artículo 3, la fracción I del artículo 74, la fracción II del artículo 111, el segundo párrafo del artículo 114 y la fracción II del artículo 115 de la ley general de salud, presentada por la diputada Lucila Del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 7 de diciembre de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales, secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo,

Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD -
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado Contenido de la iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las consideraciones, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 24 de agosto de 2011, la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 3, el artículo 25, la fracción X del artículo 27 y la fracción V del artículo 168 de la Ley General de Salud; y se reforma el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

Considerar como materia de salubridad general la atención psicológica a las víctimas del delito.

Ley General de Salud

Vigente

Artículo 30. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. ...

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

...

Artículo 25. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.

Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social:

I. a IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;

VI. a XI. ...

Propuesta

Artículo 3o. ...

I. ...

II. La atención médica y **psicológica**, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y **víctimas del delito**;

...

Artículo 25. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables y **víctimas del delito**.

Artículo 27. ...

I. a IX. ...

X. La asistencia social a **víctimas del delito** y a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.

Artículo 168. ...

I. a IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos, **así como a víctimas del delito**;

VI. a IX. ...

Ley de Asistencia Social

Vigente

Artículo 28. El organismo será el coordinador del sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a c)...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) a z)...

Propuesta

Artículo 28. ...

a) a c) ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados, **víctimas del delito** y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) a z) ...

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecera la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar

la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se considera como víctima del delito a las personas que, individual o colectivamente, han sufrido algún daño, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o han sido vulnerados sus derechos fundamentales, como son: derecho a la vida, derecho a la integridad de su persona, derecho a la propiedad, derecho a la salud, derecho a la libertad, derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la seguridad personal, derecho a la legalidad entre otros. Se menciona también que esta afectación se deriva de conductas prohibidas en el ordenamiento jurídico penal vigente, así como de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Por otro lado se diferencia entre dos tipos de víctimas:

La víctima directa que es aquella persona que recibió el daño, ejemplos de esto son: robo, violación, amenazas, fraude, secuestro, homicidio etcétera.

Las víctimas indirectas son los terceros a quienes se extiende el daño como: la familia, amigos, testigos, abogados etcétera.

Tercera. Se considera que las propuestas que se hacen en la iniciativa que aquí se dictamina ya están contempladas en la ley:

1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contemplan los derechos de las víctimas u ofendidos:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

...

Lo anterior se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa que aquí se dictamina, y se dice que además de esto es necesario que se refleje en legislación secundaria.

2. En la Ley General de Salud, la cual se pretende reformar en la iniciativa que aquí se dictamina, se contempla ya el darle atención a las personas que hayan sido sujetos de la comisión de delitos:

Artículo 171. Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

Por otro lado, en la iniciativa se plantea el reformar también la Ley de Asistencia Social, pero esta al igual que la anterior ya contempla que:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y suplena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

...

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

...

Como puede verse las dos leyes que se pretenden reformar en la iniciativa ya contemplan la atención o asistencia social a las personas víctimas de la comisión de algún delito.

3. Como se menciono anteriormente, en la iniciativa se dice que es necesario que se refleje en legislación secundaria los derechos del artículo 20 Constitucional, a continuación

se muestra que en diversas disposiciones esto está ya contemplado:

3.1. En la Ley Orgánica de la Administración Pública se menciona que:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

...

3.2. En el Código Federal de Procedimientos Penales contempla que:

Artículo 30. Las policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

...

X. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

c) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

En este se menciona también que:

Artículo 141. La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:

...

XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la li-

bertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo;

...

Basándose en el argumento que se expone en la iniciativa, no son necesarias las reformas que se plantean ya que actualmente los derechos de las víctimas de delito, definidos en el artículo 20 Constitucional, ya están reflejados en distintas legislaciones secundarias, incluidas la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

Cuarta. Existen actualmente instancias encargadas de dar atención a las víctimas de delitos, dentro de la Procuraduría General de la República (PGR) está la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de acuerdo con el Manual de Organización de la PGR esta tiene el objetivo de:

Dictar medidas y lineamientos que permitan verificar y vigilar que la actuación sustantiva de la Institución se apegue a los derechos humanos y garantías individuales que señala la Constitución, así como fijar las políticas de atención a las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos federales y promover la participación ciudadana que apoye a las funciones institucionales.

Para esto debe de instruir al responsable de evaluar la problemática que presentan las víctimas u ofendidos sobre su atención médica, psicológica, tutelar, y preventiva para que en caso de ser necesario se canalice a dependencias y organismos que permitan resarcir el daño. Esta subprocuraduría cuenta con una Dirección General de Atención a Víctimas del Delito la cual está regulada en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 42. Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, habrá un director general, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos por delitos federales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes;

II. Coordinarse con las áreas competentes de la Institución para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos de los delitos federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Proponer la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del artículo 20, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos federales, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

V. Implementar medidas que faciliten el avenimiento entre la víctima u ofendido del delito y el inculpado, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.



* AP y CP: Averiguación Previa y Causa Penal

De acuerdo con la página de Internet de esta dependencia, en esta se cuenta con el esquema anterior para dar atención integral a las víctimas de algún delito, como puede verse, se contemplan los servicios de atención psicológica, médica, jurídica y de asistencia social, esto implica que se está dando atención integral y multidisciplinaria como en la exposición de motivos de la iniciativa se propone.

Quinta. Es de suma importancia mencionar que el día 6 de septiembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como organismo descentralizado de la administración pública federal.

En este decreto se considera que es necesaria **“la creación de un organismo especializado que garantice una actuación articulada de las instituciones que intervienen en la prestación de servicios de atención integral a las víctimas u ofendidos, por sí mismo o coordinándose con instituciones públicas y privadas, para asegurar la oportu-**

na, adecuada e integral prestación de dichos servicios, evitando así la dispersión y obstaculización en el otorgamiento de la ayuda que proporciona el Estado...”

En este mismo decreto se prevé que esta Procuraduría tiene las siguientes funciones:

Artículo Tercero. Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las funciones siguientes:

I. Atender a las víctimas u ofendidos de delitos a efecto de orientarlos y prestarles, por sí o en coordinación con las instituciones especializadas, los servicios multidisciplinarios y especializados que requieran para su atención oportuna, adecuada e integral;

II. Proporcionar, por sí mismo o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, los cuales serán, entre otros:

- a) Asistencia médica;
- b) Asistencia psicológica especializada;
- c) Orientación y asesoría jurídica, y
- d) Apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas.

III. Verificar la oportuna y adecuada actuación de las instituciones especializadas para brindar la atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como dar el seguimiento que corresponda;

...

VII. Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, por sí mismo o en coordinación con las instituciones especializadas competentes;

VIII. Facilitar ante las autoridades competentes, el acceso a las víctimas u ofendidos de delitos a los subsidios o ayudas previstos en los programas, entre otros, gastos funerarios, becas, compensaciones, seguros médicos o, en su caso, podrá otorgarlos directamente a víctimas u ofendidos de delitos federales, de conformidad con las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las previsiones presupuestarias aprobadas para tal efecto;

Como puede verse con la creación de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito se está prestando un servicio que sin duda, por la situación actual del país, traerá grandes beneficios para la población, pero es de suma importancia que para lograr los mejores resultados posibles sea esta instancia la única “...institución identificada inequívocamente por la sociedad que reciba a toda persona, de manera oportuna y sin distinguir su particular situación o tipo de requerimiento, proporcionándole la atención personalizada e inmediata que merece...”

Sexta. En la exposición de motivos de la iniciativa que aquí se dictamina se menciona que la atención se debe brindar conforme a un equipo multidisciplinario de: abogados, médicos, psicólogos clínicos, psiquiatras y trabajadores sociales. Se considera que esto es de suma importancia, es decir, que se les dé una atención integral brindada por un equipo multidisciplinario, para lo anterior es que se creó la ya mencionada Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos. Con lo anterior es que se considera que las reformas propuestas en la iniciativa no son necesarias.

Séptima. En resumen, se considera que las reformas que en la iniciativa se plantean no son necesarias ya que reconociendo la gran importancia que tiene el darle la atención adecuada e integral a las personas víctimas de algún delito, es que actualmente esto está plasmado como derecho en el artículo 20 de la Constitución, así como en diversas legislaciones secundarias. Aunado a esto existen dependencias dedicadas a canalizar y dar este tipo de atención, como la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y más importante la recién creada Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos la cual tiene como objetivo ser la institución dedicada a articular estos servicios.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

Resolutivo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 24 de agosto de 2011.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de diciembre del 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales, secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolerito Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo que desechan la minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la minuta en comento, esta comisión somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

En el apartado “Contenido de la minuta” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 12 de noviembre de 2007, se recibió en esta honorable Cámara de Diputados, LX Legislatura, la iniciativa del Congreso de Tabasco.

2. Con fecha 27 de marzo de 2008, se presentó el dictamen de la misma en primera lectura.

3. Con fecha 01 de abril de 2008, se puso a discusión el Dictamen, el cual fue aprobado por 340 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Con fecha 3 de abril de 2008, la minuta fue recibida en la Cámara de Senadores y turnada para su dictamen.

5. Con fecha 1 de marzo de 2011, se puso a discusión el dictamen, el cual fue aprobado por 90 votos y 1 abstención.

6. Con fecha 8 de marzo de 2011, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

III. Contenido de la minuta

La minuta en cuestión pretende que las etiquetas o contra etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas, inclu-

yan el contenido de grasas saturadas y de grasas trans, para contribuir con la educación nutricional de la población.

Busca evitar que la población no cuente con información veraz y significativa en el tema de grasas trans y grasas saturadas en el momento de adquirir productos de consumo.

Ley General de Salud

Texto Vigente

Artículo 212. ...

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

Minuta

Artículo 212. ...

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, **el contenido de grasas saturadas y grasas trans** y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud [...] Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción xvi del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La nutrición es un proceso muy complejo que va de lo social a lo celular y, en términos generales, se puede definir como el conjunto de fenómenos mediante los cuales se obtienen, utilizan y excretan las sustancias nutritivas. En esta definición se encuentran implícitos los conceptos de “sobrepeso, obesidad, desnutrición, Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA): Anorexia nerviosa, Bulimia Nerviosa, Trastornos de la Conducta Alimentaria que no cumplen con los criterios para ningún trastorno de la conducta alimentaria específica, Sobrepeso, Obesidad y Trastorno dismórfico corporal. Así mismo este concepto de Nutrición incluye el término de nutrimento, el cual se refiere a la unidad funcional mínima que la célula utiliza para el metabolismo intermedio (nótese que al referirse al metabolismo intermedio, se deja de lado a todas aquellas sustancias que cumplen una función como fármacos) y que es provista a través de la alimentación. En el campo de los nutrimentos, existen tantas clasificaciones como criterios; sin embargo, si se trata de buscar una clasificación adecuada de los nutrimentos, únicamente se cuenta con dos criterios importantes: el químico y el funcional. El criterio funcional no permite construir categorías mutuamente excluyentes, ya que con frecuencia los nutrimentos cumplen una o más funciones en el organismo. De esta manera, el calcio podría ser clasificado como un nutrimento catalítico o como un nutrimento estructural; a su vez, los aminoácidos tendrían tanto funciones estructurales como energéticas y catalíticas, y así sucesivamente.

Tercera. Para clasificar a los nutrimentos probablemente sea más adecuado emplear un criterio bioquímico a partir de la identificación de las unidades funcionales mínimas que utiliza la célula en el metabolismo intermedio.

La clasificación de los nutrimentos de acuerdo con su estructura química, sin embargo posteriormente se verá cada uno con mayor detalle:

Tabla 1

NUTRIMENTOS	INDISPENSABLES	DISPENSABLES
Inorgánicos		
Iones	Calcio, fósforo, sodio, potasio, cloro, hierro, magnesio, yodo, manganeso, zinc, selenio, etc.	
Moléculas	Oxígeno y agua.	
Orgánicos		
Monosacáridos	Glucosa, ácido ascórbico (vitamina C) □	Fructosa, ribosa, inositol y galactosa.
Ácidos grasos	Insaturados (linoleico, linolénico).	Monoinsaturados (oléico, caprotéico, lauroléico, etc). Saturados (butírico, mirístico, palmítico, etc.)
Esteroides	Calciferol (vitamina D) □	Colesterol
Terpenos	Carotenoides (provitamina A) □, tocoferoles (vitamina E) □, quinonas (vitamina K) □.	Retinol (vitamina A) □
Aminoácidos	Valina, leucina, isoleucina, treonina, cisteína, metionina, lisina, histidina, triptofano, tirosina y fenilalanina.	Glicina, alanina, serina, ácido aspártico, ácido glutámico, arginina y prolina.
Bases Nitrogenadas	Tiamina (vitamina B1) □, riboflavina (vitamina B2) □, ácido pantoténico □, niacina □, biotina □, ácido fólico □, piridocina □ (vitamina B6).	Pirimidinas (citosina, uracilo y timina), purinas (adenina, guanina, xantina e hipoxantina), colina y carnitina.

a. Los nutrimentos que se anotan en la primera columna no pueden ser sintetizados por el organismo del ser humano, debido a lo cual es indispensable que los obtenga a través de los alimentos.

b. Estos nutrimentos han sido definidos tradicionalmente como vitaminas.

**** Fuente: Nutriología Médica Esther Casanueva, et al. Segunda edición, 2001; página 443.

Cuarta. Para el caso de los nutrimentos indispensables, el requerimiento es la cantidad mínima del nutrimento que debe consumir un individuo determinado para conservar el balance esperado para su edad, sexo, estatura, composición corporal, estado fisiológico y actividad física, si tiene un adecuado estado de salud, así como un desarrollo económico y social satisfactorio. Cuando se desea establecer la necesidad de un nutrimento en particular para un grupo determinado, es obvio que no es viable determinar los requerimientos de cada uno de los individuos que conforman esa población. En esos casos se utiliza la ingestión diaria recomendada (IDR).

Antes de comenzar de manera breve los aspectos más relevantes de los nutrimentos para la nutrición humana, es necesario destacar los siguientes aspectos generales:

1. Todos los nutrimentos son importantes y no es procedente jerarquizarlos. Basta con que un nutrimento falte para que un individuo enferme y después muera.

2. La cantidad que el organismo necesita de cada nutrimento es muy variable. Por ejemplo, un adulto necesita cada día unos 500 litros de oxígeno, cerca de 3 litros de agua, alrededor de 50 gramos de proteínas y sólo 1.5 miligramos de hierro y tres millonésimas de gramos de vitamina B12.

3. La velocidad con la que un nutrimento se utiliza en el organismo también es diferente de un caso a otro y ello determina la urgencia con que debe obtenerse. El oxígeno es el más urgente: el humano muere en unos cuantos minutos si no lo recibe. Le sigue el agua: en condiciones normales, un adulto muere después de tres a 5 días sin agua. En el otro extremo se encuentra la vitamina A: sin ingerir vitamina A se puede sobrevivir alrededor de un año.

4. Para fines prácticos, los alimentos contienen todos los nutrimentos, por lo que es extremadamente raro que un individuo desarrolle una deficiencia específica; habitualmente se trata de síndromes pluricarenciales.

5. Los conceptos de alimento de “alto valor nutritivo”, “de bajo valor nutritivo” o “no nutritivo” son equívocos, pues por definición todo alimento contiene uno o más nutrimentos y contribuyen a la nutrición.

Quinta. Dentro de los nutrimentos orgánicos se pueden reconocer seis tipos de sustancias químicas: los monosacáridos, los aminoácidos, las bases nitrogenadas, los ácidos grasos, los terpenos y los esteroides. En específico para la finalidad de la minuta los Ácidos Grasos (AG) son ácidos orgánicos que tienen entre 2 y 24 carbonos y cuya fórmula general es $\text{CH}_3 - (\text{CH}_2)_n - \text{COO}^-$. Por la longitud de su cadena se les clasifica en AG cortos (2 a 4 carbonos), medianos (6 a 12 carbonos), largos (14 a 18 carbonos) y muy largos (20 carbonos o más); por su grado de saturación se divide en saturados (sin dobles ligaduras entre los carbonos) e insaturados (con una o más dobles ligaduras entre los carbonos); debido a su relación con la salud resulta útil dividir a estos últimos en monoinsaturados y polinsaturados. Los diferentes AG pueden tener funciones energéticas, estructurales o catalíticas. Los Ácidos Grasos Saturados (AGS) funcionan fundamentalmente como sustratos energéticos y son indispensables en la dieta pues el organismo los puede sintetizar. Entre los más abundantes en la dieta humana destacan el palmítico (C16) y el esteárico (C18). Al ácido palmítico, al láurico (C12) y al mirístico (C14) se les ha atribuido efecto aterogénico (generador de ateromas).

Los ácidos grasos monoinsaturados (AGMI) más importantes son el palmitoleico (C16, n-9) y el oléico (C18, n-9). La notación n- indica cuál carbono tiene doble ligadura, contado a partir del extremo CH_3 y no del COO^- ; la importancia metabólica de la notación n- radica en que el organismo no puede desaturar carbonos anteriores al n-7. Los ácidos palmitoleico y oleico están insaturados en el n-9 y por lo tanto son dispensables para la dieta, pues se sintetizan, respectivamente, a partir del palmítico y del esteárico. Su función principal es estructural como parte de los fosfolípidos de la membrana celular. Se les ha atribuido efecto protector contra la aterosclerosis porque gracias al aceite de oliva, abundan en la dieta mediterránea que no se asocia con dicha enfermedad, como sí lo hacen las dietas nórdicas pobres en AGMI. Al parecer, el efecto antiaterogénico de estas sustancias se debe a que su presencia “diluye” automáticamente los ácidos grasos saturados.

Los ácidos grasos polinsaturados (AGPI) tienen 18 o más carbonos y por razones metabólicas se les separa en 2 familias: la que se deriva del ácido linoleico (C18, n-9, n-6, cis,

cis) y la que se deriva del ácido alfa linoléico (C18, n-9, n-6, n-3, cis, cis, cis). Como el organismo es incapaz de desaturar carbonos anteriores al n-7, estos dos AGPI son indispensables para la dieta. Ambos se metabolizan mediante pasos sucesivos de desaturación y elongación (adición de 2 carbonos más); por la repetición de estos pasos se obtienen sucesivamente AGPI de 20, 22 y 24 carbonos o más y, en cada paso, una doble ligadura adicional en n-12, n-15, etcétera, en posición cis. Por beta oxidación parcial los AGPI de 24 carbonos pueden perder 2 carbonos sin perder dobles ligaduras y obtenerse AGPI de 22 carbonos. La desaturación y la elongación del ácido linoleico y sus derivados y del ácido alfa linoléico y sus derivados la llevan a cabo las mismas enzimas, de tal forma que entre ambas familias puede haber competencia por las enzimas.

En virtud de los pasos mencionados, el ácido linoleico se convierte en ácido araquidónico (C20, n-15, n-12, n-9, n-6) mientras que el ácido alfa linoléico se convierte en ácido eicosapentaenoico (C20, n-15, n-12, n-9, n-6, n-3), que se conoce por la abreviatura AEP. Estos 2 AGPI de 20 carbonos pueden seguir elongándose y desaturándose o bien pueden dar lugar, respectivamente, a las series 2 y 3 de eicosanoides (prostaglandinas, leucotrienos y tromboxanos) que, entre otras muchas funciones, intervienen en los procesos de inflamación y de coagulación. Para distinguir las dos familias de AGPI y de sus derivados es cómodo llamarlas familias n-6 y familias n-3. En el lenguaje coloquial se acostumbra los términos omega 6 y omega 3 para aludir a las familias n-6 y n-3.

Si se hidrogenan aceites ricos en AGPI para producir grasas vegetales como la margarina, se producen excesivas cantidades de AG trans en vez de cis que es la estructura natural de los AGPI. Si bien los AG trans no son del todo extraños en la dieta humana, su exceso tiene efectos aterogénicos.

Sexta. En la naturaleza, los nutrimentos que cumplen funciones energéticas se encuentran en forma de polímeros y por lo tanto deben ser ingeridos para que el organismo los pueda utilizar. De esta manera, los monosacáridos se encuentran en forma de polisacáridos, los aminoácidos constituyen proteínas y los ácidos grasos forman triacilglicéridos (o triglicéridos) en estado líquido, sólido (aceites o grasas). En este entendido, la mayor parte de los lípidos de la dieta está constituida por los triglicéridos. Éstos (triglicéridos) aportan el doble de energía por gramo que los glúcidos y las proteínas (9 contra 4 kilocalorías por gramo), de manera que su presencia eleva la densidad energética de la

dieta. Los triglicéridos que se agregan durante la preparación culinaria o industrial (aceites y grasas) contribuyen una forma importante la ingestión total de esos compuestos.

En numerosos estudios epidemiológicos internacionales y de múltiples fechas se ha relacionado el exceso de triglicéridos en la dieta con padecimientos tales como el sobrepeso, la obesidad, la aterosclerosis, tumores de mama, colon, etc.

Por último además de los triglicéridos, la dieta contiene otros lípidos importantes, como los fosfolípidos, los esteroides (entre ellos el colesterol, pero también los esteroides vegetales, que por cierto inhiben la absorción intestinal de colesterol) y compuestos basados en carotenos, retinoides (vitamina A), tocoferoles (vitamina E), naftoquinonas (vitamina K) y calciferol (vitamina D3).

Séptima. La minuta intenta reformar el artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 212: La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115. Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, **el contenido de grasas saturadas y grasas trans** y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

Específica, sobrepeso, obesidad y trastorno dismórfico corporal, es repetitivo intentar colocar nutrición y obesidad en el mismo párrafo ya que ambos se refieren a lo mismo que es la nutrición.

Octava. Respecto a las grasas trans, se muestra que la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados se dispuso a la tarea de brindar información veraz y científica

realizando un estudio Cuantitativo y Cualitativo, así como un *focus group*, con la finalidad de conocer realmente que es lo que a la población le genera disgusto y que cosas aprueban. Fue una encuesta en viviendas, cuya fecha de levantamiento fue del 28 de mayo al 8 de abril de 2011, con una muestra de 800 entrevistas cara a cara en todos los estados en la República Mexicana (muestra significativa para representar a toda la población mexicana), así mismo la población objetivo fueron 400 niños (edades entre 7 y 17 años) y 400 adultos. Con un marco muestral de propósitos múltiples del Inegi, construido a partir de la información demográfica y cartográfica obtenida durante el Censo de Población y Vivienda de 2005, y cuyo margen de error de estimación, es de +/-4.9 por ciento con un nivel del 95 por ciento de confianza. En este estudio se mostraron 4 etiquetados nutrimentales, de los cuales 2 mostraban el desglose de grasas y 2 mostraban las grasas totales, el resultado expone que el 2 por ciento no entiende en absoluto el etiquetado nutrimental, el 68 por ciento de la población mexicana entiende mejor cuando solamente se encuentran las grasas totales y sólo el 30 por ciento las prefiere desglosadas. Es importante destacar que solamente el 9 por ciento de la población sabe diferenciar entre los diferentes tipos de grasas, y el 91 por ciento prefiere que sean demostradas como grasas totales. En este entendido debemos de exponer que sabemos la importancia del etiquetado nutrimental, sin embargo es de vital importancia que el consumidor sea educado en materia de nutrición a priori para que pueda elegir sus alimentos de una manera correcta.

Novena. Es menester recordar lo que se explicó en la sexta consideración en donde se menciona lo siguiente: “Todos los nutrimentos son importantes y no es procedente jerarquizarlos. Basta con que un nutrimento falte para que un individuo enferme y después muera.” En este entendido, es obvio que solamente especificar el contenido de grasas en el etiquetado nutrimental es incorrecto y poco práctico para el consumidor, si se va a especificar el contenido de grasas se debe de enfatizar también en los siguientes:

- **Total de calorías**

- **Calorías de grasa:**

Calorías de grasa saturada

Grasa poliinsaturada

Grasa monoinsaturada

Colesterol• **Sodio**• **Potasio**• **Total de carbohidratos:****Fibra dietética**

Fibra soluble

Fibra insoluble

Azúcares

Alcohol de azúcar (por ejemplo, el azúcar que sustituye xilitol, manitol y sorbitol)

Otro carbohidrato (la diferencia entre carbohidrato total y la suma de fibra dietética, azúcares, y alcohol de azúcar si es mencionado)

• **Proteínas**• **Vitaminas y minerales:**• **Vitamina A**

Porcentaje de vitamina A presente como beta caroteno

• **Vitamina C**• **Calcio**• **Hierro**• **Otras vitaminas y minerales esenciales**

Décima. Asimismo, si en cada Iniciativa o minuta en su caso, se intentara cambiar cada nutrimento del etiquetado no sería productivo ya que nunca se lograría llegar a un consenso que enfatizara en la importancia de cada nutrimento.

Undécima. Por último y en resumen, la presente minuta se concluiría en negativo, por los siguientes puntos:

1. En el resumen sobre la definición de nutrición y sus nutrimentos hace hincapié en todos los nutrimentos orgánicos como inorgánicos, dando a entender que debe de

existir un equilibrio en todos éstos para poder llevar una vida y alimentación saludable.

2. Ya se encuentra estipulado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados**, la expresión nutrimental de la grasa saturada, por tanto es reiterativo intentar colocarlo en la Ley General de Salud.

3. Antes de colocar algo específico en el etiquetado nutrimental se debe de educar a la población en materia de nutrición, ya que es infructuoso intentar instalar términos que la población mexicana en general no entiende y no sabe su significado.

4. Dado que “todos los nutrimentos son importantes y no es procedente jerarquizarlos. Basta con que un nutrimento falte para que un individuo enferme y después muera”, se muestra un ejemplo de cómo debiera de ser el etiquetado nutrimental en el caso que se profundizara en cada nutrimento del etiquetado.

5. Por último se menciona que si en cada iniciativa se intentara cambiar cada nutrimento del etiquetado no sería productivo y que nunca se lograría llegar a un consenso que enfatizara la importancia de cada nutrimento.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la minuta proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud, devuelta por la Cámara de Senadores, el 8 de marzo de 2011.

Palacio Legislativo, a 7 de diciembre de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales, secreta-

rios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

La Comisión de Ciencia y Tecnología de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 182, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

1. En sesión plenaria celebrada el 6 de septiembre de 2011 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Pedro Jiménez León, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron ante el pleno de esta soberanía,

la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 40 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

2. El 7 de septiembre de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para el estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

3. El 15 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva y en atención a la solicitud realizada por esta comisión, autorizó prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa en comento.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa del diputado Pedro Jiménez León, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, proponen reformar el artículo 40 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica para incrementar el apoyo por parte del gobierno federal hacia los Centros Públicos de Investigación y al Instituto Mexicano del Petróleo.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes

III. Consideraciones

Única. Los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología estamos comprometidos con el desarrollo científico, tecnológico y de innovación. Es indispensable crear y desarrollar estrategias y políticas públicas eficaces que incrementen los niveles generales de productividad y que fomenten la innovación y el desarrollo tecnológico para transitar de una economía basada en la manufactura a una economía sustentada en el conocimiento. Las políticas públicas en materia de ciencia y tecnología en nuestro país deben ser pieza clave para el crecimiento de la economía nacional.

Por lo que respecta al análisis de la Iniciativa materia del presente dictamen, se considera lo siguiente:

Con el objeto de dar un impulso significativo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación,

el Congreso de la Unión expidió el decreto que crea la Ley de Ciencia y Tecnología el día 5 de junio de 2002.

En su artículo segundo transitorio, la ley señala lo siguiente:

“Artículo Segundo.

”Se abroga la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999.”

El estudio de fondo del contenido de esta iniciativa resulta innecesario pues como es claro y evidente en este artículo anteriormente citado, la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica ha quedado abrogada y sustituida por la Ley de Ciencia y Tecnología, principal ordenamiento jurídico que regulará a la Actividad Científica y Tecnológica de México.

Con base en la consideración expuesta, los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, presentada por el diputado Pedro Jiménez León, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 6 de septiembre de 2011.

Segundo. Archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2011.

La Comisión de Ciencia y Tecnología, diputados: Reyes Tamez Guerra (rúbrica), presidente; Blanca Juana Soria Morales (rúbrica), Alejandro Bahena Flores, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), secretarios; Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Alejandro del Mazo Maza, Silvia Fernández Martínez (rúbrica), José Alberto González Morales, Tomás Gutiérrez Ramírez (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Aarón Irizar López, José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Óscar Lara Salazar (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Oralia López Hernández (rúbrica), José Trinidad Padilla López (rúbrica), César Octavio Pedroza

Gaitán, María Isabel Pérez Santos (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Jorge Romero Romero, José Luis Velasco Lino, José Antonio Yglesias Arreola.»

LEY GENERAL DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DE LOS VARONES

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:
«Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en contra de los Varones

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en Contra de los Varones, propuesta por el diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, inciso e), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85, 158, 167, 176 y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 11 de noviembre de 2008, el diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en Contra de los Varones.

Segundo. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género, para su análisis y dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su opinión.

Contenido de la iniciativa

En su exposición de motivos el diputado promovente señala que el principal objetivo del presente proyecto es el de implementar medidas que tiendan a modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y de mujeres que conlleven a prácticas prejuiciosas o sexistas, fomentando la capacitación del personal de la administración de justicia y policial, así como de otros funcionarios encargados de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia.

Afirma que actualmente los varones se han quedado a la zaga en la defensa de sus derechos, cuando éstos llegan a ser violentados por sus propias mujeres, lo que es una realidad que sigue guardándose en lo privado, como no sucede con las mujeres, que en los últimos años han logrado grandes avances en lo que a la cultura de la denuncia se refiere.

Señala que por lo general los varones son los victimarios, pero detrás de cada uno hay una historia de vida con la que se debe trabajar, pero hay que reconocer que el maltrato hacia los varones existe y éstos por “machos” se lo guardan, no denuncian, porque cargan con una cultura machista que se los impide.

Para ello, menciona que los varones que han dejado el silencio para denunciar los malos tratos que sufren por parte de sus esposas, lamentan que hasta las autoridades pongan en tela de duda cuando testifican que la violencia es en su contra y que es una realidad, tal vez los casos son los menos, pero son igual de crueles que los que enfrentan muchas mujeres.

Señala que las causas de la violencia doméstica pueden ser por un deterioro en la relación de la pareja, incompatibilidad de caracteres, que empiezan a chocar y llegan a los malos tratos; la línea divisoria entre el maltrato psicológico, el abuso emocional y los golpes, rasguños, aventones, jalones de pelo, puñaladas, balazos es prácticamente invisible y fácil de traspasar.

Puntualiza que el sexo masculino no escapa a la violencia, y éste es un tema que no se ha abordado de una forma plena y libre como en las mujeres, debido a patrones de conducta, aspectos culturales, mitos y tabúes.

Manifiesta que la justificación de la violencia se deriva de las normas sociales sobre el papel y los deberes apropiados

del varón y la mujer, o sea de las normas relativas al género.

Aunque los casos que se conocen sobre abusos o violencia intrafamiliar contra los varones son relativamente muy pocos, los varones también son víctimas frecuentes de estos maltratos, “siempre se ha visibilizado más la violencia contra los niños y las mujeres, pero es igual con los varones, él también es muy maltratado y sobretodo psicológicamente, lo más grave es que el varón por el machismo y la vergüenza no está denunciando.

Como conclusión señala que la violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Existe la de tipo psicológico que se da por la pérdida de autoestima. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona, no importando quien la ejerza.

La violencia es uno de los padecimientos que más degrada al ser humano, cuando lo sufren los varones por parte de su cónyuge, es doblemente dolorosa ya que debe soportar la crítica, si no es que la burla masculina.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los miembros de la Comisión de Equidad y Género de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes

Consideraciones

Primera. La presente Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en Contra de los Varones a diferencia de lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no establece un sistema que tenga como meta articular las acciones de los tres niveles de gobierno para generar resultados eficaces en la lucha contra la violencia hacia los hombres, mucho menos los tipos de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual); sus modalidades (violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institución); y otros mecanismos o instrumentos para combatir las conductas que aquejan a los hombres, por señalar algunos temas, como respuesta a sus necesidades inmediatas y meditas, lo que se traduciría en mejor calidad de vida y para el desarrollo integral del hombre.

En este orden de ideas, el objetivo de una Ley General no es establecer un procedimiento ante el agente del Ministerio Público para denunciar delitos de violencia familiar en con-

tra de los varones o establecer un procedimiento ante un órgano jurisdiccional para continuar un proceso penal en contra de la mujer, por señalar algunas áreas sobre las que se versa en la misma, sino precisamente como lo señalan las normas que se encuentran previstas en dicha Ley, habida cuenta que los procedimientos ante el Ministerio Público y ante un juez respecto a los delitos de violencia familiar, ya se encuentran contemplados en las Códigos Penales y de Procedimientos Penales de cada una de las entidades federativas.

Por lo anterior, esta comisión considera improcedente la propuesta de expedir la Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en Contra de los Varones, toda vez que constitucionalmente es competencia exclusiva de los Congresos locales de cada entidad federativa legislar en torno a la materia familiar del fuero común y no del H. Congreso de la Unión, por no estar contemplada dentro de sus facultades establecidas en el artículo 73 constitucional.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece quien es competente para legislar en materia del fuero común, es el Congreso de las Entidades Federativas, como lo indica el artículo 124 de la Carta Magna, que señala lo siguiente:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Segunda. Es importante señalar que si esta Comisión se pronunciara en sentido positivo respecto a expedir la Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en Contra de los Varones, estaría violentando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la solución de los conflictos familiares que se presentan entre cónyuges, concubinos y parejas, ya se encuentran contemplados en los Códigos Civiles, Códigos Penales y de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales de cada una de las entidades federativas.

Por lo tanto, es plausible la intención del iniciante, pero la relevancia que tendría dicha Ley al ser aprobada en sentido positivo sería nula, pues en la práctica no tendría ninguna aplicación a nivel federal, es decir sería letra muerta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Equidad y Género somete a la consideración del pleno de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expedir la Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en Contra de los Varones.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, noviembre de 2011.

La Comisión de Equidad y Género, diputadas y diputados: Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), presidenta; Ana Estela Duran Rico (rúbrica), Elvia Hernández García (rúbrica), Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica), Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica), Tomasa Vives Preciado (rúbrica), Bélgica Nabil Carmona Cabrera (rúbrica), secretarías; Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica), Laura Itzel Castillo Juárez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Laura Felicitas García Dávila (rúbrica), Luis García Silva (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Juan Carlos Natale López (rúbrica), María Elena Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Leticia Robles Colín (rúbrica), Frida Celeste Rosas Peralta, Fidel Kuri Grajales, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica).»

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 57, 85, 87, 88, 90 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 29 de abril de 2010, el diputado Gumercindo Castellanos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Con esa fecha, 29 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa fuera turnada a esta Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 30 de noviembre de 2011, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa presentada, el diputado proponente sostiene lo siguiente:

1. El fenómeno migratorio hacia Estados Unidos que se registra en nuestro país desde hace décadas ha sido considerado una opción para encontrar mejores condiciones de vida o mayores oportunidades de crecimiento.
2. Sea cual sea el motivo por el que deciden radicar fuera de México nuestros compatriotas, no puede permitirse que se rompa el vínculo que les une a su país, debemos mantener lazos integradores, que les hagan saber que siempre serán bienvenidos de vuelta, pero que además, aun cuando se encuentran fuera, México les reconocerá sus logros que pongan en alto el nombre de nues-

tra nación y les agradecerá su trabajo en beneficio de los mexicanos.

3. Existe talento en los mexicanos migrantes, muchos de ellos han tenido grandes logros a nivel internacional y muchos más siguen trabajando por el bienestar de su familia y pensando en el bien común de sus comunidades de origen.

4. El envío de remesas ha sido una de las mayores fuentes de ingreso durante años. Sin embargo la contribución de los migrantes mexicanos no sólo se reduce al aspecto económico, sino también a muchos otros ámbitos desde los cuales contribuyen al desarrollo científico, humano, artístico, social y de muchas ramas más que tienen impacto en su país de residencia, en México y en la humanidad.

5. Se debe reconocer el enorme talento y valor de nuestros connacionales en el extranjero, generando mecanismos para que el Estado premie su trabajo, resaltando el esfuerzo que implica realizarlo fuera de su cultura, de su país.

6. En ocasiones el trabajo de nuestros compatriotas puede pasar desapercibido, sin embargo, por ejemplificar algunos casos, tenemos al investigador mexicano Jorge Bustamante, al astronauta José Hernández Moreno y a la escritora Pam Muñoz Ryan.

7. Por lo anterior se propone la creación en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles un premio a la aportación de los mexicanos residentes en el extranjero, aquellas personas que teniendo la ciudadanía mexicana, hubiesen migrado a otro país o sean descendientes de migrantes mexicanos, y que hayan realizado actos, trabajos o alguna actividad en beneficio de México, sus instituciones, de la comunidad internacional o que contribuya a mejorar la calidad de vida de los mexicanos o de la humanidad.

8. Asimismo, se adiciona un capítulo que establece las bases generales para la postulación de candidaturas al premio y los mecanismos con que se deberá entregar éste. Lo anterior sin delimitar las áreas que permitirán reconocer dicha contribución ya que éstas pueden versar sobre temas científicos, artísticos, sociales, arquitectónicos, pero en todo caso deberá implicar una aportación valiosa.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

Consideraciones

1. La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento que hace el Estado a las personas que merezcan los premios, estímulos o recompensas que en ella misma se establecen.

2. Los Premios que conforme al artículo 6 el citado ordenamiento pueden otorgarse y que tendrán el carácter de nacionales serán los siguientes:

1. Condecoración Miguel Hidalgo;
2. Orden Mexicana del Águila Azteca;
3. De ciencias y artes;
4. De demografía;
5. De deportes;
6. De mérito cívico;
7. De trabajo;
8. De la juventud;
9. De servicios a la comunidad;
10. De antigüedad en el servicio público.
11. De administración pública.
12. Al mérito forestal.
13. De protección civil.
14. De trabajo y cultura indígena.
15. De derechos humanos.
16. De preservación del medio ambiente.

17. De seguridad pública.

18. Premio Nacional de la Cerámica.

3. Los premios que se otorgan obedecen al reconocimiento público de una trayectoria vital ejemplar o bien a determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la humanidad, del país o de cualquier persona.

4. El artículo 2 de la ley establece que solamente los mexicanos podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos por la misma, cuando reúnan los requisitos por ella fijados. Los reconocimientos pueden ser otorgados a personas físicas consideradas individualmente o en grupo o personas morales, aunque en uno y otro caso estén domiciliadas fuera del país.

La excepción a lo anterior la constituye la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, que se otorga a extranjeros y el Premio Nacional de Derechos Humanos, al que podrán hacerse acreedores, extranjeros radicados en el territorio nacional y cuya labor incida a favor de los mexicanos.

5. Es importante mencionar que la condecoración Miguel Hidalgo constituye la más alta presea que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a sus nacionales y tiene por objeto premiar méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar, relevantes servicios prestados a la patria o a la humanidad, o actos heroicos.

6. Asimismo, la ley establece que habrá Premio Nacional de Ciencias y Artes en los campos de lingüística y literatura; bellas artes, historia, ciencias sociales y filosofía; ciencias físico-matemáticas y naturales; tecnología y diseño y artes y tradiciones populares. Estos premios serán entregados a quienes por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso de la ciencia, del arte o de la filosofía.

7. De aprobarse la iniciativa objeto del presente dictamen se crearía el premio a la aportación de los mexicanos en el extranjero, definido de acuerdo a la misma como el galardón con el que el gobierno de la república reconoce a las personas o grupos de personas que tengan la ciudadanía mexicana, residan en el extranjero y hayan realizado actos, trabajos o cualquier actividad en beneficio de México, sus instituciones, de la comunidad internacional o que contri-

buya a mejorar la calidad de vida de los mexicanos o de la humanidad.

8. En este sentido, la comisión dictaminadora considera loable el espíritu de la iniciativa presentada por el diputado Gumercindo Castellanos Flores, sin embargo, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, no excluye y por el contrario, regula que por los premios que en ella se prevén se reconozca a los mexicanos que residan en el extranjero y que hayan realizado actos, trabajos o cualquier actividad en beneficio de México o bien de la humanidad.

Por lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, presentada, el diecinueve de abril de dos mil diez.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil once.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Sergio Mancilla Zayas (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Gregorio Hurtado Leija, Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Humberto Lepe Lepe, Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Alejandro Encinas Rodríguez, Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro, Arturo Zamora Jiménez.»

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo que desechan la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente la minuta con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Protección Civil.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXIX-M., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

I. El 9 de septiembre de 2008, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores se presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, iniciativa suscrita por senadores de distintos partidos políticos.

II. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a las Comisiones de Gobernación, y Estudios Legislativos, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. Dentro de los conceptos contenidos en la referida iniciativa destacan los siguientes:

1. La iniciativa en lo general es rica en diagnósticos y prospectiva, en análisis de experiencias pasadas a nivel mundial y nacional, en antecedentes en el país para reglamentar la actividad de protección civil; y muy analítica y propositiva en lo que toca a la necesidad de superar las lagunas que aún subsisten en el ordenamiento para el cabal cumplimiento de sus propósitos;

2. Que los riesgos y los desastres naturales habiendo siempre existido se han agudizado en México y a nivel mundial como producto de la inevitable imbricación global de fenómenos naturales y otros problemas originados por el hombre; que tal vez el más nocivo es el calentamiento global, con el consecuente cambio climático, que pone a la humanidad ante un incierto escenario porque provoca perturbaciones en el delicado equilibrio y la productividad de los ecosistemas, las cuales impactan el aprovechamiento de los recursos naturales y la actividad económica; y que el calentamiento ha intensificado la fuerza de los huracanes y ciclones, provocando graves inundaciones, con secuelas devastadoras, que se traducen en pérdida de vidas humanas y daños irreparables a las diversas actividades productivas; en éxodos de vastos grupos humanos en la búsqueda de rehacer formas de vida y patrimonio, o crisis alimentarias agudas y hasta en hambrunas;

3. Que también en México los desastres naturales han devenido en hechos periódicos, cada vez más intensos y extensivos a la mayor parte del territorio aumentando en intensidad por el cambio del clima a nivel global, la fragilidad del entorno natural, provocando mermas drásticas en producción y productividad en actividades esenciales como la pesca, la agricultura, la ganadería y la silvicultura presentándose lo mismo incendios y sequías, huracanes, heladas o tormentas, sismos o accidentes industriales, que impactan la economía y deterioran el tejido social de comunidades y poblados, los cuales se registran en ciudades y en el medio rural, en el estío o en el invierno y a lo largo de todo el año.

4. Que a pesar de que han ido aumentando gradualmente los apoyos para enfrentar en el sector rural las contingencias y desastres, no sólo siguen siendo muy insuficientes, sino que adolecen también de problemas operativos que los hacen poco funcionales y oportunos por los plazos, tiempos y condiciones para acceder a los recursos; retraso en la canalización de los apoyos a los productores, justo cuando se requieren celeridad y una atención oportuna a los afectados; y que problemas similares acaecen en las costas, pues conforme a información del Cenapred y la Conagua, prácticamente todas ellas enfrentan algún tipo de fragilidad por huracanes o ciclones que han aumentado en intensidad y número de tormentas en los últimos años, lo que causa daños a la incipiente infraestructura productiva y social y evidencia el desorden urbano y territorial por asentamientos, infraestructura o viviendas en lugares indebidos, provo-

cando que fenómenos naturales prevenibles desembocan en situaciones catastróficas. También con sustento en la historia de recientes catástrofes y desastres como la depresión tropical Paul, el huracán Dean, explosiones de gases o temblores, documentan la infinidad de pérdidas humanas y drásticas mermas en la base de recursos, mucho de lo cual pudo haberse evitado de haber contado con instrumentos jurídicos más idóneos y las políticas consecuentes.

5. Que la protección civil tomó carta de naturalización en nuestro país sólo a partir de la ocurrencia más o menos reciente de grandes tragedias y desastres acaecidos en las tres últimas décadas, atribuibles lo mismo a fenómenos naturales que a negligencia o errores humanos, señalado que eso fue lo que hizo tomar mayor conciencia de los riesgos en que se encuentra la sociedad mexicana, de la fragilidad institucional para ofrecer respuestas eficaces y oportunas; de la impotencia derivada de la insuficiencia de canales institucionales para responder a diversas acciones que por la situación se tornaban impostergables. Sobre todo a partir del terremoto en 1985, cuando paulatinamente se sintió la necesidad de ir instaurando y perfeccionado mecanismos de prevención y atención de emergencias para prevenir las pérdidas humanas y económicas o, en su caso, para reducir o mitigar los efectos más dañinos de fenómenos naturales o de origen antropogénico.

6. Que así lo ejemplifican ya en el terreno de la normatividad los principales antecedentes que de entonces a la fecha se han dado para reglamentar jurídicamente la protección civil: la publicación el 6 de mayo de 1986 del decreto que define las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil; y, el 20 de septiembre de 1988, del decreto del Ejecutivo federal para crear el Centro Nacional de Prevención de Desastres, Cenapred.

7. Que el momento en que se pretendió conceptuar la protección civil como parte de una política de Estado se dio en 2000, con la promulgación de la vigente Ley General de Protección Civil, en la que de manera formal se concibe el sistema nacional en la materia.

8. Que no obstante que reconocen las bondades del ordenamiento, es necesario alertar sobre la necesidad de adecuarlo a las nuevas realidades, por lo que llaman la atención sobre algunas de las lagunas e insuficiencias de que adoleció desde su origen, y del imperativo de subsa-

narlas en lo inmediato y en general para mejorar en su conjunto la ley vigente.

IV. El cuatro de marzo de dos mil diez, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados, se turnó a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura la minuta con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Protección Civil, remitida por la Cámara de Senadores.

Consideraciones

A) Contenido de la minuta

Con motivo de la citada iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, se emitió un dictamen por las Comisiones Unidas de Gobernación, y Estudios Legislativos procedieron a realizar un estudio y un análisis estrictamente detallado, partiendo de los razonamientos y las justificaciones planteados en la exposición de motivos realizada por los senadores promoventes; son sus principales componentes los que a continuación se enuncian:

I. Su propósito principal es buscar instrumentos idóneos que permitan brindar un apoyo real, en auxilio de las políticas públicas del Estado en materia de protección civil. En tal virtud, la propuesta tiene como principal objetivo atender, fortalecer y regular en la Ley General de Protección Civil un órgano que funcione como el brazo operativo del sistema nacional, a través de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional, para así lograr una política pública eficiente y eficaz que aminore de forma considerable las pérdidas que se presenten ante una contingencia, asegure la atención inmediata en el momento del siniestro y una recuperación que permita a la sociedad restablecer su medio ambiente, lo más apegado posible a las condiciones que existían hasta antes de la eventualidad, restableciendo así el bien común y sentando las bases para el desarrollo ulterior de las regiones afectadas.

II. Siendo indispensable la especial atención en la coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, se enfatiza, a través de esta reforma, elevar a rango de órgano desconcentrado a la hoy Coordinación General de Protección Civil, la cual está concebida como unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación. Se trata de que se reconvierta en un ente con autonomía técnica y de gestión, denominado “Comisión

Nacional de Protección Civil”, y que realice las tareas que expresamente le confiere la propia ley; comisión que tendrá por objeto ejecutar los acuerdos que el Consejo Nacional determine y, en consecuencia, la aplicación de las políticas públicas generadas en esta materia.

III. Se plantea la integración a este órgano del Centro Nacional de Prevención de Desastres, logrando con esto cerrar el círculo virtuoso que representan la prevención y la atención a la protección civil. Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación, reglamentos y normas relacionadas con los propósitos de la ley. Será la Comisión Nacional, con la intervención de su titular, la que defina su operación bajo los parámetros previstos en la propuesta legislativa, con el propósito de no generar estructuras adicionales de gran envergadura que requieran la asignación de recursos onerosos para el Estado. Se considera en los artículos transitorios que el traspaso de la Coordinación General y el Centro Nacional de Prevención de Desastres al órgano desconcentrado se hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, archivo y, en general, el equipo que esas dependencias actualmente utilizan para la atención de los asuntos a su cargo.

IV. Se adicionan seis nuevos capítulos a fin de establecer un marco jurídico con certeza y seguridad, que brinde los instrumentos y los mecanismos más idóneos para la atención y reconstrucción de los desastres que se presenten en nuestro país.

V. Parte importante de las adecuaciones, reformas y adiciones del ordenamiento consiste en depurar y enriquecer muchas de las temáticas que ya se contemplan a lo largo del cuerpo normativo actual. En tal virtud, se crean nuevos mecanismos para acrecentar y fortalecer la representatividad de los gobiernos de las entidades federativas, mediante el establecimiento de dos nuevos órganos colegiados, integrados ambos por los titulares en las entidades federativas de los órganos de protección civil: a) La Junta de Titulares de Protección Civil, conformada por los representantes de todas las entidades federativas; y b) La Comisión Permanente de Titulares de Protección Civil, compuesta por un grupo de aquéllos, perteneciente a alguna de las 4 regiones que se contemplan, para ser renovada periódicamente y de manera rotativa; se sistematizan, enriquecen y se agregan, de manera enunciativa pero no limitativa, los principios contenidos en nuestra Carta Magna que dan sustento al cuerpo normativo de la ley; se establecen lineamientos generales para el acor-

tamiento de tiempos para la emisión oficial de declaratorias oficiales de emergencia o de desastre, se acorten también los tiempos y procedimientos para ser beneficiario de los fondos correspondientes, las autoridades estatales o municipales que los hayan demandado con oportunidad y logrado comprobar plenamente la necesidad y urgencia de esos apoyos; se contempla en la propuesta el fortalecimiento de algunos de los mecanismos existentes, tales como el Centro Nacional para la Prevención de Desastres, la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional y el Atlas Nacional de Riesgos, así como la obligatoriedad para el debido registro de los grupos y organizaciones de la sociedad civil en las acciones y programas de protección civil; y se pone un énfasis particular en el reforzamiento de las tareas de capacitación y formación de recursos humanos en protección civil para tender en perspectiva a una efectiva profesionalización, comenzando por facultar a autoridades debidamente acreditadas en la habilitación y certificación de capacidades y destrezas en protección civil, extendiendo los reconocimientos pertinentes.

C) Valoración de la minuta

I. La minuta de referencia sin duda contempla avances significativos en materia de regulación de la protección civil en México, de los que destacan:

1. Su pretensión de atender, fortalecer y regular en la Ley General de Protección Civil un órgano que funcione como el brazo operativo del sistema nacional, a través de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional, para así lograr una política pública eficiente y eficaz que aminore de forma considerable las pérdidas que se presenten ante una contingencia, asegure la atención inmediata en el momento del siniestro.

2. Se enfatiza elevar a rango de órgano desconcentrado a la Coordinación de Protección Civil, la cual está concebida como unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación, denominada Comisión Nacional de Protección Civil con autonomía técnica y de gestión, tendrá como objetivo la conducción y ejecución del Sistema Nacional, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las organizaciones sociales y privadas destinados a la protección de la sociedad contra los riesgos que se generen por los desastres.

3. Se adicionan seis nuevos capítulos a fin de establecer un marco jurídico con certeza y seguridad, que brinde los instrumentos y los mecanismos más idóneos para la atención y reconstrucción de los desastres que se presenten en nuestro país los cuales son: “De la obligación de los particulares”; “De la atención a la población rural afectada por contingencias climatológicas”; “De las aportaciones para auxiliar a la población”; De la cultura y prevención de la protección civil, De la información y transparencia, De las sanciones e indemnizaciones.

4. Se establecen lineamientos generales para el acortamiento de tiempos para la emisión oficial de declaratorias oficiales de emergencia o de desastre; y sobre todo, para que mas allá de dichas declaratorias, se acorten también los tiempos y procedimientos para ser beneficiario de los fondos correspondientes, las autoridades estatales y municipales que los hayan demandado con oportunidad y logrado comprobar plenamente la necesidad y urgencia de esos apoyos.

5. Se contemplan en la propuesta, el fortalecimiento de algunos de los mecanismos existentes tales como el Centro Nacional para la Prevención de Desastres, la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional y el Atlas Nacional de Riesgos, así como la obligatoriedad para el debido registro de los grupos y organizaciones de la sociedad civil en las acciones y programas de protección civil.

II. No obstante las bondades que han sido destacadas en párrafos de antelación, lo cierto es que la citada Minuta también adolece de ciertas carencias y omisiones que contrarían el propósito último de una reforma de la envergadura en ella contenida. Lo anterior, como se aprecia de las siguientes consideraciones:

1. Esta comisión considera que el proyecto de referencia no comprende la visión de la “gestión integral del riesgo” ponderado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, dándose forma en el Plan Nacional de Protección Civil 2008-2012, señalando que los desastres “deben ser abordados desde la óptica del desarrollo humano al ser incorporados a los temas del desarrollo nacional, resulta imprescindible plantear y emprender la modernización conceptual, institucional y estratégica que responda a la dimensión que lanza el plan en materia de protección civil”.

2. Asimismo, se estima que la “gestión integral del riesgo” es muy superior a la que se plantea en el proyecto de

de decreto contenido en la minuta ya que se sostiene solamente en la prevención como un acto de anticipación y no en una gestión que abarque la universalidad de los fenómenos.

3. En opinión de los integrantes de esta comisión, el proyecto de decreto contenido en la Minuta confunde los conceptos como “preparación” con “prevención” y se omiten nuevos conceptos como la gestión integral de riesgos; se realizan propuestas imprecisas, incorrectas o inadecuadas a las políticas que tratan de impulsarse (fenómenos geológicos, químico-tecnológico, fenómenos sociales, damnificado, programas internos, emergencia, etcétera).

4. En cuanto a conceptos como epidemias y pandemias, se requiere de una revisión más amplia y de modificaciones legislativas para contemplarlos en esta reforma.

5. No se aprecia una propuesta que resuelva la ausencia de un mecanismo de orden financiero, que brinde congruencia y solidez a la fuente de recursos con los que el Estado deberá enfrentar la destrucción de la infraestructura pública y la vivienda popular, referida al Fondo de Desastres Naturales.

6. Las materias que comprenden al universo de la protección civil, son a partir del 23 de enero de 2009 asunto de Seguridad Nacional. Esto según se desprende del acuerdo por el que se da a conocer la declaración de la Coordinación General de Protección Civil como instancia de seguridad nacional y con base a la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de enero de 2005. Es por ello que los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil deben ser compatibles con los de seguridad nacional, toda vez que ambos buscan proteger a la población frente a eventos provenientes de fuentes naturales o humanas que afecten su integridad, estabilidad y permanencia; sin embargo, el texto del proyecto omite la adecuación a estas nuevas circunstancias.

7. El mismo proyecto propone que el Ejecutivo con el ánimo de fortalecer a las entidades federativas, pierda capacidad de maniobra en su obligación de coordinar el tema de la protección civil, a través de sus figuras fundamentales, tanto el sistema como el Programa Nacional de Protección Civil.

8. Otorga como atribución a la comisión el determinar la cuantificación del desastre y la emergencia lo que se hace para efectos de análisis y registro en el impacto socio económico de los desastres, a través de la compilación y análisis de información de los diferentes sectores, pero que así previsto podría generar confusión con los trabajos de evaluación y cuantificación de daños para acceder a los recursos del Fonden, lo que hoy se hace de manera multisectorial y con los tres órdenes de gobierno.

9. Propone la creación de una Comisión Nacional –como órgano desconcentrado con autonomía técnica y administrativa–. Transforma la actual Coordinación General de Protección Civil, en una comisión nacional, pero sin prever modificar de manera integral sus estructuras funcionales y presupuestos, prevé expresamente continuar con lo que tiene en la actualidad lo que hace imposible aterrizar las nuevas obligaciones que le impone la norma por aprobar.

10. No se ejerce una distinción entre la atención dada a la población en los casos de emergencia y los de la reconstrucción, los que implican valores y acciones totalmente opuestos, en el primer caso obedece.

11. Dada la naturaleza de la Subcomisión (como parte de la Comisión de Desarrollo Rural) que propone la reforma, el documento tiene una visión y connotación fundamentalmente hacia el medio rural a lo largo de todo el documento, lo que deja fuera o margina a otros sectores igualmente importantes para la protección civil dada su vulnerabilidad y pierde el equilibrio que debe tener una ley de orden general en el que se haría imprescindible también formular al menos un nuevo Capítulo para la población urbana vulnerable, que se ve igualmente afectada seriamente por el impacto de los desastres de origen natural y antropogénico.

12. En este sentido, no es clara la distribución de atribuciones, competencias y responsabilidades entre Sagarpa y la nueva Comisión de Protección Civil respecto al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas. Por otro lado, el proyecto prevé la creación de un nuevo Programa de Atención a Contingencias Climatológicas; sin embargo, no se la definen las fuentes del financiamiento para este nuevo programa.

13. El proyecto establece como obligatorio para las instituciones como guarderías o estancias infantiles, la im-

plementación de programas internos de protección civil. A juicio de esta comisión, esto sería inadmisibles pues dejaría fuera en su propio tipo, por sector de población, a las escuelas; y por la naturaleza del servicio, a otras que administran personas como las estancias y albergues de estudiantes indígenas, asilos de ancianos, mujeres en maltrato, enfermos de padecimientos específicos, y en general a todas aquellas, que albergan temporal o permanentemente a personas en un mismo sitio, al igual que las guarderías, lo que nuevamente deja fuera una visión general de la ley.

14. De acuerdo con la opinión de esta comisión, uno de los reclamos más sentidos de los cuerpos de bomberos y sus asociaciones en México es que resultan inexistentes frente a la ley en lo general, a pesar de que en su mayoría son respondientes frente a las innumerables emergencias locales, operando bajo los auspicios de patronatos privados y no se enuncia, de forma expresa como miembros del sistema nacional.

15. Por lo que hace al Capítulo XII. “De la información y transparencia”, (artículos 62 al 65), se estima que lo que se pretende normar se encuentra dentro de las disposiciones generales que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, razón por la cual no se considera necesaria su inclusión, pues sus contenidos aunque de manera específica se refieren a la protección civil, existe una legislación que ya regula la materia que es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que tiene por finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, sin que sea necesario que cada ley tenga un apartado específico en esta materia.

III. En atención a ambos criterios que han sido reseñados en líneas de antelación, se considera que esta reforma no es factible si antes no se analiza la viabilidad y la operatividad jurídica, financiera y social que requiere el sistema integral de la protección civil en México, ya que se requeriría de una reforma total o, mejor dicho, de una nueva Ley General de Protección Civil para que se le pudiera dar verdadera vigencia jurídica y operativa a la Ley General que rige la materia.

De quedarse así como está la propuesta, además de las serias contradicciones con los artículos citados en los considerandos, no habrá dinero que alcance ni capacidad operativa federal para atender todas las solicitudes estatales y municipales que pudieran desprenderse.

Por lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, sometemos a la consideración del pleno de esta honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, remitida por el Senado de la República el 4 de marzo de 2011.

Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción D, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil once.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Sergio Mancilla Zayas (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Gregorio Hurtado Leija, Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica en abstención), Humberto Lepe Lepe, Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Alejandro Encinas Rodríguez, Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Beatriz Paredes Rangel, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro, Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se

consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobados los puntos de acuerdo, archívense los expedientes como asuntos concluidos; por lo que se refiere al último dictamen, devuélvase al Senado, para los efectos del inciso D del artículo 72 constitucional.

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión de 112 iniciativas, cuyo plazo para ser dictaminadas ha vencido; el listado correspondiente ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria y está integrado por aquellas iniciativas respecto a las cuales los grupos parlamentarios no manifestaron interés.

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
1	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79-A DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA	UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN	26/01/11	07-jun
2	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	26/01/11	07-jun
3	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 2° DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO PRD	JUSTICIA	26/01/11	07-jun
4	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. ARIEL GÓMEZ LEÓN PRD	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	08/02/11	20-jun
5	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 67 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES NA	UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	08/02/11	20-jun
6	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	JUSTICIA	17/02/11	28-jun

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
7	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 344 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	SUSCRITA POR EL DIP. JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO PRD	JUSTICIA	17/02/11	29-jun
8	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD PVEIM	UNIDAS DE TRANSPORTES Y DE JUSTICIA	22/02/11	01-jul
9	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 2o. DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y 253 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE JUSTICIA	22/02/11	04-jul
10	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	DIP. ISRAEL MADRIGAL CEJA PRD	JUSTICIA	22/02/11	04-jul
11	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	DIP. ALEJANDRO GERTZ MANERO CONV	FUNCIÓN PÚBLICA	22/02/11	04-jul
12	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA PRD	UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL	22/02/11	04-jul
13	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 46 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ CEJA PRD	UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON OPINIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	22/02/11	04-jul

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
14	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. JOSÉ LUIS JAIME CORREA PRD	UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD	22/02/11	04-jul
15	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO PRD	UNIDAS DE JUSTICIA, DE DEFENSA NACIONAL Y DE EQUITAD Y GÉNERO	24/02/11	06-jul
16	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 397 BIS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 443 Y 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL	DIP. EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL PRD	JUSTICIA	24/02/11	06-jul
17	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 14 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	24/02/11	06-jul
18	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	JUSTICIA	24/02/11	06-jul

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
19	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS Y 6o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA	24/02/11	06-jul
20	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. LORENA CORONA VALDÉS PVEM	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	01/03/11	11-jul
21	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	03/03/11	13-jul
22	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	UNIDAS VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	03/03/11	13-jul
23	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22, 38 Y 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO NA	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	03/03/11	13-jul
24	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	08/03/11	18-jul
25	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN	DP. LORENA CORONA VALDÉS PVEM	UNIDAS DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE GOBERNACIÓN	22/02/11	19-jul

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
26	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	DIP. SAMUEL HERRERA CHÁVEZ PRD	UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE SEGURIDAD SOCIAL	09/03/11	19-jul
27	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 39 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	DIP. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN CONV.	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	10/03/11	20-jul
28	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 22 DE LA LEY DE VIVIENDA	DIP. ALEJANDRO DEL MAZO MAZA PVEM	VIVIENDA	10/03/11	20-jul
29	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 20 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	23/03/11	01-ago
30	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. JAIME ARTURO VÁZQUEZ AGULLAR	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	23/03/11	01-ago
31	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 74 TER DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DIP. SAMUEL HERRERA CHÁVEZ PRD	TRANSPORTES, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	24/03/11	02-ago
32	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	DIP. URIEL LÓPEZ PAREDES PRD	UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE SEGURIDAD SOCIAL	15/03/11	04-ago

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
33	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 49, 53 Y 57 DE LA LEY DE VIVIENDA	DIP. ROBERTO PÉREZ DE ALVA BLANCO NA	UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	31/03/11	09-ago
34	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ PVEM	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ENERGÍA	05/04/11	12-ago
35	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ PVEM	UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	07/04/11	16-ago
36	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. LUIS FELIPE EGUÍA PÉREZ, PRD Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE ECONOMÍA, DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	07/04/11	16-ago
37	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	12/04/11	19-ago
38	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y 6 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO NA	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	13/04/11	22-ago

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
39	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS	14/04/11	23-ago
40	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SEN. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	28/04/11	02-sep
41	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	29/04/11	05-sep
42	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5; Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; Y LOS ARTÍCULOS 29, 31 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO NA	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	04/05/11	09-sep
43	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO PRD	DEFENSA NACIONAL	11/05/11	13-sep
44	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO PRD	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	29/04/11	15-sep
45	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD	29/04/11	15-sep

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
46	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO PRD	ENERGÍA	25/05/11	30-sep
47	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DIP. ALEJANDRO DEL MAZO MAZA PVEM	TRANSPORTES	25/05/11	30-sep
48	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FECHA 19 DE FEBRERO: "EN CONMEMORACIÓN DE LOS TRABAJADORES MINEROS ACAECIDOS AL INTERIOR DE LAS MINAS DEL PAÍS" AL INICIO B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA PRD	GOBERNACIÓN	13/07/11	18-nov
49	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	15/02/11	23-nov
50	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	UNIDAS TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO	24/02/11	05-dic
51	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL PRD	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	24/02/11	05-dic
52	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO	24/02/11	05-dic

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
53	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL RESCATE Y MANEJO DE CADÁVERES EN SITUACIONES DE DESASTRE Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL PRD	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	24/02/11	03-may
54	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL DEL VIH/SIDA	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	SALUD, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	24/02/11	03-may
55	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 32 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	GOBERNACIÓN	24/02/11	03-may
56	PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY FEDERAL DE SUBROGACIÓN GESTACIONAL Y QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	SALUD	24/02/11	03-may
57	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE APOYO Y REHABILITACIÓN EN MATERIA DE ADICCIONES Y DISCAPACIDADES	DIP. CARITINA SAÉNZ VARGAS PVEM	SALUD, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	01/03/11	09-may
58	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGÍ MACARI NA	GOBERNACIÓN	03/03/11	11-may
59	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 13, 29 Y 35 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	DIP. MARÍA DEL PILAR TORRE CAVALES NA	SALUD	03/03/11	11-may
60	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. MARÍA DEL PILAR TORRE CAVALES NA	SALUD	03/03/11	11-may

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
61	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 232, 241, 264 Y 265 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	GOBERNACIÓN	03/03/11	11-may
62	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 184 BIS-1 A LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, NA Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	SALUD	03/03/11	11-may
63	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ARCHIVOS	DIP. MAURICIO TOLEDO GUTIÉRREZ PRD	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	10/03/11	18-may
64	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. ALEJANDRO DEL MAZO MAZA PVEM	GOBERNACIÓN	10/03/11	18-may
65	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ PRD	GOBERNACIÓN	15/03/11	23-may
66	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA FAVORECER LA ACTIVIDAD LABORAL DE GRUPOS VULNERABLES	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO PRD	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	17/03/11	25-may
67	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE UNA NUEVA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	DIP. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, PRD Y LOS DIP. TERESA DEL CARMEN INCHAUSTEGUI ROMERO, PRD Y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, PT, ASI COMO DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	29/03/11	04-jul

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
68	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	GOBERNACIÓN	05/04/11	10-jun
69	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. ENOE URANGA MUÑOZ Y LA DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL PRD	GOBERNACIÓN	05/04/11	10-jun
70	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 218, 219, 220 Y 227 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL PRD	GOBERNACIÓN	05/04/11	10-jun
71	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA PRD	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE SALUD, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	07/04/11	14-jun
72	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ, PT Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	SALUD	13/04/11	20-jun
73	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 345 Y 354 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	GOBERNACIÓN	14/04/11	21-jun

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
74	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. ELSA MARÍA MARTÍNEZ PEÑA NA	GOBERNACIÓN	27/04/11	30-jun
75	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	GOBERNACIÓN	28/04/11	01-jul
76	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VI Y EL ARTÍCULO 206 BIS EN SUS FRACCIONES I, II Y III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. MARÍA DEL PILAR TORRE CAVALES NA	JUSTICIA	04/05/11	08-jul
77	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 387 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES NA	JUSTICIA	04/05/11	08-jul
78	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 299 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. ARIEL GÓMEZ LEÓN PRD	JUSTICIA	29/04/11	14-jul
79	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. MARÍA DEL PILAR TORRE CAVALES NA	JUSTICIA	29/04/11	14-jul
80	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA PRD	GOBERNACIÓN	25/05/11	28-jul
81	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. ADRIANA SARUR TORRE PVEM	JUSTICIA	25/05/11	28-jul
82	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	SALUD	25/05/11	28-jul

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
83	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL	01/06/11	03-ago
84	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL	DIP. JOSÉ LUIS JAIME CORREA PRD	GOBERNACIÓN	01/06/11	03-ago
85	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 145, 301 Y 420 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO PVEM	SALUD	06/06/11	05-ago
86	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. GUILLERMO CUEVA SADA PVEM	SALUD	06/06/11	05-ago
87	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	22/06/11	25-ago
88	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 36, 38, 63, 73, 76, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA	GOBERNACIÓN	29/06/11	01-sep
89	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIP. ELSA MARÍA MARTÍNEZ PEÑA NA	DESARROLLO SOCIAL	29/06/11	01-sep
90	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES NA	SALUD	06/07/11	08-sep

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



SE
LE
LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
91	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XVIII AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ PRD	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	13/07/11	14-sep
92	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LOS ARTÍCULOS 310 Y 312 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	20/07/11	22-sep
93	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 19 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES Y CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA PRD	TRANSPORTES	27/07/11	29-sep
94	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL NUMERAL 33 BIS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 165 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ PVEM	JUSTICIA	03/08/11	07-oct
95	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 265, 267 Y 269 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL PRD	JUSTICIA	03/08/11	07-oct
96	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	10/08/11	14-oct

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
97	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 TER DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	FUNCIÓN PÚBLICA	08/09/11	14-nov
98	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 177 Y 184 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. DOMINGO RODRÍGUEZ MARTELL PRD	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	29/04/11	17-nov
99	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	DIP. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN CONV	FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL	13/09/11	17-nov
100	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO PRD	GOBERNACIÓN	13/09/11	17-nov
101	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	DIP. ARIEL GÓMEZ LEÓN PRD	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	14/09/11	18-nov
102	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ PVEM	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	15/09/11	22-nov
103	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	20/09/11	24-nov
104	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	FUNCIÓN PÚBLICA	20/09/11	24-nov

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR



No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
105	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE SESIONES PÚBLICAS	DIP. NORMA LETICIA OROZCO TORRES PVEM	FUNCIÓN PÚBLICA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	20/09/11	24-nov
106	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2o., 8o. Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI INA	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	22/09/11	28-nov
107	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1004 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 1004 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. RODOLFO LARA LAGUNAS PRD	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	22/09/11	28-nov
108	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI INA	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	29/09/11	05-dic
109	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	DIP. ARIEL GÓMEZ LEÓN PRD	DERECHOS HUMANOS	29/09/11	05-dic
110	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, PRD Y SUSCRITA POR EL DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ	SALUD	06/10/11	12-dic



INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO PARA DICTAMINAR

No.	INICIATIVAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	FECHA SESIÓN	VENCIMIENTO
111	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. MARÍA DEL PILAR TORRE CANALES NA	GOBERNACIÓN	06/10/11	12-dic
112	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. CARITINA SAÉNZ VARGAS PVEIM	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	03/03/11	12-dic

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En términos del artículo 105 del Reglamento, están a discusión.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra, presidente.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): En contra también, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muy bien. El diputado Fernández Noroña, García Granados y Cárdenas Gracia.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, compañero diputado. Compañeros diputados, compañeras diputadas, no están ustedes para saberlo ni yo para contarlo, pero no he ido a comer, pero no quería dejar pasar este tema ni el del 24 constitucional, porque el Reglamento que estamos utilizando ha demostrado su absoluta inoperancia y su alto grado de —cómo le podría denominar— autoritarismo, porque ahora resulta que las iniciativas ni siquiera se dictaminan, bueno, ya ni siquiera se congelan —como se le llamaba—, ahora se tiran a la basura; ya con que las comisiones no las dictaminen nunca automáticamente al terminar el periodo, pasan por la trituradora de la votación mayoritaria, que determina que —por buenas que estas sean— no valen nada, y un trabajo de todos y cada uno de ustedes, de muchos que se han esforzado en presentar iniciativas, queda en un asunto meramente estadístico, en el mejor de los casos.

¿Por qué —si tanto nos critican, al trabajo de esta soberanía— permitimos que se haga este tipo de trámites? ¿Por qué se aprobó ese Reglamento? ¿Por qué no lo modificamos? ¿Por qué despreciamos nuestro propio trabajo de esta manera tan equivocada? Porque pedir que sean los coordinadores los que salven o no las iniciativas, sigue subordinando a los diputados a sus grupos parlamentarios.

La verdad es que no porque sea mi compañero, pero no nos pasa esto en el Partido del Trabajo, ahí nosotros ya ven que nos defendemos con cierta firmeza, pero no creo que pase lo mismo en otros grupos parlamentarios; entonces, tienen que andar jugando al palo encebado para ver si el coordinador o la coordinadora, coordinadores son todos ya, les salvan las iniciativas que tienen interés. Es totalmente incorrecto.

Miren, nos pasó en la Comisión de Cultura, tres iniciativas aprobadas por unanimidad y como la Comisión de Educación no sesiona nunca, a la trituradora se iban a ir y tuvieron que ir con los coordinadores de los grupos parlamentarios para salvar esas iniciativas; es un procedimiento incorrecto, abusivo, atrabiliario era la palabra, atrabiliario, que no debemos permitir.

Les hago un llamado —ya se me acaba casi el tiempo— a que modifiquemos estas cosas y le dejemos a la próxima legislatura un Reglamento que sí ayude a la eficacia del trabajo, pero que no sea tan falto de respeto con la tarea que muchos de ustedes han venido realizando.

La verdad es que ya ni quiero presentar iniciativas, por más que me critiquen, porque acaban, como van a acabar estas ciento y pico que hoy van a ser mandadas a la trituradora, lo cual considero muy lamentable. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. Tiene la palabra el diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, como ya se dijo aquí en la tribuna por parte de mi compañero Fernández Noroña, toda iniciativa merece ser dictaminada; estas 112 iniciativas presentadas por compañeros de distintos partidos y compañeras, se van a archivar como asuntos totalmente concluidos, sin haber sido dictaminadas ni por las comisiones respectivas ni por el pleno.

Esto, desde luego, además de constituir una falta de respeto a los legisladores que propusieron las iniciativas, constituye también —desde mi punto de vista—, haciendo una interpretación amplia, pro homine, conforme al artículo 1o. de la Constitución, es una violación, repito, al artículo 71, fracción II de la Constitución, que establece la facultad de los legisladores para presentar iniciativas; esa correspondiente facultad para promover iniciativas tiene un correlato, el correlato es que esa iniciativa sea dictaminada, ya sea a favor o en contra.

Si no se entiende de esta manera el artículo 71, fracción II, se estaría violando la Constitución, en relación con lo que dispone el artículo 1o. de nuestra Constitución, porque no se estaría o no se está haciendo en este trámite una interpretación maximizadora de derechos, maximizadora de principios democráticos, maximizadora de facultades cons-

tucionales; entonces, no solamente es una falta de respeto, es una violación a los artículos 1o. y 71, fracción II de la Constitución.

Esta acción que se va a realizar en unos momentos más por parte del pleno de esta Cámara, además es una muestra de cómo se gobierna en la Cámara de Diputados, de quién manda en la Cámara de Diputados.

En la Cámara de Diputados mandan los coordinadores parlamentarios, esto que nuestro compañero Porfirio Muñoz Ledo llama: los mandarines; es decir, es una estructura elitista, es una estructura oligárquica, poco democrática al interior de la Cámara de Diputados.

Finalmente, llamo a la atención de que hay una de las iniciativas propuesta por el diputado Alejandro Encinas, la diputada Teresa Incháustegui y el compañero Enrique Ibarra, donde se proponía una Ley de Seguridad Nacional alternativa; esta iniciativa se está mandando a la trituradora; era una Ley de Seguridad Nacional que establecía mecanismos de participación ciudadana, por cierto.

Por lo anterior, por violarse la Constitución me opongo a este trámite parlamentario. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado García Granados.

El diputado Miguel Ángel García Granados: Honorable asamblea, el Reglamento que rige la vida de esta Cámara establece, en su artículo 89, que en el caso de dictámenes de iniciativas, así como de dictámenes de minutas, el presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad a más tardar dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido, y luego, inmediatamente dice: La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día para su discusión y votación cuando hayan transcurrido dos sesiones a partir de la declaratoria de publicidad.

El martes pasado lanzamos a la basura cuatrocientas y tantas iniciativas, hoy estamos lanzando ciento y tantas, pero violando totalmente el Reglamento, porque aquí dice que la votación y la discusión deberán ser incluidas en el orden del día dos sesiones después de haberla incluido en el dictamen o de la declaratoria de publicidad.

No lo hicimos así el martes, no lo estamos haciendo tampoco hoy, estamos violando flagrantemente el Reglamento; el Reglamento se ha venido aplicando interpretándolo de

una forma o de otra; el artículo 89 del Reglamento, y el 95 establecen exactamente los mismos términos.

Por eso creo —y seguiré insistiendo—, que no es válido que se lancen —como se ha dicho aquí— a la trituradora las iniciativas presentadas por todos y cada uno de nosotros.

Cada uno de nosotros, como diputados, merece cuando menos la atención por parte de esta Cámara de dictaminar a favor o en contra las iniciativas que hemos presentado, pero no estar abatiendo el rezago legislativo con mandar a la trituradora, sin pasar por los procedimientos necesarios ni legales ni reglamentarios las diversas iniciativas.

Creo que no es válido; por eso era mi inconformidad en la sesión pasada y sigo manifestando mi inconformidad.

En lugar de fincar responsabilidades en aquellos diputados que no acuden a las sesiones de sus comisiones o a aquellas comisiones que no están dictaminando en tiempo y en forma todas y cada una de las iniciativas y minutas que les son turnadas, o proposiciones de punto de acuerdo, lo único que estamos haciendo es facilitarles el trabajo a aquellos que no quieren cumplir con la obligación y con la responsabilidad que tenemos, como representantes populares.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta que la votación en lo general y en lo particular se realice de manera conjunta en un solo acto.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que la votación en lo general y en lo particular se realice de manera conjunta en un solo acto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se acepta. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de las 112 iniciativas con plazo vencido para ser dictaminadas, cuya relación está publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, nume-

ral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de las 112 iniciativas con plazo vencido para ser dictaminadas, y cuya relación está publicada en la Gaceta Parlamentaria.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se aclara el sentido: a favor es a favor de las iniciativas; en contra, es para que se desechen. El secretario de Servicios Parlamentarios me vuelve a confirmar; en contra, es para que se desechen. Me vuelve a decir el secretario de Servicios Parlamentarios que en contra significa en contra de las iniciativas y en consecuencia, se desechan. Sí, señor diputado Muñoz Ledo.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega (desde la curul): En contra es que se desechen, esa es la propuesta, es de sentido común; si nosotros decimos que sí, estamos a favor que se desechen, si decimos que no, es que estamos en contra. ¿Cuál es la propuesta? La propuesta es que se desechen.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: La propuesta es: sí, es a favor de continuar el trámite de las iniciativas; no, es para que se desechen, es para que no prosigan su trámite, me lo está indicando de nueva cuenta el secretario de Servicios Parlamentarios. Habiendo establecido este código de entendimiento, hay que votar en consecuencia.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se han emitido un total de 100 votos en pro, incluyendo el voto del diputado Juan Carlos Regis Adame; 180 en contra y 13 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No hay mayoría. En consecuencia y de acuerdo al artículo 89, numeral 1, fracción III del Reglamento, **se tienen por desechadas. Archívense como asuntos totalmente concluidos.**

